

**TRANSCRIPCIÓN DE LOS AUTOS JUDICIALES  
DE LA VILLA DE ÍLLORA (GRANADA)  
DEL AÑO 1525**

(AHPGr)

**04/01/1525 (I, 6365)**

*“En Yllora, quatro de enero de IUDXXV, el alcalde Pedro Ruyz de Alcaudete, alcalde hordynario, pronunçió por rebelde a Pedro Fernandes, yerno de Saldaña, e condepnolo en las costas, por quanto fue emplasado e çitado e acusadas las rebeldyas quel derecho quiere, e en su rebeldya mandole que faga el pedimento o demanda que quisiere. E luego, el dicho Martín Gallego demandó al dicho Pedro Fernandes en su rebeldía e dixo **que este verano pasado le fiso de daño con unas vacas en su trigo e çevada, en su roça encima la dehesa, ocho almudes de trigo e media hanega de çevada, lo qual fue apreciado por Benito Sanches e Marcos Ballestero. Escojo a su término. El alcalde mandó dar su mandamiento para que le saquen prendas /”***

**05/01/1525 (I y b, 6366-70)**

*“El molino de la torre de la Duquesa de Terranova.”*  
*“En el molino de la torre, término de la villa de Yllora, ques de la señora Duquesa de Terranova, a [05/01/1525] años, en presençia de mi el escrivano e testigos de ynfo escritos, pareçió Pedro Sanches carniçero, vecino de Yllora, estando presente Anton Rodrigues Pescador, molinero del dicho molino. El dicho Pedro Sanches presentó una carta de Juan Franco, contador de la dicha señora Duquesa, firmada de su nombre, la qual por mi el dicho escrivano le ley delante; y leyda, el dicho Pedro Sanches dixo que le requería y requirió que la cumpla en todo e por todo como en ella se contiene, e en cumpliéndola vaya con él con las çedulas en ella contenydas antel dicho contador e se las dé e entregue... E asy mysmo le dé cuenta con pago del tiempo que fa questá por molinero en los dichos molinos de la señora Duquesa. Con protestaçión que hizo que sy asy no lo fisiere de cobrar dél e de sus bienes todo lo que los dichos molinos han rentado hasta oy e rentaren hasta el dya que le dyere la dicha quenta, con las costas e daños que sobrello se le recreçiere. E pidiolo por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Mateo de Torres, jurado de Yllora, e Fernando de Bustillo, vecinos de Yllora”*

“- El dicho Anton Rodrigues dixo que pide plaso para dar quenta del dicho su cargo a quien deviere de derecho, conforme a la obligación que tiene fecha con Juan Serrano, molinero de los dichos molinos, defunto. Testigos los sobre dichos /”

“- E luego, el dicho Pedro Sanches dixo que pedía e pidió e requirió al dicho Anton Rodrigues que le dé quenta con pago de todo lo que dicho ha, dentro de terçero dya, so las protestaçiones dichas, o más de cobrar dél e de sus bienes todas las costas e daños que se le recreçieren en yr e venir a Granada sobrello. E pidiolo por testimonio. Testigos los dichos. El dicho Anton Rodrigues dixo lo que dicho tyene. Testigos los dichos /”

06/01/1525 (I b, 6372)

**“Elección para los ofiçiales deste año de IUDXXV”**

“En la villa de Yllora, a seys dyas del mes de enero de IUDXXV años, estando ayuntados en su cabildo segúnd que lo han de uso e de costumbre, **Pedro Ruys de Alcaudete e Alonso de la Barrera, alcaldes hordynarios deste año, e Lorenço Fernandes e Mateo de Torres, jurados, e Alonso de Mercado, alguasil, e Anton Ramos, mayordomo,** eligeron para ofiçiales deste dicho año los siguientes /

Para alcaldes

para alguasil

para jurados

para mayordo

A Juan Serrano el viejo	- Pedro Hernandes	- Mateo Sanches de Cuenca	- Benito Sanches
- E a Pedro Martyn	de Hontanilla	-Pedro Sanches fijo de Vyolante	- Alonso Mercado
- Juan de Castilla /	- Pedro Ruyz del	- Pº Garcia fijo de Martyn Garcia	
- Juan Martyn de Castilla /	Olmo /	- Francisco de Hontanylla	

- **Domingo, ocho dyas de enero de IUDXXV, saliendo de mysa mayor, en la dicha villa de Yllora, a la puerta de la Yglesia, los dichos ofiçiales, a campana tañyda segúnd que lo han de uso e de costumbre, en presencia de mucha gente vecinos de la dicha villa que ende estaban, fisieron a mi el dicho escrivano que leyese e publicase le eleçión suso dicha.** E fue leyda e publicada e ninguno la contradixo, antes muchos de los vecinos que ende estaban dixeron que estava bien fecha e que heran personas pertinentes para los ofiçios. Fueron testigos Martyn Juan e Alonso Rosado e Bernaldino Çamorano, e otros /”

**08/01/1525 (2, 6377 y 6379)**

*“- Contra Pedro Gomes, boyerizo.”*

*“- En este dya, Pedro Ruys de Alcaudete, alcalde hordynario, recibió juramento de su ofiçio de Françisco Rosado, so cargo del qual dixo que el mes de mayo que agora pasó, al tiempo que ponía las posturas de los bueyes, que vido quel dicho Pedro Gomes avía puesto una voyada ante dicho alcalde e Ante Mateo de Torres, jurado, e que porque le dijeron que la sirviere e compliere él dijo que no la avía de complir sino le aseguravan la guarda sy le sacasen algunos bueyes della; e quel dicho jurado requirió al dicho alcalde que lo llevase a la cárcel fasta que cumplierse la postura... Pedro Gomes dixo al dicho alcalde e jurado que si le echavan en la cárcel que los haría castigar. E que no se acuerda si lo prendieron. E questo es lo que sabe. E no firmó porque no sabe escrevir /”*

*“- Pedro Hernandes, yerno de Saldaña, vecino de Yllora, juró e dixo que en el mes de mayo que pasó, que vido que Pedro Ruys, alcalde, e Mateo de Torres, jurado, dezían a Pedro Gomes, yegüeriso, que cumplierse la postura que avía puesto de boyero, e quel dicho Pedro Gomes dijo que se obligasen en pagalle la soldada de los bueyes que no le echasen a guarda, e quel dicho jurado dixo aquellos le harían justicia.e lo sentençarían conforme a las Hordenanças de la villa, y que si en Granada diesen por libres a los aquellos condepnasen que no podían más haser. E en esto vido quel dicho jurado le dixo: ‘Aveys de mantener lo que teneyz puesto’; e quel dicho Pedro Gomes dixo que no lo avía de haser. Y el dicho jurado dixo que lo avía de haser aunque no quisiere. E que de que le vieron rebelde que lo prendieron, e llevándolo dixo el dicho Pedro Gomes qué faría castigar al dicho alcalde e jurado. E que se lo llevaron preso. E después lo dieron sobre fiadores a Juan Sanches, vaquero, e no sabe si dio otro fiador. E que la fiança no fue ante escrivano porque no lo avía, que hera muerto y hera en tiempo de pestilencia. E questo es lo que sabe /”*

**08/01/1525 (2, 6381)**

*“Requerimyento de los jurados.”*

*“- Este dya, Lorenço Fernandes e Mateo de Torres, jurados, requirieron a Françisco Moreno, arrendador del viento, que por quanto no les ha dado los dyneros de la dicha renta en el término que es obligado, que protestan que sy costas vinieren que sea a su culpa . El dicho Françisco Moreno dixo que sy costas vinieren contra él que las pagará. Testigos Juan de Castilla e Juan Baxo.”*

**15/01/1525 (2 b, 6384)**

*“Anton Ximenes de Aldea el Ryo / Alnayar.”*

*“- En la villa de Yllora, quinse dyas de enero de IUDXXV años, ante Alonso de la Barrera, alcalde hordynario, pareció Anton Ximenez menor, vecino de Aldea el Ryo, e dixo quel vendió a **Frañçisco Alnayar, morisco en Beyla**, por dose reales, a dos reales la vara, seys varas de frisa a pagar a día de Todos Santos pasados, e que agora no lo falló en Beyla. E que Pedro Sanches, carnyçero desta villa, le deve dinero a él e a Alonso, **su hermano del dicho Alnayar questá presente**. Pidió que sepa la verdad e los embargue en poder del dicho Pedro Sanches. El dicho alcalde recibió juramento del dicho Alonso en forma, so cargo del qual dixo que la verdad es **quél e su hermano Alnayar tratan la hacienda de su padre, e que a amvos les deve dineros el dicho Pedro Sanches, e que pareçiendo quel dicho su hermano le deve la dicha frisa quél se la pagaría, e que so cargo del juramento que fiso que no sabe si el dicho su hermano le deve la dicha frisa. El alcalde embargó los dichos dose reales e un real para las costas, que son trese reales, en poder del dicho Pedro Sanches, que no los dé syn su mandado so pena que los pagaría otra ves. E mandó al dicho Alonso que de oy a quinse días trayga a su hermano para que jure si compró la frisa; y que lo trayga para Pascua Florida, a consentymyento de Pedro Sanches. Testigos Pedro Rodrigues e Bartolome Sanches Taymado e Grigorio Caracuel, vecinos de Yllora.**”*

**15/01/1525 (2 b, 6387 y 3, 6395)**

*“Querella de Juan de Castilla qontra Lorenço Fernandes.”*

*“- Este dya, ante el alcalde Pedro Ruys, querelló qryminalmente Juan de Castilla de Lorenço Fernandes: Que porque dava querella de su hijo porque le avya castrado **sus colmenas, le llamó traydor** ante amvos alcaldes e de mucha gente que ende estava. Jurola e pidió justicia.”*

*“- Presentó por testigo a Alonso de la Barrera, alcalde. Juró e dixo que oy dicho dya, domyngo, vido que porque Juan de Castilla dava querella de su hijo de Lorenço Hernandes **porque le avya escarçeadó sus colmenas que le llamó de traydor** en presençia deste testigo e de su compañero, en la plaça en presençia de mucha gente /.”*

*“- Martyn Garçia el viejo, juró e dixo que oy dicho dya vydo en la plaça, delante de los dos alcaldes Pedro Ruis e Alonso de la Barrera e de mucha gente, que porque dava quexava Juan de Castilla de su hijo de Lorenço Fernandes e deçía le avya escarçeadado sus colmenas, le llamó de traydor el dicho Lorenço Fernandes al dicho Juan de Castilla, en presençia de mucha gente que ende estava. E questo es lo que sabe.*

*“- Alonso Luys, vecino de Yllora, juró e dixo que vido que Juan de Castilla, oy dicho dya, domyngo, dava quexa en la plaça, ante Pedro Ruys de Alcaudete. E que no entendó sy le llamó de traydor.”*

*“- Mateo de Torres, jurado de la dicha villa, juró e dixo que oy dicho dya, domyngo, vydo que Juan de Castilla dava quexa de su hijo de Lorenço Fernandes de que le avya escarçeadado las colmenas. E quel dicho Juan de Castilla le acusó al dicho su hijo de Lorenço en la plaça e le requería que lo prendyese. E que vido quel alcalde lo embió a la cárçel...”*

*“- Este dya, ante Pedro Ruys, alcalde /”*

*“- Alonso Rosado, sastre, juró e dixo que lo que sabe es quel domyngo que agora pasó, que fueron XV de enero, vido que Juan de Castilla e Lorenço Fernandes ovieron palabras sobre una yegua que Lorenço Fernandes mandó traer a la guarda de la dehesa, en que hera la una de Juan de Castilla, e un potro; e questando delante los alcaldes e jurados, que vido quel dicho Lorenço quería dar quexa del dicho Juan de Castilla porque avía sacado la dicha yegua e potro del corral sin licencia de la guarda. E quel dicho Juan de Castilla dixo que no avía tal cosa, que la guarda se la avía dado. E que en esto, vido questando amvos hablando, que olló al dicho Lorenço Fernandes le dixo al dicho Juan de Castilla: **‘Calla que soys un traydor’** .. en presençia de Pedro Ruys de Alcaudete, alcalde, e de mucha gente que ende estava en la plaça; e quel dicho Juan de Castilla dio quexa del. E questo es lo que sabe /”*

**(3 b, 6402)**

*“Testigo” “Juan de Maçias, vecino de Yllora, juró e dixo que lo que sabe es que podrá aver veynte dyas, poco más o menos, queste testigo vydo que Sebastian Villalta cargava dos fanegas de paja a la puerta del pajar de Lorenço Fernandes, questá en las Navas, en un su solar; e que no sabe sy era la paja de la de Lorenço Fernandes, porque un dya antes le dixo el dicho Villalta a este testigo que yva por paja al pajar de su suegro que se llama Juan Garcia de Payo, e que sabe este testigo quel dicho Juan Garcia de Payo tyene paja dentro de dicho pajar de Lorenço Fernandes. E que no sabe cuya es la paja que de ally cargó. Preguntado sy sabe quien abrió la puerta del dicho pajar dixo que no lo sabe /”*

**15/01/1525 (3 b, 6404-05)**

*“Pedimyento de la querella de los cuernos.”*

*“- En este dya pidieron querellas que dieron Pedro Gutierres e Françisco de Frexenal de todos los que pusyeron los cuernos en las puertas de sus casas, en espeçial de Alonso, criado de Alonso Rosado, e de Bartolome su [ç] e de Anton, fijo de Lorenço Fernandes. Pidieron licencia al alcalde el qual se la dyo. Testigos los de baxo /”*

*“- En este dya, ante el dicho alcalde, pidió querella Pedro Fernandes de Hontanilla de los que pusieron los cuernos a la puerta de su casa, en espeçial de Bartolome, hijo de Juan Sanches de Alvaladejo, e de Estevan, criado de Alonso Rosado, e de Anton, fijo de Lorenço Fernandes. Pidió licencia; el alcalde se la dyo. Testigos Juan Martyn de Castilla e Françisco Moreno.”*

**15/01/1525 (3 b y 4, 6405-10)**

**16/01/1525 (5, 6425 y 5b, 6433)**

*“Querella de / Juan de Castilla.”*

*“- En este dya querelló ante el dicho alcalde qrimynalmente Juan de Castilla de qualesquier personas que le escarçeron una colmena en el Çerrillo este verano pasado. Pidió justicia. Jurola.”*

*“Perdonola”*      *“- En este dya perdonó querella, el dicho Juan de Castilla, la querella que dio de los que le escarçeron una colmena que tenya en el Çerrillo; en espeçial de Bartolome e de Estevan, qriados de Alonso Rosado. Pidió licencia al alcalde. Se la dyo. Testigos Alonso Lopes Navarro e Juan Martyn de Castilla /”*

*“Alonso Rosado e Juan Baxo.”*

*“En este dya, antel dicho Pedro Ruyz de Alcaudete, alcalde hordynario, se obligó Alonso Rosado, sastre, vecino de Yllora, que ponía preso en la cárcel de Granada a Estevan de Roças, su criado, questá preso en la cárcel del Conçejo de Yllora por querella que dyó Juan de Castilla disiendo que le escarçieron una colmena. E que lo porná preso, como dicho es, de oy en dyes dyas primeros syguientes so pena que pagaría todo lo a quel dicho Estevan es obligado por rasón de lo suso dicho, por fayo e por derecho; para lo qual obligó su persona e bienes... e lo firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Alonso Lopes Navarro e Juan Martyn de Castilla, vecinos de Yllora /”*

*“Pedimiento de querrela / de Juan de Castilla / qontra Anton fijo de / Lorenço Fernandes.”*

*“En este dya, [16/01], antel dicho Pedro Ruis de Alcaudete, alcalde hordynario, **pidió querrela Juan de Castilla de Anton, fijo de Lorenço Fernandes, diciendo que le escarçió una colmena que tenía en el Çerrillo desta villa. Pidió licencia para ello; el dicho alcalde se la dyo. Testigos Xristobal de Vedyá, alcaide de Yllora, e Juan Baxo, vecinos de Yllora.**”*

*“Carçeleria de Anton, fijo de Lorenço Fernandes.”*

*“- En este dya, el dicho alcalde Pedro Ruys, dyo encarçelado a Anton, fijo de Lorenço Fernandes, **questá preso por querrela que dél dyo Juan de Castilla disiendo que le escarçió una colmena. Recibiéronlo preso encarçelado Lorenço Fernandes, su padre, e Alonso Rosado, vecinos de la dicha villa. Obligáronse de mancomún e a boz de uno e cada uno por sy e por el todo, renunciando la ley de dnobus rex de vendy... e las otras leyes que hablan en rasón de la mancomunidad, de lo poner preso en la cárçel de la çibdad de Granada de oy fasta el viernes primero siguiente en todo el dya, so las penas en derecho estableçidas con los que reçiben los presos e no los dan quando les son pedidos e demandados; e so pena de dos myll maravedís a cada uno para la cámara de sus majestades... El dicho Alonso Rosado lo firmó de su nombre. Testigos Juan Baxo Pedro Gomes, yegüeriso.***

*Alonso / Rosado”*

**15/01/1525 (4 b, 6419)**

*“Carçelería de Estevan de Roças.”*

*“- En este dya, Pedro Ruyz de Alcaudete, alcalde hordynario, dyo encarçelado a Estevan de Roças, **qriado de Alonso Rosado, questá preso sobre rasón quél e otros pusyeron çiertos cuernos en çiertas puertas, de noche, e encarçiaron una colmena de Juan de Castilla. Fiólo Alonso Lopes Navarro; obligose de lo poner preso en la cárçel de Granada antel señor pesquisidor o su alcalde mayor, de oy en çinco dyas, so las penas en que caen los carçeleros que reciben los presos e no los dan quando les son pedidos; e so pena de dos myll maravedís para la cámara e fisco de sus majestades... E porque no sabe escrevir rogó a Francisco Moreno que firme por él. Testigos el dicho Francisco Moreno e Pedro Gutierrez e Melchior Fernandes, vecinos de Yllora /”***

**15/01/1525 (4-4b, 6414-17)**

“- En la villa de Yllora, [15/01/1525] años, ante Alonso de la Barrera, alcalde hordynario, e Mateo de Torres, jurado, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escritos, se obligó Benito el herrero, en oficio herrero e herrador, vecino de Santa Fe, de estar e residir él e su muger e hijos en esta dicha villa, desde el dya de [ilegible] por un año cumplido primero que verná. **E que en este tiempo sirva de herrero e herrador en esta dicha villa e de las otras cosas de su ofiçio que la dicha villa e vecinos della ovieren menester. E quel Conçejo le dé una casa de balde e le fagan franco de alcavala e farda durante el cabeçón que agora tiene la villa, o sy de aquí adelante lo toviere, e no en otra manera, en tanto quel Conçejo fuere contento de lo tener / E quel dicho Conçejo le den e paguen en cada un año ocho fanegas de trigo pagadas a su costa en mes de agosto de cada un año, e sy el trigo valiere más de tres reales e medyo que le paguen las dichas ocho fanegas de trigo en dineros al dicho preçio de tres reales e medio, o en trigo al dicho preçio lo que montare. E que la casa sea la tyenda e casa de la plaça que tiene el Conçejo, alto e baxo... E porque no saben escrebir firmó por ellos en el registro Alonso Fernandes Casado. Testigos el dicho Alonso Fernandes e Pedro Martyn e Anton Ramos, vecinos de Yllora. El qual dicho maestro fue cogido a campana tañyda en presençia de mucha gente que ende estava, e mandaron a Anton Ramos, mayordomo, que le dé tres reales para traer a su muger //**

Alonso Hernandes / Casado Paso ante my Gonzalo Pinar / escrivano”

1

**16/01/1525 (5, 6422-25)**

“En Yllora, XVI de enero de IUDXXV años, ante Pedro Ruys de Alcaudete, alcalde hordynario, pareçió **Francisco Moreno, arrendador del alcavala del viento del año pasado**, e dixo quel se ygualó con Juan Lopes Rabadan por çinco ducados de alcavala del estanco del vyno, e que dellos le resta deviendo la mytad. E quel dicho Juan Lopes no es vesyno de la villa ny tyene byenes e se esconde e no lo puede aver para aver complimyento de justicia. E por quanto Juan de Montoro, çapatero, le deve ochoçientos maravedís, pidió que los mande embargar. El alcalde mandó que dé ynformación /.”

“- Presentó por testigo a Pedro Martyn. Juró e dixo que sabe quel dicho Juan Lopes no es vecino de Yllora ny le conoció en ella bienes muebles ni raises, e queste testigo le vido avesyndarse en Santa Fe /.”

<sup>1</sup> Para el buen funcionamiento de la actividad productiva en estas primeras décadas después de la conquista, la villa necesitaba del asentamiento de repobladores que conocieran los diversos oficios. Para ello, los concejos de las distintas poblaciones competían en ofrecer ventajas de todo tipo al profesional que se asentara en la villa de su competencia para desempeñar su oficio.

“- Juró Pedro Garçia e dixo que no le conoçe bienes al dicho Juan Lopes en esta villa, e que los que tenya los ha vendido. E que no es vecino de Yllora. E questo es lo que sabe /”

“- Juró Juan de Montoro, çapatero, e dixo quél tiene del dicho Juan Lopes hasta seysçientos maravedís que le deve **de vyno que por él ha vendido**, e que los tiene en vyno.”

“- E luego el dicho alcalde mandó al dicho Juan de Montoro **que los tenga en depósyto e que acabado de vender el vyno que se los dé al dicho alcalde para quél faga lo que sea justicia, con aperçebimyento que los pagará otra ves**. Testigos Alonso Lopes Navarro e Juan Serrano el viejo. Llevó Moreno la obligaçión /

“Pago XVIII de costas Moreno.”

#### 16/01/1525 (5 b, 6430-33)

“Juan de Castilla / Pedro Gomes.”

“- En Yllora, XVI días de enero de IUDXXV, ante Pedro Ruys de Alcaudete, alcalde hordynario, demandó Juan de Castilla a Pedro Gomes, yegüeriso, e dixo quel dicho Pedro Gomes **llevó de su casa un çençerro de bueyes** que podía valer quatro reales, el qual lo llevó él o otro por su mandado. Pidió lo condopne en ellos. El dicho Pedro Gomes dixo que es verdad que embió su hijo a casa del dicho Juan de Castilla por un çençerro para unos çinco bueyes que le guardava. E que sería obligado a le dar con cada pegujar un çençerro, e que no es obligado a le pagar el çençerro salvo sus bueyes. **E que se lo embió sin collar e quél le puso un collar e lo puso a un su buey y que lo perdió el buey**. E que por esto no es obligado ny el çençerro no valía tanta cantydad. **El alcalde mandó que le pague el çençerro o su valor de oy fasta nueve dyas, por vista su confysión del dicho Pedro Gomes**. E asy lo pronunció e mandó e condepnole en costas.”

“- Averiguaçión”

“- Concertáronse el dicho Juan de Castilla e Pedro Gomes que vaya el çençerro por medya hanega de trigo quel dicho Juan de Castilla le devya, e que sy pareçiere el çençerro quél le daría dos reales por él.”

“Sentencia /”

“- El alcalde condepnó a Pedro Gomes que de oy fasta el viernes primero syguiente pague a Juan de Castilla un real por el dyesmo de la huva del año pasado.”

**16/01/1525 (5 b, 6433)**

*“Juan Baxo / Pedro Gomes.”*

*“- Demandó Juan Baxo a Pedro Gomes, yegüeriso, e dixo que le deve quatro reales de çierto e vyno que le fyo, puede aver tres años poco más o menos. Pidió le condepne en ellos. Requirió al dicho Juan Baxo a la prueba nueve dyas /”*

**16-17/01/1525 (6, 6436-38)**

*“Primera rebeldía - Acusó **la primera rebeldía** Pedro Gomes de Juan Fernandes, yerno de Capilla.”*

*“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, en la dicha villa, antel dicho alcalde, acusó **la segunda rebeldía** Pedro Gomes de Juan Fernandes, yerno de Capilla.”*

*“Tercera rebeldía - En Yllora, XVII de enero de IUDXXV, ante Pedro Ruys de Alcaudete acusó **la tercera rebeldía** Pedro Gomes de Juan Fernandes, yerno de Capilla /”*

*“- El alcalde, a pedimiento de Pedro Gomes, **pronunció por rebelde a Juan Fernandes, yerno de Capilla**, e condepnole en las costas, **por quanto fue emplaçado e çitado e acusadas las rebeldías quel derecho quiere**. E dixo que le deve medya hanega de trigo de soldada de le guardar los bueyes [¿]. **Fue dado mandamyento para que le separen una prenda /”***

**22/01/1525 (6, 6440)**

*“En la villa de Yllora, veinte e dos dyas de enero de IUDXXV, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareció Melchior Fernandes e dixo que Bartolomé, criado de Blas de Nogera, **le deve çinco reales de un sayo que le vendió, y es forastero y teme que se absentará**. Pidió al alcalde **mande dar su mandamiento para que se abone o lo ponga en la cárcel**. Juró la debda. El alcalde dyó su mandamiento. Testigos Juan Serrano, alcalde, e Mateo Sanches, jurado /”*

**22/01/1525 (6- 6b, 6440-43)**

*“- En este dya requirió Alonso Gallego a Pedro Fernandes de la Hontanylla e dixo que por quanto él arrendó de Barvola Lopes, muger de Vicente Gomes, una roça en las Navas por çierto tiempo e preçio; por ende, que porquél ha sabido quel dicho Pedro Fernandes tenya de antes a renta la dicha haça, que le requería e requirió que no are los rastrojos de la dicha roça, con protestación que fiso que lo que arare y sembrare que lo aya perdido, e de cobrar dél todos los daños e costas que se le syguyeren e reqreçieren; e pidiólo por testimonio. El dicho Pedro Fernandes dixo que se refiere al contrato que Françisco Rosado le fiso. Testigos Juan Fernandes, molinero, e Martyn Garcia, vecinos de Yllora.”*

*“Pedro Fernandes de la Hontanylla / Francisco Rosado.”*

*“E luego, el dicho Pedro Fernandes de la Hontanylla dixo que requería e requirió a Françisco Rosado, questava presente, que por quanto él tiene arrendada del dicho Françisco Rosado una roça de Barvola Lopes, ques en las Navas de Montefrío, por çierto tiempo e preçio, e que no es cumplido el dicho arrendamyento; e que agora le ha requerido Alonso Gallego que no siembre los rastrojos de la dicha roça porquél tiene arrendada la dicha roça de la dicha Barbola Lopes; que le requería e requirió, una e dos e tres veses, e quantas de derecho deva, que le faga sano el dicho arrendamyento. E tomó la boz del pleito con protestación de cobrar del dicho Françisco Rosado treynta fanegas de trigo que puede perder por no sembrar treynta fanegas de rastrojos e barvecho en la dicha roça por rasón del dicho requerimyento que le a fecho, e las costas e daños que se le recreçieren. El dicho Françisco Rosado dixo que se vea por justiçia sy ha lugar lo que pide el dicho Alonso Gallego, e questá presto de tomar la boz del pleito e le sacar a paz e a salvo sy fuere justiçia. Testigos Bartolome Garcia Bartolo e Juan Lopes Rabadan, vecinos de Yllora.”*

**23/01/1525 (6 b, 6446)**

*“Mateo de Torres / Pedro Martyn, alcalde.”*

*“- En Yllora, en XXIII de enero de IUDXXV, requirió Mateo Torres a Pedro Martyn, alcalde, que mande a Juan Baxo de darle cuenta con pago de los padrones del alcavala para acabar de pagar al reçebtor lo que se deve. Con protestación que sy costas vinyeren que sean a culpa del dicho alcalde e de sus bienes. El alcalde dixo que asy lo manda. Testigos Lorenço Fernandes e Alonso Rosado /”*

**24/01/1525 (6b y 7, 6446-49)**

“- *En la villa de Yllora, [24/01/525] años, ante Alonso de la Barrera, alcalde hordynario, **demandó Fernando de Bustillo a Alonso Tronpeta** e dixo que le deve [25] maravedís del puerro que le vendió; e más otros çinco maravedís del puerro que llevó por prenda, e veinte maravedís que le dyo porquél diese un peón. Pidió que le condepne en ellos. El dicho Tronpeta dixo que le deve [25] maravedís, e que en lo de los veynte maravedís dixo ques verdad que se los dyo, porque pagó por él a Françisco Sanches los dichos [25] maravedís de una hos questava empeñada. El alcalde, por su confysyón, condepnó al dicho Alonso Tronpeta en los dichos [45] maravedís e que se los pague de oy en terçero dya /”*

“- ***Demandó Alonso Tronpeta al dicho Fernando Bustillo** e dixo que le deve sesenta maravedís de çinco reses vacunas que las tomó en los panes e çevada de Pedro Ortyz, a dose maravedís cada uno de dya. El dicho Fernando dixo que las tomó en la dicha çevada porque es en lo que perteneçe al Conçejo, de fuera de los mojones. Juró el dicho Fernando e dixo **que una vaca le tomó dentro de los mojones en la çevada, e otra en la çevada fuera de los mojones.** El alcalde condepnóle en dose maravedís de pena por la vaca que confiesa .”*

**04/02/1525 (7, 6451)**

**06/02/1525 (8, 6462)**

“*Alonso Gutierrez / Juan Darcos / sobre la va / ca vardyna.”*

“*En la villa de Yllora, quatro de hebrero de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Alonso Gutierrez e estando presente Juan Darcos, dixo que por quanto el dicho **Juan Darcos le vendió una vaca** por syete ducados, fiada fasta Sant Myguel, **lo qual puede aver ocho dyas; e que dende a dos dyas, arando con la dicha vaca, se le hinchó la pierna derecha, e que otro dya estava desynchada. E otra ves que la tornó a honsyr e arar con él se le tornó a hinchar la pierna, por do pareçe que no es sana...** Pidió al alcalde la mande depositar fasta tanto que se determyne lo que sea justicia. **El alcalde depositó la dicha vaca, ques vardyna e rabona, en poder del dicho Alonso Gutierrez, e le mandó que le dé de comer e no haga hacienda con ella hasta tanto que se determyne lo que fuere justicia.** El qual dicho Alonso Gutierrez se constituyó por depositario de dicha vaca e se obligó de le dar de comer rasonablemente, e de no haser hacienda con ella, e de dar quenta de ella al dicho alcalde / [...]*”

*“Primera rebeldía - En la villa de Yllora, seys dyas del mes de hebrero de IUDXXV años, Ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Alonso Gutierrez de Juan Darcos ./.”*

**04/02/1525 (7 b, 6455)**

*“Pedro Sanches, curandero, mayordomo del campo. Xristobal Ruyz, espadador.”*  
*“- En este dya se obligó Xristobal Ruyz, espadador, vecino de Yllora, de guardar el campo e término de Yllora este año en la mytad de la mayordomia que tiene Pedro Sanches curandero, mayordomo del campo deste dicho año, conforme a la postura remate e condyçiones con **qué** la tyene del Conçejo; contando quel dicho Xristobal Ruyz dé e **page al Conçejo** e oficiales de Yllora deste año de [525], **un ducado e medio**, que montan [562] maravedís e medyo, pagados por sus terços del año, conforme a la dicha postura e remate suso dicho. **E quel dicho Xristobal Ruys gose de las penas que prendare; de todo lo que tomare e prendare que sea para él.** El dicho Pedro Sanches se obligó de no contradesyr el dicho arrendamyento ni en lo quitar por más ny por menos, ny el dicho Xristobal Ruys de no lo dexar, so pena de cada myll maravedís para la parte obediente / ... e rogaron a Domingo Amado que firmase por ellos. Testigos el dicho Domingo Amado e Juan Darcos e Bartolomé Rodrigues Bartolo, vecinos de Yllora / domyngo [ç]”*

2

**05/02/1525 (7 b, 6457)**

*“En Yllora, [05/02/525] años, Pedro Martyn, alcalde hordynario, e Mateo Sanches, jurado, mandaron a Juan Garcia Gavilan **que guarde la postura del exido** e que no*

---

<sup>2</sup> El Concejo contratava, arrendaba o subastaba a particulares, a cambio de una cantidad, diversos cargos o cometidos de interés común para la villa, que no precisaban de una especialización profesional; siendo los beneficios económicos del desempeño de las funciones de que tratara el cargo para el particular adjudicatario; el cual, de este modo, pondría todo el empeño en la tarea arrendada, puesto que le iba en ello su mayor o menor beneficio.

Sin embargo, para otros cometidos más especializados (como el caso de Benito, el herrero y herrador, tratado más arriba), precisaba el Concejo de hacer ofertas y desembolsos, en dinero o en especie, para lograr que el profesional aceptase desempeñar su oficio en la villa y no en otra población.

*are contra lo en ella contenydo. E sy algo ha arado contra la postura, no lo syembre, so pena de dos myll maravedís y que perderá lo que sembrare. El dicho Juan Gavilan dixo que pide que lo vean e amojonen lo que le pertenece. Testigos Mateo de Torres e Francisco Moreno.*

*Gonzalo Pinar”*

- o O o -

**06/02/1525 (8, 6462-64; 6469)**

*“- Demandó Juan de Castilla a Marcos Ballestero e dixo que le deve por una obligación catorse maravedís, e [25] de la saca; e que le deve **dyesmo de dos borricos, el uno que heredó de su suegra Juana Sanches la Tornera**, e otro suyo. Pidió XXXI maravedís de anvos. Que son todos [70] maravedís. Pidió que le condepne en ellos. El dicho Marcos dixo que le deve catorse maravedís de la obligación, e que la saca que no la deve . E quel dyesmo del borrico qué l no deve syno su parte, e que lo otro deven los otros herederos de la dicha su suegra. El dicho Juan de Castilla dixo qué l la tyene la borrica. Pidió lo pedido. El alcalde condepnó al dicho Marcos en los catorse maravedís y en dose de la saca de la obligación y **en [31] del dyezmo**; e le reserva su derecho a salvo contra los otros herederos del un borrico; e que se los pague de oy en nueve dyas. Son todos [57] maravedís.”*

*“- Demandó Marcos Ballestero a Alonso Tronpeta e dixo que le deve la mytad de XV e medio del dyesmo de un borrico que anvos heredaron de su suegra Juana Sanches la Tornera. Pidió le mande se los pague. El dicho Trompeta dixo **quel dicho Marcos le cupo la borrica e borrico**. El dicho Marcos dixo que las deudas se avyan de pagar de montón; pidió lo pedido. El alcalde condepnóle en los dichos siete maravedís e medio de **la mytad del dyesmo**.”*<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> En muchos de los autos judiciales se tratan temas relacionados con el impuesto de la alcabala, que gravaba la hacienda y las compra-ventas. Pero estos autos versan sobre el impuesto del ‘diezmo’ y estaba imputado sobre los bienes procedentes de una herencia. Otra cuestión es conocer cual era la institución destinataria del dinero recaudado, porque los pleitos relativos a ambos impuestos (alcabala y diezmo) se están planteando aquí ante la autoridad del alcalde, pero el reclamante del diezmo podría estar actuando como mayordomo de la Iglesia de la villa.

*“Alonso Tronpeta / Marcos Ballestero.”*

*“- Demandó Alonso Tronpeta, vecino de Yllora, a Marcos Ballestero, e dixo que por quanto al tiempo de la **partyción que fisieron de los bienes de Juana Sanches la Tornera, suegra de los suso dichos, quedaron en poder e a su cargo del dicho Marcos Ballestero myll varas de lienço que la sobre dicha curava, e las cuales quedaron en su poder del dicho Marcos para pagar las debdas de la defunta, que montan dos myll maravedís, a dos maravedís la vara. Pidió al alcalde le mande que le dé cuenta de los dichos maravedís como a un heredero de la sobre dicha, e de las debdas que se an pagado e a qué personas, o le condepne en los dichos dos myll maravedís e en las costas. Juró la demanda ques buena e verdadera, e que la entiende provar por escripturas e testigos / Pidió plazo nueve dyas /”***

**13/02/1525 (12, 6519)**

*“- Acusó la demanda Marcos Ballestero que le puso Alonso Trompeta en todo e por todo como en ella se contyene, con protestaçión de poner sus esebçiones e defensiones en el térmyno de la ley .”*

- o O o -

**06/02/1525 (8, 6466)**

**20/02/1525 (15 b, 6567 y 6571)**

*“Pedro Sanches car / niçero.”*

*“**Juró Alonso Tronpeta, a pedimento de Pedro Sanches carnyçero, que tenya las penas del ruedo el año pasado de DXXIII, e dixo queste verano prendó a Fernando Garcia, hermano de Alonso Fernandes herrador, en el ruedo, con las ovejas que guardava. E que vido que ygaló la pena, e quel dicho Pedro Sanches pagó por él a Alonso Tronpeta medio real; e a Juan Fernandes de Abel otro medio rreal; e medio que le perteneçia al dicho Pedro Sanches. E questa es la verdad /”***

*“- Acusó la primera rebeldía Pedro Sanches carnyçero de Alonso Trompeta.”*

*“- En este dya en la tarde, antel dicho alcalde, acusó la segunda rebeldía Pedro Sanches, carnyçero, de Alonso Tronpeta.”*

*“- Acuso la tercera rebeldía Pedro Sanches, carnyçero, de Alonso Trompeta.”*

**25/02/1525 (15 b, 6571)**

*“- En XXV de hebrero de DXXV, el alcalde Pedro Martyn, a pedimiento de Pedro Sanches, carnyçero, **pronunçió por rebelde a Alonso Trompeta e condepnolo en las costas. Y en su rebeldía le demandó e dixo que le deve real e medio e otro medio real e un quarto e una espada que vale medio ducado. Escojo a su térmyno /”***

- ooOoo -

-oOo-

**07/02/1525 ( 8 b, 6470)**

**08/02/1525 (10-10 b, 6490-97)**

*“La de Rodrigo Alonso /”*

*“- En la villa de Yllora, [07/02/525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario de la dicha villa, en presencia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **pareció Ysabel Alonso, muger que fue de Rodrigo Alonso, ya difunto, e dixo quella tyene necesidad de una carta de dote a arras que Juan Martynes de Sant Roman, su yerno, ya defunto, otorgó a Françisca Alonso, su hija, ya defunta, de çierta contya de maravedís, ante Antonio de Sevyo escrivano que fue desta dicha villa, ya defunto, la qual está en sus registros questán en poder de my el dicho escrivano / Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde mande a my el dicho escrivano busque la dicha escriptura e sy la fallare se la mande dar en manera que faga fe, para guarda del derecho del menor, fijo de los sobre dichos, e suyo en su nombre; e que lo pedia e pidió por testimonio. Testigos Alonso Rosado e Juan Darcos. E luego el dicho alcalde mandó a my el dicho escrivano busque la dicha escriptura en los registros del dicho Antonyo de Sevyo, e sy la fallare la trayga antel para que por él vista faga lo que sea justicia. Testigos los dichos. E luego yo el dicho escrivano, por mandado del dicho alcalde, busqué la dicha escriptura en los registros del dicho Antonyo de Sevyo e la fallé e traxe antel dicho alcalde; e por él vista recibió juramento en forma de Juan Baxo e de Françisco Mateos; juraron que conoçen la letra de la dicha escriptura ques del dicho Antonyo de Sevyo. El alcalde mandó que le dé un traslado, no creçido ny menguado en cosa alguna, e que ynterponía e interpuso su autoridad e decreto. Testigos los dichos /”***

*“- En este dya, antel dicho alcalde Pedro Martyn, pareció Ysabel Alonso, muger que fue de Rodrigo Alonso, defunto, e dixo que por quanto Juan Martyn de Sant Roman, su yerno, defunto, ovo otorgado e otorgó ante Antonyo de Sevyo, escrivano público que fue desta villa de Yllora, una carta de dote e arras a Françisca Alonso, su esposa, hija de la dicha Ysabel, la qual no asentó en forma porque en la cabeça della se dexó por asentar la cantidad quel dicho Juan Martyn recibió con la dicha*

*su esposa e las personas que apreçiaron los bienes dotales. Y asy mysmo dexó por en blanco todas las fuerças de la carta e no puso ni escrivyó ni asentó la cantidad de las arras que mandó a la dicha Françisca Alonso, su esposa. E porque la dicha Ysabel Alonso, como avuela de Rodrigo, menor, su hijo del dicho Juan Martyn e de la dicha Françisca Alonso, ha fecho sacar la dicha carta de dote e arras con autoridad del dicho alcalde, para la poner en su poder para guarda del derecho del dicho menor e suyo en su nombre, e porque la dicha carta de dote e arras está menguada segúnd dicho es, que pedía e pidió al dicho alcalde reçiba juramento de Pedro Sanches, carniçero, e de Alonso Fernandes, su yerno, que fueron testigos de la dicha carta de dote, e de las personas que apreçiaron los dichos bienes en la dicha carta de dote contenydos, e reçiba sus dichos e depusyçiones ante my el dicho escryvano, e lo que dixeren e depusyeren lo çerca de lo que dello saben lo mande asentar, e se lo dar en manera que faga fe, al pie de la dicha carta de dote e arras, firmado e signado de my el dicho escrivano... Testigos que fueron presentes Mateo de Torres e Alonso Rosado, vecinos de Yllora. E luego el dicho alcalde dixo que trayga e presente antel los testigos de que se entiende aprovechar e questá presto de los reçibir. E luego la dicha Ysabel Alonso, en el dicho nombre, presentó por testigos en la dicha rasón a los dichos Pedro Sanches Carnyçero e Alonso Fernandes, su yerno, e a Mari Fernandes, muger de Juan Baxo, vecinos de la dicha villa. Juraron en forma de derecho e lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeran e depusyeron por sus dichos e depusyçiones, syendo preguntados e examynados por el dicho alcalde... es esto que se sygue.”*

*“- Pedro Sanches Carniçero, testigo requerido en la dicha rasón, juró segúnd derecho, e preguntado por el tenor del pedimyento de la dicha Ysabel Alonso dixo que lo que sabe es queste testigo estuvo presente al tiempo que se fiso la carta de dote e arras que otorgó Juan Martyn de Sant Roman, ya defunto, a Françisca Alonso, su esposa... e que no se acuerda quanto montó la carta dotal ni qué cantidad le mandó en arras, **pero que se acuerda que montó la dicha carta dotal mas de [25.000] maravedís, e que apreçió los bienes su muger de Juan Baxo e una muger de Granada, hermosa.** E queste testigo fue testigo de la carta e Alonso Hernandes, su yerno. E questo es lo que sabe /”*

*“- El dicho Alonso Fernandes, yerno de Pedro Sanches Carniçero, testigo requerido en la dicha rasón, juró segúnd derecho, e dixo que lo que sabe deste fecho es queste testigo estovo presente al tiempo que Juan Martyn de Sant Roman, ya defunto, otorgó carta dotal a Françisca Alonso, su esposa, fija de Rodrigo Alonso e de Ysabel Alonso, su muger. E que vido que otorgó la carta de dote ante Antonio de Sevyo, escrivano que fue desta villa, ya defunto. E que vido **que apreçiaron los bienes dotales la muger de Juan Baxo e una muger ferosa de Granada que no sabe su nombre;** e que no se acuerda sy le otorgó carta de arras en la dicha carta de dote... E que no se acuerda quanto montó la dicha carta de dote. E que sabe queste testigo fue testigo de la dicha carta, e Pedro Sanches, su suegro, e Gonzalo Ortyz e Mateo Sanches, herrero... E questo es lo que sabe.”*

10/02/1525 (11 b, 6510)

*“Testigo de Ysabel Alonso.”*

*“- Mari Hernandez, muger de Juan Baxo, vecina de Yllora, testigo requerido en la dicha rasón, juró según derecho e dixo que lo que sabe es que este testigo estuvo presente e apreçió los bienes dotales que Juan Martyn de Sant Roman, defunto, yerno de Rodrigo Alonso e Ysabel Alonso, su muger, otorgó... a Françisca Alonso, su esposa. **E que la otra apreçadora fue Antonia de Andujar, muger de Çesneros, vecino de Granada, e su hija. E que vido que se apreçaron los dichos bienes e no se acuerda de la cantydad que montaron; y que le mandó a la dicha su esposa arras, pero que no sabe tanta cantydad. Y que se refiere a la carta de dote que pasó ante Antonio de Sevyo, escrivano ya defunto, e a lo que dixere la dicha Antonia de Andujar e su hija, que se ovieron presentes e apreçaron juntamente con este testigo los dichos bienes. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso.**”*

4

- ooOoo -

08/02/1525 (9, 6475)

*“Que pese Moreno a X maravedís la libra del aseYTE.”*

*“En la villa de Yllora, [08/02/1525] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, Pedro Martyn, alcalde hordynario, e Mateo Sanches de Cuenca, jurado, e Pedro Ruys, alguasil, por sy e en nombre del Conçejo e vecinos de la dicha villa, e Pedro Ruys de Alcaudete e Myguel Garcia Moro e Alonso Rosado e Melchor Fernandes e Mateo de Torres e Juan Baxo, que presentes estavan, dixerón que por quanto **Françisco Moreno estava obligado de dar aseYTE en el estanco hasta Carres Tolledas, segúnd pareció por la postura que pasó ante Antonio de Servyo, escrivano ya defunto, a preçio de nueve maravedís la libra. La qual postura está dudosa, porque dixo que ha de dar aseYTE para un año desdel dya que se le rentó fasta Carres Tollendas del año de XXV. E quel quería mover pleito a la villa por los XX dyas que quedan desde oy fasta Carres Tollendas. E***

<sup>4</sup> La muerte de Juan Martin de San Roman y de su esposa Francisca Alonso, a causa de la epidemia de peste de finales del año 1523 y comienzos del año 1524, provocó numerosa documentación para ordenar la propiedad de los bienes de dichos fallecidos, pues se trataba de un matrimonio joven de una de las familias de hacendados de Illora.

Concretamente, el 21 de Diciembre de 1524 se hizo un inventario de los bienes que quedaron a la muerte de ambos conyuges; y en el presente auto (Febrero de 1525) se solicita la carta de la dote y las arras que se dieron cuando se concertó el matrimonio, pues dichos bienes, o su valor, debían quedar garantizados y con posibilidad de materializarse durante toda la vida del matrimonio, como privativos de la esposa en caso de separación, viudedad o herencia de los hijos.

*porquel dicho aseyte ha subido en el preçio e por se quitar de debate, que avían e ovieron por bien que venda cada libra a dyes maravedís fasta el dya martes de Carres Tollendas deste año fasta medya noche; lo qual todos los sobre dichos ovieron por bien. Fueron testigos Juan Darcos e Juan de Montoro, çapatero, e fyrmaron Juan Baxo e Melchor Hernandes e Alonso Rosado por los otros e por sy.*

*Juº baxo*

*melchior*

*Alonso Rosado”*

**08/02/1525 (9 y 9 b, 6478-83)**

*“Juan de Montoro deve a Françisco Moreno XIX reales.”*

*“- En este dya se obligó Juan de Montoro, çapatero, vecino de Yllora, de dar e pagar a Francisco Moreno, vecino de la dicha villa, dyes e nueve reales... que le deve e le quedó por pagar por Juan Lopes Rabadan, del vyno que por él vendyó; que fueron deposytados en poder del dicho Juan de Montoro que le devya del alcavala del viento. Los quales prometyó e se obligó de le dar e pagar en esta villa medyado el mes de mayo primero que verná, so pena del doblo... E rogó a Alonso Rosado que firme por él. Testigos el dicho Alonso Rosado e Myguel Garçia Moro e Mateo Sanches de Cuenca, vecinos de Yllora. Contando que dé fiador bastante.*

*Alonso Rosado*

*Gonzalo Pinar escrivano”*

*“Fyança a la obligación de arriba.”*

*“En este dya salió por fiador Mateo de Torres, vecino de Yllora, por Juan de Montoro, çapatero, en tal manera quel dicho Juan de Montoro pagará e cumplirá a Françisco Moreno los [19] reales en la dicha obligación contenydos, al plaso en ella contenydo; e que sy el dicho Juan de Montoro no los pagare quel dicho Mateo de Torres los pagará al dicho Françisco Moreno. E para ello obligó su persona e bienes... E rogó a Diego Martyn, texedor, vecino de Yllora, que firme por él. Testigos el dicho Diego Martyn e Gil Peres Churron e Pedro Sanches Carnyçero, vecinos de Yllora.*

*Por testigo Diº martin”*

**08/02/1525 (9 b y 10, 6484)**

*“Myguel Lopes.”*

*“En este dya, antel dicho Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Myguel Lopes el viejo, e dixo que por quanto **los lobos le an muerto dos reses**, una vaca e una qriaça de antaño, en poder de Blas Peres, vaquero de las çerreras, pidió al alcalde*

*que mande poner recabdo en la carne. Las quales están en su casa del dicho Myguel Lopes, que **no ay más de dos quartos porque todo lo otro se comieron los lobos**. E sobrello faga lo que sea justiçia. El alcalde depositó la dicha carne e los cueros en Mateo Sanches de Cuenca, jurado, para que la haga vender e luego pague, o fiada o como pudiere, e se syente antel escrivano. E no dé los maravedís dello fasta quél se lo mande e fasta que se determyne qué se a de pagar las dichas dos reses. Testigos Alonso Trompeta e Juan de Montoro, çapatero, vecinos de Yllora. El dicho Mateo Sanches tomó el cargo del suso dicho e se obligó de dar cuenta dello. Testigos los dichos /”*

### **10/02/1525 (10 b, 6498)**

*“Gil Peres.”*

*“En la villa de Yllora, [10/02/1525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my, Gonzalo Pinar, escrivano, e de los testigos de yuso escriptos, pareçió Gil Peres Churron, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto él ovo fecho otro pedimyento ante Alonso de la Barrera, alcalde hordynario que fue en la dicha villa el año pasado de DXXIII, por virtud del qual mandó a my, el dicho escrivano, le diese el traslado de çiertos testimonios emitydos en la provança **que fiso ante Antonio de Sevyo, escrivano que fue de la dicha villa, defunto, en çierto pleito que trató con la señora Duquesa de Terranova. El qual dicho traslado le fue dado en forma ... E que demás de lo suso dicho tyene neçesidad de sacar traslado de los registros del dicho Antonyo de Sevyo de las dichas provanças, en espeçial los dichos de Saldaña e de Juan de la Vega e de Françisco Sanches e de Yñygo de Herrera e de Juan Baxo e de Françisco Trompeta, que fueron tomados a vista, e Martyn Garçia e Lorenço Fernandes, que fueron tomados en grado de revista, vecinos de la dicha villa. Por ende que pedía e pidió al dicho alcalde mande a my el dicho escrivano busque en los dichos registros las dichas provanças y le dé en manera que faga el traslado... el qual ha menester de tener en su poder para guarda de su derecho. E luego el dicho alcalde mandó a my, el dicho escrivano, buscarse en los registros del dicho Antonyo de Sevyo las dichas provanças e las traxese antél para que, por él vistas, fisiere lo que sea justiçia. Testigos Juan de Castilla e Pedro Sanches Carnyçero, vecinos de Yllora.”***

5

---

<sup>5</sup> La muerte del escribano público de Íllora Antonio de Sevyo y de otros vecinos y el traslado o huída temporal de personas y familias que provocó la epidemia de peste de los años 1523/24, supuso la interrupción buen número de procesos notariales y de asuntos que quedaron inacabados y que dieron lugar a un trabajo de recuperación posterior por parte de los escribanos que le sucedieron.

**11/02/1525 (11 b, 6512)**

*“Benito Ruyz / Ysabel de / Aranda /.” “Sentencia/”*

*“- En la villa de Yllora, honse dias del hebrero de IUDXXV, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, confesó Benyto Ruys, vecino de Yllora, **que deve a su muger de Diego Ortyz, defunto, seys reales de una capa que le vendyó.** En los quales fue puesto embargo a pedimiento de Pedro Ortyz por el alcalde Pedro Ruyz de Alcaudete, del año pasado. E yo el escrivano de ynfo escripto do fe que **la sobre dicha dyo ynformación antel dicho alcalde quel dicho embargo fue ynjusto, porquella dyo ynformación antel dicho alcalde de que es vesyna e abonada en esta villa, e le alçó el embargo.** El dicho Pedro Martyn, alcalde, visto lo que dicho es, mandó al dicho Benito Ruyz que le dé e pague a la sobre dicha, que se dyse Ysabel Daranda, los dichos seys reales de oy en terçero dya. E asy lo mandó por su sentençia / Testigos Alonso de Çuheros e Alonso Rosado, vecinos de Yllora.*

*Gº Pinar escrivº”*

**- o O o -**

**13/02/1525 (12, 6517-19)**

*“Lucas Lopes.”*

*“- En la villa de Yllora, a trese dyas de febrero de DXXV años, ante Pedro Martyn alcalde hordynario, pareçió Alonso Lopes del Peñón e dixo que puede aver syete meses, poco más o menos, **quel tenya un buey prieto en Açicueta e que no sabe que personas o personas corretearon con él syn su licencia e le dieron una lançada por las costillas; el qual se fue con la dicha ferida hasta La Montyllana e se murió.** Pidió reciba la ynformación questá presto de dar çerca dello. El alcalde dixo que lo oye e que presente los testigos que fuere, e questá presto de los recibir. Testigos Francisco Garçia e Diego Martines /”*

*“- Presentó por testigos a Pedro Sanches e a Benito Sanches, su hermano. Juraron e el dicho Pedro Sanches dixo que por quanto mediados de agosto que pasó, este testigo correteó con el dicho buey medio dya por mandado del dicho Alonso Lopes e su hermano Francisco; pero que no sabe quien le dyo la dicha lançada ny quien le fisiese otro mal.”*

*“El dicho Benito Sanches pidió acuerdo para declarar. Tercero dya que declare.”*

“- *Juró Pedro, alcalde, en la vara de Juan Serrano, alcalde, su compañero, e dixo que no sabe quien diese la dicha lançada al dicho buey prieto ny le fisiese otro mal ny quien corretease con él. E questo es lo que sabe.*”

“*Juró el dicho Juan Serrano sobre la cruz de la vara del dicho Pedro Martyn en forma, e dixo quél e Pedro Sanches, fijo de Violante Lopes, tomaron el dicho buey en Acecuela, que lo falló en sus gavillas fasiendo daño, e barçenó con él dos tardes; e que a la sasón estava sano el dicho buey. E después, dende a çiertos dyas. oyó desir, no se acuerda a quien, quel dicho buey estava herido e mal herido, e que no sabe quien lo hirió. E questo es lo que sabe.*”

**15/02/1525 (14, 6545)**

“*En la vylla de Yllora, a quinze días del mes de hebrero de [525] años, en presencia del señor Juan Serrano, alcalde hordynario en la dicha villa, e de my el notario de ynfo escrito, pareció presente Alonso Lopez, vezino de la dicha villa, e dixo que por quanto él trata pleyto con Benyto Sanches, vecino de la dicha villa, y pasa ante Pedro Martyn, alcalde hordynario de la dicha vylla, y por ante Gonçalo Pynar, escrivano público en esta dicha vylla, los quales al presente no estaban en la dicha villa para hazer justicia en el pleyto que trata con el sobre dicho. Que por quanto el plazo que le diesen se cumple oy dya de la fecha, y la otra parte no pareçia, pidió a my, el dicho notario, dé santa fe como él pareçya, en manera que él no pretendya fe [¿] que su derecho no se perdiere asta tanto que el Juez ante quien pasa la cabsa se asentase a juyzio. Testigos Alonso Rosado y Marcos Ballestero.*

*Fran<sup>co</sup> mt<sup>os</sup> / nota<sup>o</sup> app<sup>co</sup>”*

**17/02/1525 (13, 6531-33)**

“- *En la villa de Yllora, XVII de hebrero de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, declaró Benito Sanches al juramento que le fue tomado a pedimiento de Alonso Lopes del Peñon, e dixo que vydo andar el buey de Lucas Lopes, de color prieto, en Açeçucla en el agosto pasado, e que se andava por allí syn guarda; e que no lo vido ferido. E que después vido que aravan con él. Preguntado sy lo fyrió al dicho buey o sy sabe quien lo hiriese, dixo que no sabe quien lo firió ny lo vido herido, salvo que lo vido arar con él al dicho Alonso Lopes hasta que se murió. E questo es lo que sabe.*”

*“-Demandó el dicho Alonso Lopes del Peñon al dicho Benito Sanches, presente, e dixo que puede aver syete meses, poco más o menos, **quel dicho Benito Sanches fyrió un buey suyo, de cola, prieto, por las costyllas, que parecía ser lançada por el lado derecho, de que tenya quebrada una costilla; de la qual ferida murió, e la dicha ferida le fue dada en Açecuela. Pidió al dicho alcalde le condopne a que le pague el dicho buey, e por él tres myll maravedís que a comunal estymaçion podía valer. E ymploró el ofiçio e pidió complimyento de justicia e las costas. Juró la demanda. Traslado térmyno de la ley.**”*

- ooOoo -

**13/02/1525 (12, 6519)**

*“Baxa del xabón.”*

*“- **Abaxó la libra del xabón Juan de Montoro a dyes maravedís la libra ante Juan Serrano, alcalde, e Mateo Sanches de Cuenca, jurado, e Pedro Garçia, jurado. Testigos Diego Martines e Marcos Ballestero.**”*

**13/02/1525 (13, 6530)**

*“- Este dya demandó Xristobal Ruyz, mayordomo del campo desta villa este año, a Alonso de la Barrera, presente, e dixo que **le deve la pena de una yegua e una potranca que tomó en la dehesa, por lo qual yncurrió en la pena de la Hordenança, que hera de dya, medyo real de cada cabeça. Pidió que le condopne en ellos. El dicho Alonso de la Barrera dixo que pide traslado e dixo que la dicha demanda avya de ser puesta dentro de nueve dyas conforme a la Hordenança. El dicho mayordomo dixo quel dicho Alonso de la Barrera sacó las yeguas de**”*<sup>6</sup>

7

---

<sup>6</sup> Así termina este auto.

<sup>7</sup> Las Ordenanzas de la Villa de Illora habían sido aprobadas en la ciudad de Granada, posiblemente por el Alcalde Mayor y Veinticuatro.

Las conocidas Ordenanzas de Granada, publicadas el año 1552 bajo el *“Título de las Ordenanças que los muy Yllustres y muy magníficos Señores Granada mandan que se guarden para la buena governación de su Republica. Las cuales mandaron imprimir para que todos las sepan y las guarden. Año de mill y quinientos y cincuenta y dos”*,

**17/02/1525 (13 b, 6537)**

“- *Acusó la rebeldía Juan Garçia de Lopera de Alonso Dalva.*”

“- *En este dya mandó Mateo Sanches, jurado, a Françisco Garçia Moro **que no venda las sardynas arancadas a ningúnd preçio salvo a veynte maravedís la libra carnyçera, so pena de dos myll maravedís. Testigos Pedro Sanches, carnyçero, e Diego Martines.***”

**19/02/1525 (14, 6546-48)**

“- *En Yllora, a XIX de hebrero de [1525] años, ante Juan Serrano el viejo e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garcia, jurados, pareçió Françisco Sanches, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto el año pasado de [522] años, los ofiçiales del dicho año le dyeron çierta tierra para poner majuelo de las tierras del Conçejo en el Alberquilla, e se lo amojonaron, e que lo puso de majuelo. Pidió a los dichos alcaldes e jurados reçiban juramento de Juan Baxo, alcalde de la dicha villa el dicho año, çerca dello, e lo que dixere e dypusyere se lo mande dar por testimonyo en manera que faga fe para guarda de su derecho. Testigos Lope Martyn e Pedro de Castro, vecinos de la dicha villa de Yllora. Juró Juan Baxo en forma e dixo queste testigo, el año de [522], e los otros ofiçiales que a la sazón heran, vido que dieron al dicho Françisco Sanches un pedaço de tierra en térmyno desta villa en el Alberquilla, fasta una arançada poco más o menos, para que lo pusiese de majuelo; e que sabe que lo ha puesto de majuelo e está ya criado. E questo sabe.*”

“*Confyrmaçión / de la dona / çión del majuelo / del Alberquilla.*”

---

establecían penas superiores a las que se imponían por las Ordenazas de Íllora por los mismos incumplimientos:

“*pena que por cada cabeça d vacas que fuere tomada dentro destes dichos límites y lugares señalados de noche que pague dos reales / y de dia un real*”,

es decir, el doble que las penas aplicadas en el caso de Íllora que nos ocupa, con independencia del diferente tipo de ganado.

Hay que tener en cuenta, además, que las Ordenanzas que se aplicaron en Íllora eran las que regían en el año 1525, mientras que las citadas de la ciudad de Granada eran del año 1552, por lo que las penas podrían haber experimentado variaciones, incrementándose con los años al igual que los precios en general.

“E luego, los dichos ofiçiales confyrmaron la dicha donaçión fecha al dicho Françisco Sanches de la dicha tierra de suso contenyda por los ofiçiales del año de [522] años, contanto quel dicho Françisco Sanches, o el que suçediere en la dicha tierra e majuelo, **lo çerquen dentro del año** e dya, e sy no lo çercaren que no puedan prender del dicho majuelo; e que no ensanchen en ello ni pongan más fasta que los ofiçiales lo vean. Testigos Martyn Garçia el viejo e Pedro de Castro e Alonso Diaz Vanegas, clérigo, vecinos de Yllora /”

**19/02/1525 (14 b, 6552)**

“- Declaró Pedro Gomes quel **mató una çierua e la vendyó a dose maravedís** /”

“**Declaró Pedro Garçia, jurado, qué se lo mandó.** Juan Serrano el viejo e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Mateo Sanches de Cuenca, mandaron dar su mandamyento para el alguasil que les saquen prendas a Pedro Gomes por çient maravedís, por quanto la vendió contra la postura questá puesta en la villa /”

- o O o -

**20/02/1525 (14b-15b, 6553-67)**

“- Françisco Moro, arrendador / del viento / Juan Catalan.”

“- En Yllora, veynte de hebrero de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Françisco Garçia, arrendador del alcavala del viento, a Juan Catalan, merchante, e dixo quel dicho Juan Catalan, por IX días de henero, vendió a Pedro Garcia, jurado, quarenta hanegas de trigo a [125] maravedís, **de que le viene de alcavala [500] maravedís, e que no se lo fiso saber en el térmyno de la Ley del Quaderno** ny le pagó el alcavala en el térmyno de la ley. **Pidió le condopne en el alcavala conforme a las leyes del Quaderno** e pidió complimyento de justicia e las costas. El dicho Juan Catalan dixo que la nyega e **qué vendyó el dicho trigo en el año pasado a quatro reales, e se lo pagó en cabrones;** e pagó el alcavala a Françisco Moreno, arrendador del año de XX e quatro. E que lo que agora pasó fue que **porquel trigo hera susyo qobró una quartilla del preçio,** e que no es obligado a pagar dos alcavalas. El arrendador dixo que la venta se çelebró en este año e que entregó el trigo en su año. Concluyeron el jues con ellos e requirió las partes a la prueba terçero dya. Aperçebió /”

“- El dicho Francisco Garçia presentó por testigos a Martyn Garcia e a Pedro Sanches, carnyçero. Juraron.”

“Testigo - El dicho Martyn Garçia, testigo requerido en la dicha rasón, juró segúnd derecho e dixo que lo que sabe es **que conoçe a Francisco Garçia Moro de veynte años e más tiempo**; e a Juan Catalan desde un año, de vista e habla. E **queste testigo es de hedad de ochenta años**, e que no es pariente de las partes; e que no le toca las otras preguntas generales. Preguntado por el tenor de la demanda dixo que lo que sabe es **quel dicho Francisco Garçia es arrendador de la renta del viento este año porque le fue rematada la renta e la cobra en esta villa**. E dixo que cree que hera en este año de XXV, que no se acuerda quantos dyas ha, salvo que hera después de Navidad, **queste testigo fue a buscar a Pedro Garçia, su hijo**, e lo halló en casa de Alonso Rosado; e asy mysmo estavan allí el dicho Juan Catalan; e questavan tratando sobre çierto trigo quel dicho Pedro Garçia le avya comprado. E que debatyan sobre questava susyo el trigo e que por esto no lo quería reçeibir el dicho Pedro Garçia. E se quedaron desconçertados que no lo quiso recibir. E questo es lo que sabe.”

“Testigo - El dicho Juan Catalan presentó por testigo a Pedro Garçia. Juró e dixo **que conoçe al dicho Francisco Garçia de más de veynte años a esta parte**; e al dicho Juan Catalan de tres años a esta parte, de habla e de vista. E **queste testigo es de hedad de treynta años a esta parte**, e que no es pariente de nynguna de las partes, que no le toca nynguna de las preguntas generales. Preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que lo que sabe es **que para el mes de setyembre del año de quynientos de XXIII, este testigo vendyó al dicho Juan Catalan çiertos cabrones**, e que en pago dellos se conçertaron que le dyese **quarenta fanegas de trigo a quatro reales la fanega, contanto que diese dos labradores viéndolo sy hera para reçeibir**. E que después, en el dicho año de XXIII, el dicho Juan Catalan le enbió a Bartolome Gutierrez para que le diese el trigo, e **queste testigo no lo quiso reçeibir porque estava susyo**. E que después, en este año de [25], los conçertaron Juan Baxo e Pedro Sanches, carnyçero, **que perdiere de cada hanega, el dicho Juan Catalan, honse maravedís por hanega e que lo reçibiese, por rasón de la susyedad que tenya**. E **queste testigo lo reçibió desta manera en pago de los dichos cabrones**. E que sabe quel dicho Juan Catalan pagó el alcavala en el año de XXIII a Francisco Moreno, e questo lo oyó desyr al dicho Juan Catalan. E questo es lo que sabe.”

“Testigo - Pedro Sanches, carnyçero, testigo requerido en la dicha rasón, juró e dixo **que conoçe a Francisco Garçia de veynte e dos años a esta parte**, e a Juan Catalan de dos años a esta parte, de vista e habla. E **queste testigo es de hedad de [55] años**, e que no es pariente de nynguna de las partes, e que no le toca nynguna e las preguntas generales, e que [¿] este pleito que toviere justicia. Preguntado por el tenor de la demanda dixo que serían ocho dyas después de Año Nuevo, poco más

*o menos, que vido que tenyan diferençia Pedro Garçia e Juan Catalan sobre çierto trigo quel dicho Pedro Garçia avya de reçeibir del dicho Juan Catalan. E queste testigo medió entre ellos juntamente con Juan Baxo, e fueron a ver el trigo a casa de Juan de la Vaquera, e lo vieron; el qual trigo estava susyo que tenya tierra, terronçitos muchos. E queste testigo e el dicho Juan Baxo los conçertaron quel dicho Juan Catalan perdiese honse maravedís en cada hanega del preçio de quatro reales, e quedose a [125] maravedís. E que desta manera lo reçeibió el dicho Pedro Garçia en pago de çiertos cabrones que ya avya recibido el año de XX e quatro años. E questo es lo que sabe.”*

- ooOoo -

**20/02/1525 (15 b, 6569-71)**

**“Francisco Moro / Alonso Lopes del / Peñon.”**

*“- Demandó el dicho Francisco Garcia a Alonso Lopes del Peñon e dixo que bya vendido en su año, en térmyno de Yllora, dos bueyes por nueve ducados e medyo a Lucas Lopes por IX ducados e medio, e dos yeguas, la una a Pedro Ruyz del Olmo, alguasil, en cinco ducados e medio, e otra a Pedro Ramos en çinco ducados, de que les viene de alcavala dos ducados; e que no se lo fiso saber ny pagó de alcavala en el térmyno de la Ley del Quaderno. Pidió el alcavala con el quarto tanto. Dixo el dicho Alonso Lopes que la nyega la dicha demanda. Juró de calupnya e dixo que es verdad que vendió los dichos bueyes a un merchante por suyos de su padre Lucas Lopes, e quel dicho Lucas Lopes dixo que los quería para sy e quél no quería que se vendiesen; e que las yeguas son de su padre Lucas Lopes e por suyas las vendyó a los dichos Pedro Ruys e Pedro Ramos por los preçios suso dichos. E que los bueyes, quel dicho Lucas se los tomó por suyos e que no pasó venta ny le dyo dyneros. El arrendador pidió se reciba a prueba. E concluyó. El juez ovo el pleito por concluso e requirió a prueba al arrendador seys dyas. Aperçebió. El arrendador presentó por testigo al dicho Lucas Lopes /.”*

*“- Juró el dicho Lucas Lopes e dixo que lo que sabe es quél le dyo al dicho Alonso Lopes los dichos bueyes contenidos en la demanda, como hijo, para que trabajase con ellos; e quél los vendya e no se los consyntyó vender, e se tomó los bueyes. E que no pasó venta entrél e su hijo. E que las dichas yeguas no son del dicho Alonso Lopes syno suyas, e que por suyas deste testigo las vendyó. E queste testigo recibió los dyneros como de cosa suya. E questa es la verdad /”*

25/02/1525 (16, 6576-77)

“Sentencia qontra Pedro Gomes.”

“En Yllora, en XXV de hebrero de IUDXXV años, Juan Serrano el viejo, alcalde hordynario, condepnó a Pedro Gomes, yegüerizo, por de oy en nueve dyas, a su consentymiento e por su confesyón, **dé e pague a Anton Peres dyes peones en peones**. E por su sentencia asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos e por ellos. Testigos Mateo Sanches de Cuenca, jurado, e Juan Garcia de Castilla, vecinos de Yllora.

X

Juan Serrano / Alld

X

Gº Pinar escrivº”

“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Pedro Gomes a Anton Peres e dixo que puede aver un año, poco más o menos, que **le prestó un açadón suyo e se lo tornó quebrado por el ojo**; que puede valer medio ducado. Pidió al alcalde le condopne en ellos e en las costas. El dicho Anton Peres dixo que lo nyega e que ya le bolvyó el dicho açadón tres meses ha. Juró de calupnya **Anton Peres e dixo que no quebró el dicho açadón ny lo vido quebrado en su poder**. Concluyeron el jues con ellos e requirió a el dicho Pedro Gomes a la prueba nueve dyas. Aperçebió. /”

25/02/1525 (16 b, 6582-83)

“Francisco Moro / Pedro Sanches.”

“- En este dya, el dicho Juan Serrano, alcalde, a pedimyento de **Françisco Moro, arrendador del viento, mandó a Pedro Sanches, carnyçero, que de todas las personas que vinyeren a posar a su mesón e vendieren qualesquier mercadurías que no los dexe yr fasta quel sea pagado de alcavala**. Con aperçebimyento que la pagará el dicho Pedro Sanches, conforme a la Ley del Quaderno. E que les tome prendas. El alcalde mandó lo suso dicho a su muger del dicho Pedro Sanches porqué no estava en su casa. Testigos Pedro Gutierrez e Anton Peres, vecinos de Yllora.

Gº Pinar escrivº”

“- En este dya, antel dicho alcalde, pidió a Anton Peres el moço que **declare todas las vacas que cavalgó su toro syendo el dicho Anton Peres guarda de las vacas domadas**. El dicho Anton Peres dixo que son la syguientes:

- *Francisco Garcia de Frexenal una vaca.*
- *Alonso Rosado otra vaca.*
- *Pedro Ruys de Alcaudete otra vaca e otra de las paridas sali6 preñada. E otra que son tres.*
- *Otra de Juan de Castilla.*
- *De Anton Ramos una vaca.*
- *De Bartolo otra vaca /*
- *Juan de Maçias tres vacas /*
- *Dos vacas de Juan Darcos salieron preñadas.*
- *Fernando Lopes de Frexenal dos vacas.*
- *Fernando Lopes una vaca.*
- *La de Domingo tres vacas.*
- *Pedro Sanches, hijo de Vyolante, una vaca.*
- *Myguel Lopes, defunto, una vaca.*
- *Myguel Moro, una /”*

**07/03/1525 (16 b, 6584)**

*“Primera rebeldía - En Yllora, a [07/03/525] años, ante Juan Serrano, alcalde, acus6 la primera rebeldía Apariçio Gallego de Juan Serrano el moço que bive con Gadea en el Puerto Lope.”*

*“- En este dya, ante Juan Serrano, alcalde hordynario, Pedro Gomes protest6 el quarto plazo /”*

**10/03/1525 (17, 6592)**

**24/04/1525 (21 b, 6657)**

*“En Yllora, dyes dyas de março de DXXV, dex6 **Pedro Brio, vecino de Archidona, a Salvador Martines, vecino de Yllora, una espada e un alhareme e una almohada de lienço llena de lana por quatro reales e medio e çinco maravedís que le deve de criança de una nyña, contanto que sy el dya de Pascua Florida primero que viene no las quitare e le pagare, que las pueda vender e por justicia, e que desde agora consentya e consyntió en ello. Testigos Gonzalo Garçia, clérigo, e Françisco***

*Mateos, sacristán, vecinos de Yllora. Y lo qual pasó ante Pedro Martyn, alcalde hordynario /”*

*“Salvador Martyn.”*

*“- En Yllora, en XXIII de abril de [525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareció Salvador Martyn, cardador, vecino desta villa, e dixo que por quanto Pedro Brio, vecino de Archidona, dexó en su poder, por mandado del dicho alcalde, una espada e una almohada de lienço llena de lana e un alhareme, por quatro reales e medio e çinco maravedís que quedó averiguado que le deve; contanto que sy dentro de çierto térmyno no le pagase las pudiese vender, e es pasado. Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde los manden vender, e de su valor le manden pagar el prinçipal e las costas. El alcalde, visto por él el dicho auto, e cómo el dicho térmyno es pasado e no le a pagado, mandó que se vendan las dichas prendas en almoneda, térmyno de nueve dyas; las quales fueron entregadas a Juan de Syruela, pregonero, para que las trayga en almoneda los dichos nueve dyas. Testigos Alonso Rosado e Alonso de la Barrera, vecinos de Yllora /”*

### **13/03/1525 (17 b, 6596)**

*“Primera rebeldía - En Yllora, en XIII de março de [525] años, ante Pedro Martyn, alcalde, acusó la primera rebeldía Alonso Luys de Juan Gavylan.”*

*“Guarda de cam / po Bustillo.”*

*“Juró Fernando de Bustillo que guardará bien e fielmente con Pedro Peres, compañero de Alonso Luys, guarda del campo, e prenderá conforme a las Hordenanças de la villa /”*

8

*“Sentencia - El dicho alcalde, por su confisyón de Alonso Ruys de Çuheros, condepnolo en [42] maravedís, e mandó que los dé e pague a Maçias Martyn de oy en tercero dya primero syguiente. Testigos Pedro Rodrigues e Francisco Gutierres.”*

---

<sup>8</sup> Alonso Luys, acosado por las deudas, se marchó de Illora a finales del verano del año 1532. Pudo ser el abuso en el consumo de vino la causa de sus problemas o una consecuencia de ellos. (Ver autos.)

**13/03/1525 (17 b, 6596)**

*“Fiel Gonzalo Daguyllar.”*

*“- Juró Gonzalo Daguyllar en forma por fiel de la villa, que prenda a los estanqueros que lastren vyno e pescado e al carnyçero conforme a las Hordenanças de la villa. E porná los mantenymientos a preçios justos. Testigos los dichos. El dicho Gonzalo Daguyllar dixo que le den pesas e medydas e lo que fueçe neçesario /”*

**13/03/1525 (17 b, 6597)**

*“La casa de Myguel / de Sant Juan que / alquiló de Mede / leny.”*

*“- En Yllora, a XXVI de março de [525] años, Juan de Syruela, pregonero del Conçejo, a biva boz, a pedimento de Françisco de Medeleny e de Xristoval, su sobrino, remató la casa que tyene en la dicha villa, linde de casa e huerto de la Duquesa, en Myguel de Sant Juan, vecino de la dicha villa, en quatro ducados por un año. Con condyción que pague cada mes el alquiler de lo que montare por rata, e que sy el dicho Medeleny se quisiere venir a morar a la dicha casa en tiempo de neçesidad, que sea obligado a se la dexar. E con estas condyciones la recibió el dicho Myguel de Sant Juan. Testigos Pedro Martyn, alcalde, e Alonso Fernandes Casado e Juan de Castilla. Ha de correr este alquiler desde mediado abril deste año /.*

*Gº Pinar escrivº”*

9

---

<sup>9</sup> Es un hecho extraño que para alquilar una casa participe anunciándolo el pregonero del Concejo de la villa. Actuaciones de esta índole las hemos visto cuando se trata de bienes propiedad de menores de edad, en cuyo nombre interviene un tutor que ha de rendir cuentas sobre la administración de la hacienda de los menores.

Es por ello que la explicación a este caso puede estar en que la propiedad de la citada casa fuera mitad de Francisco Medeleny y mitad de Cristobal, su sobrino, seguramente menor de edad; y que por ello Francisco Medeleny actuara como propietario y además como tutor.

Unos cinco o seis años después, ya mayor de edad Cristobal Medeleny, residiendo con su esposa, en el Albaycín de Granada, vendieron su mitad de esta casa, heredada de sus antepasados, y sus fincas rústicas en Illora y anejos, al licenciado Pedro Lopez de Puebla; contrato que hicieron creyendo que todo ello lo vendían a Juan Dias el Queten, morisco que actuaba como tapadera para que se llevase a cabo una venta que, de saber la verdadera identidad del comprador (el licenciado), no se hubiera realizado, a tenor de las razones que se expusieron en el pleito que hubo a raíz de esta venta.

Por lo que respecta a la otra mitad de casa, la de Francisco Medeleny, éste terminó también por venderla en el año 1543.

**27/03/1525 (18, 6601)**

*“Sentencia - En Yllora, en XXVII de março de [525] años, condepnó a Alonso Lopes del Peñón en ochenta maravedís de penas: XLVI de dos bueyes, e de una yegua medio real, e de otra yegua otro medio real. Que son ochenta maravedís. E que se los pague en tres dyas, reçibiéndole en quenta todo lo que le oviera pagado en quenta de las dichas penas. E las costas.”*

**27/03/1525 (18, 6601-03)**

*“- En este dya, antel dicho alcalde, Françisco Moreno, en nombre de Ysabel Alonso, muger que fue de Rodrigo Alonso, por la qual fiso boz e cabçión, e se obligó questará e pasará por todo lo que por ella le fuere judgado, so obligación de su persona e bienes /”*

*“Ysabel Alonso / Juº Gavilan.”*

*“- E luego el dicho alcalde, a pedimiento del dicho Françisco Moreno en el dicho nombre, recibió juramento de Pedro Ruys de Alcaudete e de Juan Baxo en forma, so cargo del qual les preguntó que declaren el debate que tyene con Juan Garçia Gavilan sobre unos asytunos quel dicho Juan Garçia puso en una linde entrél e la dicha Ysabel Alonso . **Declararon que los dichos aseytunos, questán puestos en la dicha linde, que no están bien puestos, porquestán en medyo de la linde e que no saben cuya es la linde, porque han destar ocho pies de fuera de la linde conforme a las Hordenanças de Granada.** Lo qual se fiso en presençia del dicho Juan Garçia Gavilan. El alcalde le mandó que diga lo que quisiere en su favor, el qual dixo que **Juan de Valladolid, cuya es la vyña e la dicha linde, verná a lo ver e amojonar. El alcalde le preguntó quién puso los dichos aseytunos e quantos son. Dixo que son tres e qué los puso.** E el dicho Françisco Moreno pidió al alcalde que determyne lo que sea justicia, e concluyó. Sentencia: El alcalde dixo que mandava e mandó al dicho Juan Garçia Gavilan que de oy en tres días primeros syguientes quite los dichos aseytunos de la dicha linde e los mude en otra parte donde no fagan perjuisyo, so pena de quynientos maravedís para la cámara de su majestad. E por su sentencia, estando en audyençia, asy lo pronunçió e mandó en presençia*

---

Un dato de importancia es que la casa en cuestión lindaba con “*casa e huerto de la Duquesa*”, es decir, de la esposa del Gran Capitán Gonzalo Hernández de Cordoba, que fue el primer alcaide de Íllora tras la conquista de la villa en 1486, y hasta el año 1494.

Evidentemente, en esa casa lindante con la de los Medeleny residieron el Gran Capitán y doña María Manrique, y tras la muerte de Gonzalo (1515), ostentando ella los títulos de su marido, también es posible que residiera temporalmente la Duquesa, que murió en 1527, dos años después del documento que nos ocupa.

*de las partes. Testigos Juan Baxo e Pedro Ruys de Alcaudete, vecinos de Yllora. E asy mysmo le condepnó al dicho Juan Garçia en las costas.”*

**27/03/1525 (18, 6603)**

*“- Declaró Alonso Luys, guarda, que los **dañadores del trigo de Alonso Lopes del Peñón, questá en el exido**, son Juan Baxo e Juan de Maçias e Andres Garçia, una mula; e Juan Lopes, yerno de Lorenço; e una burra del dicho Alonso Luys dos veses /”*

**27/03/1525 (18 b, 6608)**

*“Pedro Ruys / e Mari Alonso.”*

*“- En este dya, a pedimiento de Pedro Ruys de Alcaudete y de Mari Alonso, muger de Andres de Frexenal, mandó que Françisco Moreno, nombrado por la sobre dicha, e Juan Rodrigues, albañy, por parte del dicho Pedro Ruys, **vayan a ver la pared del corral de ente amvos, ques çerca del exido**, e lo vean e declaren, con juramento que sobre ello fagan, **a quién pertenece alçar la pared e de quanta altura**. E que lo declaren de oy a mañana /”*

**27 y 28/03/1525 (18 b, 6608)**

**10/04/1525 (20, 6632)**

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso Lopes del Peñon de Benito Sanches, sastre.”*

*“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, antel dicho alcalde Pedro Martyn, acusó la segunda rebeldía Alonso Lopes del Peñon de Benito Sanches, sastre /.”*

*“Tercera rebeldía - En Yllora, XXVIII de março de [525], ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, acusó la tercera rebeldía Alonso Lopes del Peñon de Benito Sanches, en la mañana. **Dyo fe Juan de Syruela, pregonero del Conçejo, que lo emplazó en su persona por tres plaços a la puerta de la Yglesia.**”*

*“Alonso del Peñon contra / Benito Sanches, sastre.”*

*“- En este dya, el dicho alcalde, a pedimiento de Alonso Lopes del Peñon, **pronunçió por rebelde a Benito Sanches, sastre, e condepnolo en las costas, por quanto fue emplasado e çitado. E en su rebeldía mandó que faga el pedimyento que quisiere. Demandó el dicho Alonso Lopes al dicho Benito Sanches en su rebeldía e dixo que le deve la pena de una haca que tomó en el trigo del exido, la qual tomó Anton, su criado, e la traxo; e que tyene un capote por prenda que le dexó un muchacho suyo; ques la pena medyo real, que fue de dya. El alcalde dyó su mandamyento para que le prende por el prencepal e costas.**”*

**28/03/1525 (18 b, 6609)**

*“Moreno / Pedro Sanches.”*

*“- En este dya requirió Françisco Moreno a Pedro Sanches, carnyçero, que para en fyn deste mes de março apeje los dyneros **del alquile del mesón en que mora, con protestación que fiso que sy costas fisyeren que vengan sobre su persona e bienes. Fueron testigos Myguel de Sant Juan e Xristobal Rodrigues.**”*

**31/03/1525 (18 b, 6610)**

*“La de Rodrigo Alonso / a la de Anton / Rodrigues Pescador.”*

*“- En la villa de Yllora, a [31/03/1525] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, requirió Ysabel Alonso, muger que fue de Rodrigo Alonso, a Leonor Rodrigues, muger de Anton Rodrigues Pescador, e dixo que por quanto el dicho su marydo **dyo quexa de Alonso Dalva, el guarda, e quél tyene en guarda su ganado, e por estar preso pierde de haser dos quesos cada dya, que le requería e requirió que le haga saber al dicho su marydo como se pierde su hacienda, e que sy algúnd daño le vinyere de lo cobrar dél e de sus bienes. La dicha Leonor Rodrigues dixo que se lo hará saber. Testigos Juan de Greña, clérigo, e Juan Martyn, vecinos de Yllora. En la dicha villa de Yllora, el dicho dya, ante my el dicho escrivano, pareció la dicha Leonor Rodrigues, muger del dicho Anton***

*Rodrigues, e dixo que respondiendo al dicho requerimiento a ella fecho por la dicha Ysabel Alonso, quella ha hablado con el dicho Anton Rodrigues, su marido, e que lo que responde es que sy **Alonso Dalva está preso questá por sus obras, qué no lo prendió syno sus obras, e por su lengua**; que sy buen pastor tyene deslenguado qué no es obligado a lo que le requirere; que ponga cobro en su hacienda qué quiere estar a justícia sobre la querella que tyene dada. E questo dava e dyó por su respuesta . /”*

#### **04/04/1525 (19, 6614)**

*“Pregón de la / moneda, que / se tome toda.”*

*“- En Yllora, a [02/04/525] años, Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Mateo Sanches de Cuenca, jurado, mandaron pregonar por boz de Juan de Syruela, pregonero, que todas las personas vecinos de Yllora e de otra parte, **tomen toda la moneda, e que no deshechen [¿]de ramyllo ny de a tres maravedís ny los quartos de Jahen e de Sevylla, aunque no sean claros; ny los de a tres ny las otras monedas que corren en Granada, conforme al pregón e Hordenança de Granada. So pena de çient maravedís al que no la tomare o la desecharé /”***

10

#### **03/04/1525 (19, 6614)**

*“- En Yllora, a [03/04/525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Benito Gallego, en nombre de Juan Anton, su cuñado, a Pascual Rodrigues, e dixo **que le deve quatro reales e medio e un quartyllo de catorse dias de servicio a preçio de nueve reales e medio cada mes. Pidió al alcalde le condopne en ellos y en las costas. El dicho Pascual Rodrigues dixo que le deve un real de los dichos catorse dyas porque fue ygualado que no le dyese más. El dicho Benito Gallego dixo que lo nyega. El dicho Pascual Rodrigues dixo que lo dexa en su juramento***

---

<sup>10</sup> En el territorio de lo que fue el antiguo Reino de Granada confluían gentes de muy diversas procedencias junto a la población morisca nativa, y portando moneda de los diferentes lugares de la península acuñada hacía más o menos tiempo. Factores que inducían a la desconfianza y que suponía un freno para el comercio. Ello explicaría en parte que se recurriera con frecuencia a los trueques o cambios de los bienes más diversos.

*deçisorio del dicho Juan Anton, su cuñado. El alcalde demandó que lo trayga de oy en terçero dya /”*

*“Deve Gallego / CCCXXII / del poder.”*

**03/04/1525 (19, 6615)**

*“Pareçió Alonso Lopes del Peñon e dixo que pide al alcalde **enbie apreçidores a la faça del exido del Conçejo, que apreçien el daño que le an fecho.** El alcalde mandó a Juan Lopes e a Benito Gallego que vayan a ver el daño. Juraron en forma /”*

*“- Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Gonzalo Garçia de Alonso Garçia, yerno de Lorenço Fernandes.”*

*“- Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso Luys de Juan Sanches, vaquero.”*

*“- Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso del Peñon de Juan de Maçias.”*

**09/04/1525 (19, 6617)**

**30/04/1525 (23, 6679)**

***“Postura de la carneçería.”***

*“- En Yllora, a [09/04/525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, e Pedro Garcia e Mateo Sanches de Cuenca, jurados, pareçió **Françisco Moreno e dixo quel ponya e puso e se obligó de dar carneros en esta villa quinse dyas, desdel primero dya de Pascua de Resurreçión deste año, al preçio que valiere en Granada el primero dya de Pascua o al preçio que se fisiere para el dicho dya de Pascua. E que venda un par de [ç] çinco maravedís, e una cabeça çinco maravedís, e el asadura ~~nueve~~ ~~ms~~ que se la venda como quisierecon su pulgarejo. Los oficiales reçebieron la postura. Testigos Pedro Barrientos e Alonso Rosado /”***

*“Francisco Moreno”*

*“- En Yllora, a [30/04/525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, e Juan Serrano el viejo, alcaldes hordynarios, pareçió Mateo Sanches de Cuenca, jurado, e dixo que pide que le manden a Françisco Moreno que cumpla quinse dyas con carneros conforme a la postura o le manden que cumpla. El dicho Françisco Moreno dixo que no es obligado. E luego pareçió Juan Gavilan e dixo que quando el dicho Françisco Moreno no dyere los dichos quinse dyas carne, qué l los dará. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Marcos Ballestero, vecinos de Yllora.”*

**09/04/1525 (19 b, 6621)**

*“Repartydo / res para el al / cavala /”*

*“- En este dya, [09/04/525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Martyn, jurados, **nombraron por repartydores para repartyr el alcavala deste año** a Alonso Rosado e a Juan Garçia de Castilla e Alonso Lopes Navarro e a Juan Martyn el viejo e a Lorenço Fernandes. Juraron exçepto Juan Martyn de Castilla. Nombraron a Andres Garçia; juró Andres Garçia. Nombraron a Françisco Moreno, juró. Testigos Juan Gavilan e Marcos Ballestero /”*

**09/04/1525 (19 b, 6622)**

*“- En este dya, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, e Mateo Sanches de Cuenca, jurado, pareçieron Pedro Fernandes de Capilla, vecino de la dicha villa, e Alonso Fernandes Casado, vecinos de la dicha villa, e dixeron que por quanto **Bartolome Sanches, hermano del dicho Pedro Fernandes de Capilla, e Juan Galan, su sobrino, vecinos de Sevylla, se avesyndaron en esta villa quinse dyas después de Santa Maria de agosto del año que pasó de [524], e que no se asentó porque no avya escrivano; lo qual asentaron ante Pedro Ruys de Alcaudete, alcalde, e Mateo de Torres, jurado, del dicho año. Por ende, que los dichos Pedro Fernandes de Capilla e Alonso Fernandes Casado, como sus fiadores, de mancomún, ratyficavan e ratyficaron la dicha vesyndad e se obligaron que los sobre dichos **complirán çinco años de vesyndad en esta dicha villa; e que pagarán el alcavala e farda e todo lo otro que pagan los otros vecinos de la dicha villa,*****

*contanto que gosen del térmyno para sus ganados e de las otras cosas que gosan los vecinos de la dicha villa. E que sy no lo fisieren e complieren como dicho es aquellos de mancomún... pagarán por ellos todo lo que ellos fueren obligados al dicho Conçejo... E el dicho Alonso Fernandes lo fymó de su nombre e por el dicho Pedro Fernandes Capilla fymó a su ruego Alonso Rosado, vecino de la dicha villa. Testigos el dicho Alonso Rosado e Françisco Moreno e Gonzalo Garçia, capellán, vecinos de la dicha villa /*

*a<sup>o</sup> Frdd<sup>es</sup> / casado*

*Alonso / Rosado”*

*“Deve los derechos.”*

11

---

<sup>11</sup> La repoblación de Íllora fue un proceso lento. Una primera fase se produce tras la conquista de la villa en 1486, y una segunda y más prolongada tiene lugar una vez concluida la conquista de todo el Reino de Granada (1492).

Para evitar un trasiego continuo de gentes de un lugar a otro, sin decidir en cual se iban a asentar definitivamente o sin querer hacerlo y viviendo como vagabundos, el compromiso de vecindad debía hacerse al menos por cinco años, adquiriendo de este modo el derecho de uso y disfrute del territorio y, naturalmente, debiendo contribuir a las necesidades del municipio mediante el pago de los impuestos.

En las Ordenanzas de Granada, se decía lo siguiente a propósito del personal vagabundo:

“Que les den amos.

“Ytem que la Cibdad ha de tener vna persona o dos que tengan cargo de saber los vagabundos y hombres que en la cibdad huviere y a su cargo destos ha de ser de les dar personas con quien biuan y a quien siruan por manera que no anden perdidos: y si alguno vuiere que no quisiere assentar y hazer lo que deue que lo hagan saber a la justicia y executen en el la pena de la ley.

“Que los mesoneros no los acojan.

“Otro sí mandan y defienden que ningún mesonero ni otra persona sean osados de los tener en sus casas ni acogerlos en ellas a los que de nuevo vinieren sin licencia y mandado de la justicia ni les den mantenimiento so la dicha pena: la qual sepan que sera executada en ellos y para que esto venga a noticia de todos manda que se pregone.

Pregon

“En onze dias del mes de Setiembre **año de mil y quinientos y veinte años** se pregonó todo lo suso dicho en la plaça de Bibarrambra por voz de Alonso de Henpudia pregonero publico en presencia de mucha gente que presente estua; estando presentes los Señores Alcalde mayor / y Yuan Alvarez Çapata / y Lazaro de Peralta Veintiquatro desta cibdad: y de mi Jorge de Baeça escriuano dl Cabildo y ayuntamiento del.”

10/04/1525 (20, 6630)

24/04/1525 (20 b, 6636-37)

*“Declaración / del daño de Alonso / Lopes del Peñon.”*

*“- En Yllora, [10/04/525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, declaró Martyn Gallego que fue a ver el daño fecho en la haça del exido, juntamente con Marcos Ballestero, a pedimiento de Alonso Lopes del Peñon, so cargo del juramento que fiso. E dixo que segúnd lo que agora está comydo en el trigo de la dicha haça, que ay de daño medya fanega de trigo. E que le parecía que no bolverá a echar ny creçer. E questo es su pareçer so cargo del juramento que fiso. Declaró Alonso Luys, guarda del campo, que tomó fasiendo este daño dos burras de Juan Gavilan, e dos criaçuelos e una burra de Françisco de Frexenal, e tomó prendas. El dicho Alonso Lopes dixo que quiere cobrar el daño de los dichos Juan Gavilan e Françisco de Frexenal /”*

*“- En este dya notyficó el alcalde a Françisco de Frexenal la declaración que fiso Martyn Gallego del daño fecho a Alonso del Peñon en el trigo del exido, e como se atyene a ellos de una fanega de trigo e las costas, e que se aprovechen de los otros dañadores fasta oy /”*

*“Alonso del Peñon*

*- En Yllora, a XXIII de abril de DXXV años, el alcalde Pedro Martyn tomó e recibió juramento en forma de Alonso del Peñon, so cargo del qual le preguntó que declare qué personas e bestias e ganados ha tomado en el trigo del exido fasta dyes dyas de abril. Dixo que tomó la borrica e criaça de Juan Gavilan hasta dyes de abril. El alcalde mandó al dicho Alonso del Peñon que desde quinse de março deste año declare los dañadores fasta dyes de abril que se apreçió el daño para que Françisco de Frexenal cobre dellos el apreçio, e syno lo declarar e que fasta que lo declare no le page. E que asy mysmo mandó a Alonso Luys, guarda, que declare los dañadores para quel dicho Francisco de Frexenal e Juan Gavylan cobren dellos //”*

*“Alonso Luys.”*

*“- El dicho Alonso Luys, guarda, dixo quel deve quatro penas de una burra suya del dicho trigo del exido; quatro veses una burra e un borrero de Juan Baxo; tres veses una borrica. Declaró Fernando de Bustillo, guarda, que tomó la dicha burra de Juan Lopes tres veses. E asy mysmo declaró el dicho Alonso Luys que tomó otras quatro veses las borricas de Juan Gavilan en el dicho trigo; un burro de Martyn de Castro dos veses; dyes vacas de Alonso Casado; e seys veses un burro e una burra de Benyto Gallego; dos asnos de Juan de Maçias.”*

24/04/1525 (20 b, 6639)

“- Este dya demandó Fernando de Bustillo, guarda del campo, a Juan Sanches, vaquero, yerno de la de Françisco Trompeta, e dixo que tomó **çinco bueyes suyos en el olivar de los menores hijos de Nycolas Garçia, de dya dos veses, que montan dyes reales conforme a las Hordenanças; e más quatro bezeros. Pidió al alcalde le condopne en la pena dello e en las costas.**”

“- El alcalde, a pedimiento de Alonso Luys, guarda, recibió juramento de Juan Sanches, vaquero, so cargo del qual **le preguntó sy fiso daño con sus bueyes en la çevada de Juan Ruys del Olmo o sabe quien lo fiso. Dixo que no lo fiso ny sabe quien lo fiso.**”

“Sentencia - El alcalde condepnó a Juan Sanches, vaquero, en dies reales de pena que se yguoló con Alonso Luys, guarda; que los pague de oy fasta el myércoles primero que viene /”

24/04/1525 (21, 6650)

“Françisco Moro / Pedro Sanches carnyçero.”

“- En este dya demandó Françisco Garçia Moro a Pedro Sanches Carnyçero e dixo que le deve un ducado del **alcavala** de la yguala que con él fiso **de todo lo que ha vendido en su mesón; e más de quinse arrovas de vyno e sevo e corambre. Que le deve de alcavala quinse reales syn el ducado, e pidió al alcalde le condopne. El dicho Pedro Sanches dixo que es verdad que le deve un ducado fasta en fyn de março que pasó, e lo demás que lo nyega; e que sabrá lo que se a vendido en su casa e que le pagará lo que le deviere. El alcalde condepnó al dicho Pedro Sanches en el ducado que confiesa e que se lo pague de oy fasta terçero dya primero syguiente; y en lo demás requirió a la prueba al dicho Françisco Moro seys dyas. Aperçibió.**”

**24/04/1525 (21, 6651)**

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Francisco Moro a Francisco Sanches.”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Pedro Ortyz de Anton Peres el moço.”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Fernando de Bustillo, en nombre de Pedro Gomes, a la byuda de Morales.”*

**- o O o -**

**25/04/1525 (21, 6651-52 y 21 b, 6660-66)**

*“La cosecha de los tres padrones del alcavala. Melchior.”*

*“- En Yllora, XXV de abril de [525] años, ante Pedro Martyn, alcalde, e Mateo Sanches de Cuenca, jurado, dixo Alonso Fernandes Casado qué cogera los padrones del alcavala deste año por dos ducados; que son tres padrones.”*

*“E luego pareció ante los dichos alcalde e jurado Melchor Fernandes, e dixo qué cogera los tres padrones del alcavala deste año por veynte reales; con condyçion que todo el tiempo que los ofiçiales dieren término a los vecinos para que no los prenden, quel dicho Melchor Fernandes no los farà prender fasta el postrero dya del plaso aquellos les dya; e sy en este término vynieren costas que vengan a la villa e no al dicho Melchior; e sy dende en adelante vynieren costas e no oviere puesto dyligençia en la cobrança, que vengan las costas sobre el dicho Melchor; e que le tomen quenta en fyn de cada terçio; e que les pague con prendas o dyneros, e sean obligados a reçebir las prendas o dyneros e darle carta de pago.”*

*“- E luego pareció Pedro Martyn el moço e dixo quel cogera los dichos tres padrones del alcavala por dyes e nueve reales con las dichas condyçiones. Testigos Alonso Luys e Juan Baxo, vecinos de Yllora /”*

*“Remate de la / cosecha del al / cavala deste / año de XXV.”*

*“E luego pareció ante los dichos ofiçiales Francisco Garçia Moro, e dixo qué cogera los dichos tres padrones, con las dichas condyçiones, por dies e ocho*

*reales. Testigos el alcaide Xristoval de Vedyá e Alonso Rosado, vecinos de Yllora. E luego, por boz del dicho Juan de Syruela, los dichos ofiçiales le remataron la dicha cosecha al dicho Françisco Garçia Moro, en la Plaça, ya tarde, en presençia de mucha gente que ende estava. Testigos el dicho alcayde, Alonso Rosado e otros vecinos de la dicha villa. En los dichos dyes e ocho reales.”*

**“Obligaçion e / fiança del / alcavala.”**

*“- E luego, el dicho Françisco Garçia Moro, como prinçipal debdor, e Juan Garçia Gavilan, como su fiador... se obligaron **quel dicho Françisco Garçia Moro cogerá bien e fielmente e con dyligençia los maravedís que monten en los tres padrones del alcavala deste año de DXXV** que fue repartydo en esta dicha villa; e que dará buena cuenta e pago, conforme a las condyçiones en la postura que fiso Melchior Fernandes, de suso contenyda, al Conçejo e ofiçiales dél. E sy asy no lo fisiere que los dichos Françisco Garçia Moro e Juan Garçia Gavilan, como su fiador en la dicha mancomunydad, pagarán los maravedís en los dichos tres padrones contenydos por sy e por sus bienes que para ello obligaron... En testimonio de lo qual otorgaron carta de obligaçion e fyança en forma e rogaron a Alonso Rosado que fymase por ellos porque no saben escrevir. Testigos que fueron presentes, el dicho Alonso Rosado e Anton Peres el viejo e Alonso Fernandes Casado, vecinos de la villa de Yllora –*

*Alonso / Rosado”*

*“- E luego, los dichos ofiçiales dyeron término al dicho Françisco Garçia Moro para cojer el primero terçio de la dicha alcavala de oy fasta quynse dias de mayo primero syguiente; e que sy vinyeren costas que se cargen a los que no ovieren pagado dentro del dicho término e fueren rebeldes”*<sup>12</sup>

13

<sup>12</sup> Ese último párrafo se encuentra tachado por tres líneas diagonales.

<sup>13</sup> El trabajo de recaudar los padrones, en los que se asignaban los impuestos o alcabalas que cada vecino debía abonar, en función de su hacienda y de las compra/ventas realizadas, se ofrecía a los vecinos que quisieran desempeñar tal función de recaudador a cambio de un importe o salario que pagaría el Concejo, rematando la tarea en aquel postor que se comprometiera a recaudar el padrón a cambio de un menor salario.

El cobro de los impuestos lo haría el recaudador en dinero o, en su defecto, tomando prendas o bienes materiales si el sujeto no pagaba. Después entregaría al Concejo el importe recaudado y las prendas tomadas. Pero el recaudador debía responder con sus bienes de las cantidades que no cobrase de los contribuyentes, razón por la que pondría el mayor celo en la cobranza, bien en metálico o en especie.

En este año 1525 se ofrecieron para recaudadores cuatro postores: Alonso Fernandes Casado, a cambio de 22 reales; Melchior Fernandes, por 20 reales; Pedro Martin, el mozo, por 19 reales; y Francisco Garcia Moro, por 18 reales. A este último se le adjudicó.

30/04/1525 (23, 6680)

“El padrón de alcavala.”

“- En este dya, ante Juan Serrano el viejo e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garçia, jurados, **pareçieron Melchior Fernandes e Anton Ramos e Pedro Ramos e Bartolome Rodrigues Bartolo e Mateo de Torres, e dixeron que por quanto en el repartymento del alcavala se a fecho agravyo a los sobre dichos, que pedyan e pidieron que lo manden rever e desagruar a los agraviados, con protestación que fisieron de se quejar en Granada. E pidiéronlo por testimonio. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Martyn Garçia, vecinos de Yllora. E luego el dicho Pedro Martyn, alcalde, e Mateo Sanches e Pedro Garcia, jurados, señalaron a Juan Serrano el viejo, alcalde, e Alonso Casado e a Juan Ruys del Olmo para que lo revean juntamente con los repartydores, porque se quejan que los repartydores no les repartyeron lo que mereçían. Testigos los dichos. E luego el dicho alcalde tomó e reçebió juramento del dicho Alonso Casado e de Juan Ruys del Olmo, en forma de derecho, **que bien e fielmente reverían el dicho padrón, justos en sus conçiencias, y lo que Dios les dyere a entender verán sy ay alguien agraviado e lo desagruarán. Testigos los dichos.**”**

- ooOoo -

25/04/1525 (21 b, 6658)

“- Depósyto en / Escalona en / dos ducados e medio que / deve a Pedro Sanches / carnyçero”

“- En Yllora, a XXV de abril, el alcalde Pedro Martyn tomó e recibió juramento de Alonso Descalona, vecino de Yllora, so cargo del qual le preguntó cuántos maravedís deve a Pedro Sanches Carnyçero. El qual dixo que le deve dos ducados e medyo del valor de un asno. El alcalde mandó que los tenga en depósito e no los dé al dicho Pedro Sanches ny a otra persona alguna, so pena que los pagará otra ves, fasta tanto que se vea e averigüe lo quel dicho Pedro Sanches deve al **Conçejo de çierta alcavala**. E quel acto se faga en presencia de Mateo Sanches de Cuenca, jurado de la dicha villa. Testigos Gonzalo Daguytar e Pedro Sanches, curandero.”

**25/04/1525 (21 b, 6660)**

*“- Pregón de la mercancía.”*

*“- En este dya, el alcalde Pedro Martyn e Mateo Sanches de Cuenca, jurado, mandaron a pregonar por boz de Juan de Syruela, pregonero, **que nyngunas personas sean osados de comprar mercancía en esta villa de Yllora para la revender ny la revendan en la dicha villa ny a los venteros; so pena de çient maravedís, la mytad para el Conçejo e la mytad para el que los acusare, e la mercancía perdida. Testigos Alonso Fernandes Casado e Gonzalo de Aguylar, vecinos de Yllora.**”*

14

**25/04/1525 (22 b, 6671 y 6672)**

**“Panadería”**

*“- En la dicha villa de Yllora, XXV dyas de abril de [525] años, ante los dichos Pedro Martyn, alcalde hordynario, e Mateo Sanches de Cuenca, jurado, **pareçió Melchor Fernandes e dixo que daría quarenta fonças de pan cosydo por quatro maravedís, para vecinos y estrangeros, de oy fasta en fyn del mes de junyo. Buen pan de trigo e çernydo con çedaço de seda, a vista de fiel desta villa. E que sy faltare de no lo dar, que pague çient maravedís de pena por cada dya, exçepto sy los molinos oviere ynpedymyento justo. E para lo complir obligó su persona e bienes... e fymolo de su nombre. Otorgó carta de obligaçión en forma. Testigos que fueron presentes Alonso Rosado e Fernando Garçia e Alonso Lopes del Peñon. Con condyçión que no pueda amasar en este térmyno ya dicho otra persona, so la dicha pena de çient maravedís por cada ves para el dicho Melchior Fernandes. Testigos los dichos.***

*melchior”*

*“- Asy mysmo pregonaron por bos de Juan de Syruela, **que nynguno sea osado de amasar pan desde el jueves en adelante primero syguyente; so pena de çient maravedís por cada ves. Testigos los dichos.**”*

---

<sup>14</sup> Este pregón contiene una doctrina avanzada sobre economía social, pues trata de evitar la especulación y los sucesivos intermediarios, que, sin producir nada, compran las mercancías para incorporar un sobre-precio a la venta que posteriormente hacen de ellas, obteniendo en la diferencia entre el precio en origen y el precio final un beneficio fácil e improductivo.

**25/04/1525 (22 b, 6672)**

*“Que no rieguen con el / agua de la dehesa / syn licencia de los / ofiçiales.”*

*“En este dya los dichos ofiçiales mandaron **que nynguno sea osado de regar con el agua de la dehesa ny la presa syn licencia del Conçejo, so pena de myll maravedís para la obra del pilar. Testigos los dichos.**”*

15

**26/04/1525 (22 b, 6673)**

*“Pedro Ortyz / Sentencia.”*

*“- En Yllora, XXVI de abril de DXXV, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Pedro Ortyz a Anton Peres el moço, e dixo que le deve quatro reales de resto de una casa que le arrendó. Pidió le condopne en ellos con las costas; e para ello ymploró el ofiçio. El dicho Anton Peres dixo que le tyene pagados dose reales e que le deve dos reales e medio. El alcalde condepnole en los dichos dos reales e medio, e que se los dé e pague de oy fasta terçero dya, e en las costas.”*

- o O o -

**02/05/1525 (23, 6681)**

**04/05/1525 (24, 6693)**

*“Gaspar Fernandes / Puxarri.”*

*“- En Yllora, a dos dyas de mayo de IUDXXV años, ante Juan Serrano el viejo, alcalde hordynario / demandó Gaspar Fernandes, clérigo, a Juan Puxarri, vecino de Alnarache, e dixo quel dicho Puxarri le alçó çierta tierra suya en térmyno de Alnarache con seys obradas, e que lo que alçó avya de vynar con las dichas seys*

---

<sup>15</sup> Hasta el año 1526 no se elaboraron unas ordenanzas sobre el agua, creándose también la figura del Alcalde del Agua.

En 1524 se citan las obras del pilar que se estaba haciendo en la Plaza. Posteriormente, en 1541 se hizo una fuente.

Estas obras del año 1525 debían ser ya las del Pilar Alto.

*obradas e que no lo fiso. Pidió al alcalde enbíe dos onbres que lo vean e declaren qué tanto es lo que quedó por vynar. E luego el dicho Puxari, por lengua de Gonzalo de Aguylar, dixo qué se ygualó con el dicho Gaspar Fernandes que le diese real e medyo por cada obra hasta que se acabase de pagar un doblón que le devya al dicho Gaspar. El dicho Gaspar Fernandes dixo que le nyega la yguala e qué es obligado de vynar lo que alçó; que pide lo pedido: Que lo vayan a ver. El alcalde mandó a Martyn Gallego que lo vaya a ver juntamente con Myguel de Jahen o Gonzalo Çolbon, vecinos de Alnarache, con qualquier dellos, e declaren lo que les pareçiere. Juró el dicho Martyn Gallego que vería lo alçado e lo vynado e lo declararía.”*

*“- Lo de Gaspar / Fernandes.”*

*“- En Yllora, en quatro de mayo de DXXV, ante Juan Serrano, alcalde hordynario, declaró Martyn Gallego, so cargo del juramento que fiso, çerca del debate que Gaspar Fernandes, clérigo, trae con Juan Puxarri; e dixo qué e Myguel de Jahen vieron lo suso dicho en térmyno de Alnarache, e que lo que les pareçe es que vieron un barvecho de Gaspar Fernandes, sobre que debaten e pleytean los suso dichos, e que les pareçió que ay vynadas en el dicho barvecho tres obradas e medya e no más, e que para seys obradas que faltarían dos obradas y medya. E questo es lo que sabe so cargo del juramento que fiso.”*

*“Yd”*

*“- El dicho Myguel de Jahen, vecino de Alnarache, juró en forma de derecho so cargo del qual declaró e dixo lo mesmo que dise el dicho Martyn Gallego en su dicho e declaración, e questa es la verdad. E dixo que vale cada obrada real e medyo.”*

**08/05/1525 (25 b-26, 6720-26)**

*“Sentencia / qontra Puxarri.”*

*“- En este dya, el dicho Juan Serrano, alcalde, dixo que vista la declaración fecha por Martyn Gallego e por Myguel de Jahen, apreçidores e veedores nombrados por el dicho alcalde para [que] viesen el debate que es entrel dicho Gaspar Fernandes, clérigo, e Juan Puxarri, sobre lo contenydo en la demanda que le puso el dicho Gaspar Fernandes; que mandava e mandó e condepnaba e condepnó al dicho Juan Puxarri que de oy fasta seys dyas primeros syguyentes le dé dos obradas e medya en la dicha haça en la demanda contenyda, o por ellas [127] maravedís e medyo, a real e medyo la obrada, ques el preçio que con él se ygualó el dicho Juan Puxarri por cada obrada. E condepnó más al dicho Juan Puxarri en las costas de los apreçidores e de los autos deste pleito, la tasaçión de las quales en my reserva. E declaró que dé e pague al dicho Martyn Gallego, uno de los apreçidores, medio real porque fue a apreçiar lo suso dicho, por quanto el dicho Martyn Gallego confesó antél que yva al molino a moler e entender en*

*cosas que le convenyan; e que dé e pague al dicho Myguel de Jahen otro medio real. Y por esta su sentencia asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos e por ellos. E mandó que se notyfique a las partes contanto que antes de la notyficación el dicho Gaspar Fernandes pague los apreçadores e las costas del proçeso, como es costumbre en esta villa en casos de heredades.*

**X** *Juº serrano alld”*

*“- Dyo e pronunçió esta Sentencya el dicho Juan Serrano en la dicha villa de Yllora a [08/05/1525]. Notyfiquela al dicho Puxarri en Yllora.*

*Gº Pinar escrivº”*

*“- En XXII de mayo de DXXV, testigos Myguel de Sant Juan, vecino de Yllora, e Francisco el Geny, vecino de Alnarache /*

*“en este dya le notifiqué esta sentencya a Gaspar Fernandes / Testigos Pedro Martyn, alcalde, e Alonso del Peñon.”*

16

- ooOoo -

**02/05/1525 (23 b, 6686)**

*“- Juró Martyn Gallego e dixo que es emplaçado por Juan de Amor que diese la rebeldya.”*

**03/05/1525 (23 b, 6687)**

*“- Asentose por vecino Juan / Destremera e su muger / mesoneros.”*

*“- En la villa de Yllora, [03/05/1525] años, los honrados Juan Serrano el viejo, alcalde hordynario, e Mateo Sanches de Cuenca, jurado, **reçibieron por vesyno,***

---

<sup>16</sup> Para un morisco, contradecir y pleitear con un clérigo debía ser una situación especialmente incómoda o delicada, pues aunque el asunto girara sobre materia económica y laboral, era conocida toda la presión y vigilancia a que eran sometidos los cristianos nuevos por parte de la Iglesia, y las drásticas medidas que tomaba la Inquisición basándose en cuestiones de fe, de conducta o de conciencia.

*por sy e en nombre de todo el Conçejo, a Juan Destremera e a Elena Mexia, su muger; para que gose de todas las cosas que los otros vesynos de la dicha villa gosan en la dicha villa e en sus térmynos; e quel Conçejo le favorezca en sus cosas e pleitos e cabsas que se ofreçieren medyante justiçia a costa del dicho Juan Destremera. **Reçibiéronlo a la dicha vesyndad por dos años primeros syguientes, e en este tiempo pague lo que le repartieren del alcavala e farda. Obligose como prinçipal debdor, e Françisco Moreno, vecino de la dicha villa, como su fiador... de complir e mantener la dicha vesyndad en el dicho tiempo de dos años, e de pagar el alcavala e farda e las otras cosas que fuere obligado a pagar / ... E rogó a Alonso Rosado, el dicho Estremera, que firmase por él porque no sabe escrevyr, e el dicho Françisco Moreno lo firmó de su nombre. Fueron testigos presentes el dicho Alonso Rosado e Alonso Fernandes Casado, vecinos de la dicha villa.***

*Fr<sup>co</sup> moreno*

*Alonso / Rosado*

**03/05/1525 (23 b, 6688)**

**“Salario para los que / toman camas de / lobos.”**

*“En la villa de Yllora, tres dyas de mayo de IUDXXV años, Juan Serrano el viejo e Pedro Martyn, alcaldes, e Mateo Sanches de Cuenca, jurado, **mandaron dar a Marcos Ballestero e a Juan Lopes, yerno de Lorenço, sendas fanegas de trigo para el agosto primero que viene por dos camas de lobos; e que se las pague el mayordomo. Juraron en forma de derecho que los tomaron en térmyno de Yllora. Testigos Alonso Casado e Pedro Rodrigues de Alcaudete.**”*

**07/05/1525 (24, 6694)**

*“- En Yllora, syete dyas de mayo de IUDXXV años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, Mateo Sanches de Cuenca, jurado, dyo e pagó a Martyn Garçia, jurado, **veynte e un reales de los maravedís de la Dehesa Baxa deste año. Testigos Melchior Fernandes e Benito Sanches. E rogó a Gonzalo Pinar, escrivano, que fymase por testigo /***

*A ruego del dicho jurado por testigo G<sup>o</sup> Pinar escriv<sup>o</sup>”*

07/05/1525 (24, 6695)

21/05/1525 (26 b, 6731)

21/05/1525 (34, 6829)

“- Posturas de la carnejería.”

“- En la villa de Yllora, a [07/05/1525] años, ante los honrados Juan Serrano el viejo e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garçia, jurados, **puso la carnejería Juan Garçia Gavylan en esta manera: Que dará noventa carneros desde mañana en adelante, merinos, a precio de [26] maravedís el arrelde, e que fasta que los acabe de entregar no reçiban otra baxa nynguna ny pueda entrar en el ruedo; e que los dichos noventa carneros los trayga en el ruedo fasta que sean pesados. Obligose de lo complir segúnd dicho es. E que dará carne abasto fasta que salgan de mysa mayor, salvo quando segaren que la daría en la tarde; e que los tozinos, cabeças e asaduras que las venda a los preçios quél quisiere; e que le den peso e pesas sellados con que pese. E con estas condyçiones se obligó de complir la dicha postura... E rogó a Alonso Fenandes Casado que fyrrme por él. Testigos que fueron presentes el dicho Alonso Fernandes e Gonzalo Daguylylar e Martyn Gallego, vecinos de la dicha villa de Yllora. E que pueda meter en el ruedo otros treynta carneros demás de los dichos noventa carneros. E para ello obligó su persona e bienes segúnd dicho es. Testigos los dichos.**

a<sup>o</sup> Frred<sup>es</sup> / casado

Paso Ante my G<sup>o</sup> Pinar / escriv<sup>o</sup>”

“Juan Gavilan / Jurados.”

“- En este dya requirió Juan Gavilan a Mateo Sanches e Pedro Garçia, jurados, **que le den peso e pesas selladas de Granada con que pese la carne. Con aperçebimyento que sy lo prendaren los almotaçenes que sea a culpa dellos. Testigos Melchior Fernandes e Gapar Fernandes, clérigo, e otros. Los dichos jurados dixeron que sy está asy en la postura questán prestos.**”

“- Postura de la carnejería de vaca e puerco.”

“Juan Gavilan / carnejería.”

“- En Yllora, veynte e uno dyas de mayo de IUDXXV años, ante Pedro Garçia, jurado de la dicha villa, pareçió Juan Garçia Gavylan e dixo **quel dará, fasta el dya de Sant Myguel primero que viene, vaca e puerco a veynte maravedís el arrelde; e que sy se acabaren las carnes quél está obligado de dar, antes deste tiempo, quel dará carnero a veynte e seys el arrelde, con las condyçiones quen la villa han arrendado la carnejería los años pasados hasta Sant Myguel. Testigos Françisco Moreno e Françisco Garçia e Alonso Garçia Chicano, vecinos de Yllora /”**

07/05/1525 (24b-25, 6705-13)

“- En Yllora, syete dyas del mes de mayo de IUDXXV años, Pedro Martyn, alcalde hordynario, a pedimento de los jurados, tomó e recibió juramento en forma de derecho de **Martyn Sanches, maestro del Pilar Alto**, so cargo del qual le preguntó declare lo que le parece que **del caño que vyene al dicho Pilar** que avya de cubrir Juan Gavilan. El qual dixo que ha menester el arca **çinco o seys peones; e que en algunas partes ha menester repararse adonde están piedras descubiertas; e en otras partes por do pasan bestias que lo hondyrán**. E quel dicho Juan Gavylan es obligado a lo haser conforme a la postura. El alcalde mandó que de oy en seys dyas adobe el dicho caño conforme a la postura e conforme a su dicho del dicho maestro, so pena de dos myll maravedís. **El dicho Juan Gavylan dixo questá presto de lo adobar maestrándole el maestro lo que se a de adobar**. E luego los dichos Pedro Martyn, alcalde, e jurados dixeron quel dicho Juan Garçia avya de haser la dicha obra por seys reales, quel dicho Conçejo le añadieron otros seys reales para que se haga bien la dicha obra (porque dicho maestro juró que reçibirá mucho engaño en la mytad el dicho Juan Gavylan), contan que se haga de oy en seys dyas. Testigos Alonso Casado e Pedro Ramos e Françisco Moreno e otros vecinos de Yllora /”

“- Fynequito de los jurados a Juan Gavylan de los VII U . del exido.”

“- En la villa de Yllora, a syete dyas del mes de mayo año de [1525] años, Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garçia, jurados desta dicha villa, se dyeron por contentos e **pagados de Juan Garçia Gavilan**, vecino desta villa, **de syete myll maravedís en que se le remató el exido desta villa en esta manera, IIII U DC LX VII.- que Martyn Sanches, maestro del Pilar Alto, confesó**, en presençia de my el escrivano de ynfo escripto e testigos de ynfo escriptos, **que reçibió del dicho Juan Garçia Gavilan; e I U CC XX IIII que confesó Alonso Fernandes Casado**, mayordomo deste año, que reçibió del dicho Juan Gavilan; e un ducado que pagó a my el dicho escrivano para en quenta de my salario; e dyes reales que Pedro Martyn, alcalde, confesó que recibió del; e **seys reales que gastó en el caño del Pilar e otros seys reales quel Conçejo le añadieron para la obra del dicho caño**, porque en los dichos seys reales avya reçebido engaño según lo juró el dicho Martyn Sanches, maestro. Que montan syete myll maravedís, de los quales se dyeron por contentos e pagados / ... E rogaron a Melchior Fernandes que fyrmes por ellos. Testigos el dicho Melchior Fernandes e Alonso Fernandes Casado e Françisco de la Hontanylla.

melchior”

“- En este dya puso el **traer de la cal e arena e piedras para la obra del Pilar**, Martyn Sanches, maestro del dicho Pilar, en quynientos maravedís / .”

“Remate - Abaxó la dicha trayda Pedro Ramos en catorse reales. Remataronsela en los dichos catorse reales.”

**08/05/1525 (25 b, 6718)**

**“Sasamon”**

*“- En la villa de Yllora, [08/05/525] años, ante Juan Serrano, alcalde hordynario de la dicha villa, pareció el bachiller Juan Fernandes de Sasamon e dixo que en los registros de Antonio de Sevyo, escrivano que fue desta dicha villa, ya defunto, está una carta de venta que Juan Garçia Gavilan, vecino de la dicha villa, le otorgó de un solar ques en esta dicha villa so çiertos linderos... E luego, el dicho alcalde dixo que mandava e mandó a my el dicho escrivano buscasse en los dichos registros del dicho Antonio de Sevyo la dicha carta de venta, e sy la fallare la trayga antel para que por él vista faga lo que sea justiçia. Testigos Alonso de la Barrera e Gonzalo Daguyllar...”*

**08/05/1525 (25 b, 6719)**

*“Primera rebeldía - En este dya, ante Juan Serrano, alcalde, acusó la primera rebeldía Anton Peres de Juan Serrano el moço.”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso Luys de Anton Peres el moço.”*

*“Primera rebeldía - Otra rebeldía Andres Alonso.”*

**21/05/1525 (26, 6727)**

**“- Penas del alcalde del agua Martyn Juan.”**

[Margen : ] *“- Pregón del agua.”*

*“- En la villa de Yllora, a XXI de mayo de [525] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, Pedro Martyn, alcalde hordynario, e Pedro Garcia, jurado, mandaron a pregonar públicamente que nyngunas personas no sean osadas de tomar el agua del térmyno desta villa ny regar con ella syn licencia de Martyn Juan, alcalde del agua, so pena de dos reales por cada vez que la tomaren o regaren, la mytad para el Qonçejo e la mytad para el dicho alcalde del agua. E que sy alguna persona o personas tomaren la dicha agua a qualquier que la toviere por mandado del dicho alcalde del agua, que yncurra en pena de*

*otros dos reales, la mytad para el Conçejo e la otra mytad para el dicho alcalde del agua. Lo qual por su mandado fue pregonado por boz de Juan de Syruela, pregonero del Conçejo. A lo que fueron testigos Martyn Garçia el viejo e Alonso Lopes Navaro e Alonso Rosado e otros muchos vecinos de la dicha villa /”*

*“- E luego los dichos alcaldes dyceron su mantamiento para el alguasil de la villa e su lugar tenyente, para que prenda a las personas que yncurrieran en las dichas penas suso contenydas.”*

**21/05/1525 (26 b, 6733)**

*“- Guarda de / las vacas do / madas.”*

*“- En este dya, ante los dichos jurados, pusieron la guarda de las vacas domadas Juan Martyn e Maçias Martyn, su hermano, vecinos de Yllora, en tal manera que las guardarán fasta el dya de Todos Santos primeros que vernán por trese çelemynes de trigo bueno e limpio cada yunta. Contanto que las guarden bien e con dyligencia. E que darán buena cuenta de las dichas vacas; e que sy buena cuenta no dyceren que lo pagarían por sy e por sus bienes los sobre dichos, como prinçepales debdores, e Pedro Fernandes de Capilla, como su fiador, todos tres de mancomún... E rogaron a Alonso Fernandes Casado que fyrme por ellos. Testigos que fueron presentes el dicho Alonso Fernandes e Martyn Garçia el viejo e Lorenço Fernandes, vecinos de Yllora.*

*a<sup>o</sup> frrd<sup>es</sup> / casado”*

**- o O o -**

**21/05/1525 (27, 6738)**

*“-Guarda de los / bueyes a Juan Lo / pes.”*

*“- En este dya, los dichos jurados dyceron la guarda de la boyada del Conçejo a Juan Lopes, yerno de Lorenço Fernandes, vecino de Yllora. El qual, como prençipal debdor, e Francisco Rosado, como su fiador... otorgaron e conoçieron que guardarán bien e fielmente los bueyes de la boyada del Conçejo, hasta el dya de Todos Santos deste año, a hanega e medya de trigo bueno e límpio por cada yunta, e por [55] bueyes poco más o menos . E que darán buena quenta dellos. E que no junten las boyadas unas con otras, so pena de dosientos maravedís para el*

*Conçejo por cada ves; e que trayga su moço con los dichos bueyes todo el dicho tiempo; e sy no dyeren buena quenta de los dichos bueyes que reçibieren que los pagarán por sy e por sus bienes... E rogaron a Andres Garçia que fyrme por ellos. Testigos el dicho Andres Garçia e Pedro Ruys de Alcaudete e Juan Martyn el moço, vecinos de la dicha villa de Yllora.*

*andres / garcia”*

**24/05/1525 (30 b, 6783-88)**

*“Boyero Alonso Gallego, su fiador Anton Ramos.”*

*“- En la villa de Yllora, XXIII de mayo de IUDXXV años, ante Mateo Sanches de Cuenca, jurado, se obligaron Alonso Gallego, como prinçipal debdor, e Anton Ramos, como su fiador... **quel dicho Alonso Gallego guardará bien e fiel e dyligentemente çinquenta bueyes de la boyada, poco más o menos, fasta el dya de Todos Santos primero deste año, por preçio de fanega e media de trigo bueno e línpio, de dar e de tomar, por cada yunta; e que darán buena quenta de los dichos bueyes e pagarán los que dellos se perdiere por sy e por sus bienes...** E rogaron a Gaspar Fernandes, clérigo, que fymase por ellos. E obligáronse de traer moço todo el tiempo e de no bolver las boyadas, so pena de dosientos maravedís para el Conçejo. Testigos el dicho Gaspar Fernandes e **Xristoval de Vedia, alcaide de Yllora**, e Pedro Gomes, yegüerizo –*

*gaspar / fernandez”*

*“Boyero Juan Gallego, fijo de Alonso Gallego.”*

*“- En este dya se obligaron **Juan Gallego, fijo de Alonso Gallego el viejo**, como prinçipal debdor, e Andres Alonso, como su fiador... que bien e fiel e dyligentemente **guardarán çinquenta bueyes, poco más o menos, fasta el dya de Todos Santos deste año, por preçio de una fanega e media de trigo bueno e límpio, de dar e de tomar, por cada yunta; e que no juntarán las boyadas; e traerán moço todo el tiempo; e darán buena cuenta de los dichos bueyes, e sy alguno faltara e se perdiera dellos que lo pagarán por sy e por sus bienes que para ello obligaron...** E rogaron a Benyto Sanches que fymase por ellos. Testigos el dicho Benyto Sanches e Marcos Ballestero e Pedro Ruyz, alguasil. La qual obligaçión se fiso ante Pedro Martyn, alcalde, e Marcos Sanches, jurado de la dicha villa.*

*Benyto s<sup>es</sup>”*

**- ooOoo -**

-o O o -

**22/05/1525 (27 b, 6744 y 28, 6750)**

*“Martyn Gallego / Marcos Ballestero.”*

*“- En Yllora, XXII de mayo de [1525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, **demandó Martyn Gallego a Marcos Ballestero, e dixo que le deve el peaje de tres veses que dos bueyes suyos entraron en su trigo e çevada en la roça de camino de las Navas, confome a las Hordenanças de la villa; lo qual fue de dya. El dicho Marcos dixo sy los dichos sus bueyes entraron, que conforme a las Hordenanças está presto de estar a justicia. El dicho Martyn Gallego dixo que lo provará. El alcalde mandole que trayga ynformación. Presentó por testigo a Françisco Fernandes de Hontanylla; juró e dixo quel lunes de mañana, oy ha ocho dyas, sacó del dicho trigo de Martyn Gallego dos bueyes del dicho Marcos Ballestero, una vez.**”*

*“Sentencia - **Demandó Marcos Ballestero a Martyn Gallego e dixo que le deve peaje de dos bueyes que le tomó la guarda en su trigo, en la roça, que hera Juan Muños la guarda. Confesó la guarda que los tomó. El alcalde condepnole en dies maravedís del peaje, e que los pague luego al dicho Marcos; y en las costas.**”*

**22/05/1525 (29-29 b, 6766-70)**

*“Testigo de Martyn Ga / llego qontra Mar / cos Ballestero.”*

*“- El dicho dya, el dicho Martyn Gallego presentó por testigo en el pleito que trata con Marcos Ballestero a Alonso de Mercado; juró e dixo que lo que sabe es que un domyngo del mes de abril que pasó, vinyendo este testigo de las Navas, vydo estar este testigo dos bueyes, el uno prieto y el otro bermejo, la cola corta, de Marcos Ballestero, en un trigo de Martyn Gallego, baxo de las chosas, cabe un quexigo o ensyna, e questavan comyendo de dya en el dicho trigo, e questavan hartos, e que se quedaron allí; e queste testigo lo dixo al dicho Marcos aquel mismo dya, e que le dixo que por qué no los avya sacado; dixo que porque venya acusiado. Preguntado sy sabe que en el dicho trigo e en su çevada fisieron daño otras dos veses los dichos bueyes, dixo que dise lo que dicho ha, e que lo demás no lo sabe.”*

*“Querella de Marcos Ballestero y su hijo de Martyn Gallego.”*

“- En este dya suso dicho, antel dicho alcalde Pedro Martyn, **pareció Marcos Ballestero e querelló crimynalmente de Myguel, hijo de Martyn Gallego; e dixo que puede aver quinse dyas, poco más o menos, que vinyendo Juanyllo, sobrino deste querellante, por el camyno de las Navas, e trayendo dos conejos deste querellante, quel dicho Myguel se los tomó por fuerça e se los llevó. Pidió justicia.**”

“- Juró la demanda. Presentó por testigos a Pedro de Hontanylla e a su hijo de Juan Rodrigues Darjona, el mayor, e a dicho Martyn Gallego /”

“- Juró Martyn Gallego en forma e **dixo que no sabe nada de lo contenydo en la dicha querella; la qual querella le fue leyda delante por my, el dicho escrivano, en presençia del dicho alcalde. E luego dixo que la verdad es quel dicho Myguel, su hijo, tomó un conejo al dicho Juanyllo, su sobryno del dicho Marcos, en el camyno de las Navas; e que lo sabe porquel dicho su hijo se lo dixo deste testigo; e que se lo avya tomado porque le avya tomado unos bueyes en su çevada deste testigo. E que otro dya enbió el dicho Marcos por el dicho conejo a casa deste testigo, e quel dicho su hijo se lo dyo por su mandado deste testigo. E que del otro conejo no sabe nada. E questo es lo que sabe.**”

**22/05/1525 (29 b, 6771-72)**

“- Este dicho dya, XXII días de mayo del dicho año de IUDXXV años, **querelló crimynalmente Martyn Gallego de Marcos Ballestero, e dixo que podrá aver quinse dyas que syn su licencia le cogió sus ajos que tyene en su roça en su trigo, encima de la dehesa, e que falló treynta cabeças cogidas cabel trigo. El dicho Marcos confesó ante Pedro Fernandes de la Hontanylla, e los mostró e sacó del aljuba e dixo que los avya cogido del trigo deste Martyn Gallego.**”

“- Juró e nombró por testigo a Pedro Fernandes de la Hontanylla e a su hijo de Alonso Casado, que se llama Pedro.”

“Marcos / Gallego.”

“- Demandó Marcos Ballestero a Martyn Gallego e dixo que le deve el peaje de quatro bueyes que tomó su hijo del dicho Marcos en su trigo, los quales heran de el dicho Martyn Gallego. Negóselo. Que trayga ynformación /”

26/05/1525 (32 b, 6808)

“Sentencia”

“- En este dya, vista la ynformación dada por el dicho **Martyn Gallego contra Marcos Ballestero**, en que se prueba aver tomado **dos bueyes del dicho Marcos en su trigo del dicho Martyn Gallego, dos veses**; por ende, que le condepnava e condepnó al dicho Marcos que dé e pague al dicho **Martyn Gallego, en terçero dya, dose maravedís de cada buey**, que son quarenta e ocho maravedís de quatro bueyes, e en las costas / Testigos Alonso Casado e Mateo Sanches de Cuenca. E que se notyfique al dicho Marcos /.

Pº myn / Alld

Gº Pinar escrivº”

26/05/1525 (34, 6827)

“Testigo - En este dya, el dicho alcalde Pedro Martyn, alcalde hordynario, tomó e recibió juramento en forma de derecho de Pedro Fernandes de la Hontanylla, **testigo presentando por Martyn Gallego contra Marcos Ballestero**. Preguntado por el tenor de la dicha querella dixo que puede aver quinse o veynte dyas, questando este testigo e Martyn Gallego e Marcos Ballestero en la roça de Martyn Gallego, que vido **quel dicho Martyn Gallego se quexava que le avyan hurtado sus ajos de su trigo de la dicha roça, e que vido quel dicho Marcos sacó del aljaba una o dos cabeças de ajos e que dixo: ‘Estos os cogy yo de vuestros ajos’**. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso.”

- ooOoo -

22/05/1525 (27 b, 6744)

“Las pesas del / Conçejo.”

“- En este dya, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, requirió Mateo Sanches de Cuenca, jurado, a Lorenço Fernandes e Mateo de Torres, **jurados del año pasado, que le den y entreguen las pesas del Conçejo que tovieron a su cargo**, con protestaçión que sy vinyeren costas que sean a su culpa. El dicho alcalde mandó a los dichos jurados que den cuenta e razón de las dichas pesas . El dicho Mateo de Torres dixo que en poder de **Pedro Ruyz de Alcaudete, que hera alcalde, quedaron las pesas**. Pareçió el dicho Pedro Ruys e dixo que dyo el peso e pesas a **Gonzalo Garçia, clérigo**. Pareçió el dicho Gonzalo Garçia e dixo que **Pedro Sanches, carnyçero, tyene las pesas y el peso.**”

**22/05/1525 (27b-28, 6745-50)**

**“Pregón de los / puercos que / no entren en el rue /do /”**

*“- En este dya, Pedro Martyn, alcalde, e Mateo Sanches de Cuenca, jurado, mandaron pregonar que nyngunos puercos de la villa no entren en el ruedo ny en el exido; syno que en saliendo el Sol vayan por el camyno de paso, e que vyendo puesto el Sol vengan de por el térmyno de camyno. So pena de çient maravedís por cada vez para el Conçejo, por quanto los panes e linos reçiben daños e muchos vecinos se quexan dello. Testigos Melchior Fernandes e Marcos Ballestero e Martyn Gallego e Anton Peres el viejo, vecinos de Yllora.*

*Gº Pinar escrivº”*

**22/05/1525 (28, 6750)**

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Martyn Gallego de Andres Alonso /”*

*“- En este dya demandó Grigorio Martyn Caracuel a”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan de Guadalupe a Alonso Trompeta.”*

**- o O o -**

**22/05/1525 (28-28 b, 6751-59)**

**“Compromyso / de Lorenço / e Maçias / e Pedro Gomes.”**

*“- Este dya pareçieron Lorenço Fernandes, de la una parte, e Maçias Fernandes, fijo de Domingo, de la otra, e Pedro Gomes, yegüeriso, vecinos de la dicha villa de Yllora, e dixeron que por quanto ellos tienen çierto **debate sobre rasón de una vaca de color hosca quel dicho Maçias dyo a guarda al dicho Pedro Gomes, e el dicho Lorenço Fernandes enbió por ella con su fijo a la boyada e el dicho Pedro Gomes se la dyo, e la qual mataron los lobos.** Sobre lo qual... dixeron que comprometyan e comprometyeron lo suso dicho en manos de Juan Serrano el viejo, nombrado por el dicho Pedro Gomes, e de Melchior Fernandes, nombrado por el dicho Maçias, e de Pedro Garçia, jurado, nombrado por el dicho Lorenço Fernandes; para que lo vean todos conçertados e avenydos de buena voluntad. A los quales dixeron que*

*tomavan e escogyan por sus amygos, árbitros, arbitradores, amygables, componedores, jueces, de avenençia e trasseguydores, para que vean e ayan lo suso dicho e lo que cada una de las dichas partes quisieren demandar, responder, defender, desyr e alegar cada uno en favor de su derecho... desde oy, día de la fecha desta carta, dentro de quinse dyas primeros syguyentes... e ayan por fyirme... la sentencia... que los dichos jueces árbitros dieren... En testimonio de lo qual... rogaron a Gaspar Fernandes, clérigo, que fyirme por ellos. Testigos que fueron presentes el dicho Gaspar Fernandes e Gonzalo Daguydar e Alonso del Peñon, vecinos de la dicha villa de Yllora /.*

*Gaspar / Fernandez*

*Que lo determynen / en XV días e que puedan / prorrogar término.”*

**12/11/1525 (64 b, 7229)**

*“- El compromyso / de la vaca de / Maçias.”*

*“- En Yllora, a XII días de noviembre de IUDXXV años, los dichos jueces árbitros prorrogaron otros ocho dyas primeros syguyentes para feneçer el dicho pleito, ques entre los dichos Maçias Fernandes e Lorenço Fernandes e Pedro Gomes. O en qualquier de los dichos dyas /”*

*“Yd - E luego tomaron e reçibieron juramento en forma de derecho de Xristobal Ruys, so cargo del qual dixo **quél fiso cascajos e que avya salvo tres quartos, quel uno estava comydo . E que podía valer el cascazo, que hera Quaresma, un ducado, e que sy fuera carnal que valiera más. E que se depositó en poder de Domyngo Marques, y el cuero. E questa es la verdad /”***

**- ooOoo -**

**22/05/1525 (29, 6764)**

*“- Guadalupe / Alonso Tronpeta / Sentencia / Deve las costas.”*

*- En este dya demandó Juan de Guadalupe, sastre, a Alonso Trompeta, e dixo **que le deve quatro reales: De hechura de una capa dos reales, e dos reales de paño de la dicha capa;** de resto de más contya que le devya. Pidió al alcalde le condopne en ellos e en las costas. El dicho Alonso dixo que lo nyega. E luego dixo que quando el dicho Guadalupe de lesperar hasta quando toviere tres reales. El dicho Guadalupe dixo quel otro real es de una capuça que le vendió. El dicho Alonso dixo que no le deve mas de tres reales. El alcalde condepnole en los tres reales e que los pague de oy en nueve dyas, y el otro real que lo prueve Guadalupe. Y en las costas.”*

**22/05/1525 (29 b, 6772)**

*“Sentencia - Juró Anton Peres el moço sobre la halda que le pide Martyn Gallego e dixo que valía la halda quarenta maravedís, e que aunque valía más queso declara. El alcalde condepnó al dicho Martyn Gallego en un real, a consentymyento del dicho Anton Peres, de oy en terçero dya.”*

*“De Gonzalo Pinar / Guadalupe.”*

*“- En este dya mandó e notificó Pedro Martyn, alcalde hordynario, a Juan de Guadalupe, sastre, que de oy en terçero dya primero syguyente que [¿pague?] el sayo que se sacó por prenda de los derechos de Gonzalo Pinar, escrivano, de las dos pesquisas que con él se fisieron en esta villa sobre las questionnes que ovieron Gonzalo Garcia, clérigo. Con aperçebimyento que pasado el térmyno lo mandará vender. Testigos Bernardyno Çamorano.”*

**22-23/05/1525 (29 b y 30, 6772 y 77)**

*“- Acusó la segunda rebeldía Martyn Gallego de Andres Alonso /”*

*“Tercera rebeldía - En Yllora, a XXIII de mayo de DXXV, ante Juan Serrano, alcalde hordynario, acusó la tercera rebeldía Martyn Gallego de Andres Alonso.”*

**15-19 / 03 / 1525 (30, 6777-78)**

*“Postura / del estanco / del vyno.”*

*“- En XV de março de DXXV años, Fernando de Andujar, vecino de la çibdad de Loxa, pareció presente ante Pedro Martyn, alcalde hordynario desta villa de Yllora, e de my el notario yuso escrito, e dixo quel ponya el estanco del vyno desta villa de Yllora, hasta el dya de Sant Juan primero que viene, con las condyçiones syguyentes: Que desdel dya que se le rematare hasta catorse de abril, que daría el vyno valady, de color e sabor a vista del fiel desta villa, a XI maravedís el açebre . E desde quinse de abril en adelante, hasta el dicho dya de Sant Juan, a catorse*

*maravedís el açebre. Con condyçión que se le remate el dicho estanco el domyngo primero que viene, que son XIX del dicho mes e año. Y asy mysmo que dé fianças llanas e abonadas a contento del Conçejo desta villa y se obliguen de cumplir lo que dicho es antel escrivano público desta dicha villa. Testigos Alonso de la Barrera e Françisco Rodrigues, vecino de Granada.”*

**“Remate del / estanco del / vyno.”**

*“- En Yllora, en XIX de março de [525] años, se remató el estanco del vyno desta villa de Yllora, en presençia de Mateo Sanches e Pedro Garcia, jurados, e de Pedro Martyn e Juan Serrano, alcaldes desta villa, e de todo el Conçejo desta villa, a campana tañyda como lo tyene por uso e costumbre, segúnd se pregonó por Juan de Syruela, pregonero desta villa, por mandado de los dichos señores ofiçiales. El qual se remató en Fernando de Andujar, vecino de Loxa, desta manera: El vyno valady de color e sabor, a vista del fiel desta villa, a honse maravedís el açebre, desde oy dya de la fecha fasta quinse de abril deste presente año; y desde XV de abril hasta el dya de Sant Juan, primero que viene del dicho año, a catorse maravedís el açebre, de color e sabor como arriba está dicho. Para lo qual dyo por fiadores para cumplir el dicho estanco como dicho es, a Françisco Moreno, vecino de la dicha villa. Con condyçión que las veses que faltare pague de pena çient maravedís hasta comer, e çiento la noche, por cada vez que faltare el vyno en el estanco. Testigos Melchior Fernandes e Pedro Sanches, carnyçero. Para lo qual quedó de se obligar por antel escrivano público desta villa y dar fianças llanas y abonadas a contento de la villa . Françisco Mateos, notario apostólico.”*

*“- Y después de lo suso dicho, el dicho Fernando de Andujar dixo que sy alguno vinyere abaxando el estanco por todo el año, que lo reçiban, y que lo sacaran dello. Testigos Gonzalo Daguyllar e Pedro de Castro, vecinos de Yllora. E con condyçión que la tynaja questoviere començada que la acabe de vender.”*

**26/05/1525 (32, 6801)**

*“En este dya, ante Pedro Martyn, demandó Pedro Sanches, curandero, mayordomo del campo, a Pedro Gutierrez, e dixo que tomó una manada de puercos suyos, por mandado de Pedro Martyn, alcalde, con licencia de Alonso Luys, guarda, en el ruedo. Pidió la pena conforme a las Hordenanças. El dicho Pedro Gutierrez dixo que trae dyes puercos e que pide traslado . El alcalde mandó al dicho Pedro Gutierrez que jure e declare quantos puercos trae su hijo. El dicho Pedro Gutierrez dixo que no quiere jurar. El alcalde mandole que se vaya a la cárçel. Testigos Françisco Garçia e Pedro Ruys del Olmo, alguasil. E luego, el dicho Pedro Gutierrez dixo que trae dies puercos, e que no trae manada; que en las*

*Navas trae la manada de sus puercos. El alcalde mandole que todavya jure o se vaya a la cárcel; al qual lo llevó preso el alguasil. El dicho Pedro Gutierres dixo que protesta medio ducado por cada dya /.*"

17

**26/05/1525 (32, 6801)**

*"- Este dya pareció antel dicho alcalde Alonso Luys, guarda del campo, e pidió que manden a los mayordomos que no prenden en el ruedo porque es en lo que a él le pertenece. El alcalde mandó al dicho Alonso Luys que guarde como ha de guardar, e no vaya a cavar, so pena de treinta maravedís por cada vez que no guardare. E mandó al dicho Pedro Sanches no prende en el ruedo de oy adelante. Testigos Mateo Sanches de Cuenca e Martyn Gallego /.*

18

**26/05/1525 (32, 6804-05)**

*"Horde / nanças de / los puer / cos /"*

*"- Este dya el dicho alcalde Pedro Martyn tomó e recibió juramento en forma de derecho de Juan Baxo e de Alonso Ruys de Çuheros e de Domyngo Marques, so cargo del qual les preguntó que declaren la costumbre que se a tenydo en esta villa açerca de los puercos que entran e salen en el ruedo e exido desde medyado mayo en adelante. Los quales dixeron que desde treynta años a esta parte se hiso Hordenança que los puercos de qualquier manera que sean, asy de porcada como de pegujar, de medyado mayo en adelante salgan del ruedo e exido, en tal manera que a ora de mysas mayores esten fuera del ruedo e se vayan de camyno*

---

<sup>17</sup> No esta claro si el fondo del asunto era el montante de la pena, caso de ser diez cerdos o de ser "una manada", o si se trataba de que estuviera permitido que los cerdos estuviesen en el ruedo dependiendo de su número.

Por otra parte, el juramento era un requisito imprescindible en el procedimiento para dar credibilidad a las declaraciones. De modo que, en este caso, la negativa de Pedro Gutierrez a jurar su declaración supuso el encarcelamiento de éste.

<sup>18</sup> Parece que el guarda Alonso Luys se dedicaba a cavar sus tierras en lugar de guardar los cultivos del ruedo de los ganados, y que esa era la razón de que "los mayordomos" del campo realizaran la guarda y tomaran también para sí las prendas que las Ordenanzas de la Villa establecían.

*comyendo, e dende bisperas entren de la mesma manera. E que ponyan la pena que quería el Conçejo.*”

*“- E luego, el dicho Pedro Martyn e Juan Serrano, alcaldes, e Mateo Sanches, jurado, e Pedro Ruys del Olmo, alguasil, **dixeron que de aquí adelante guarden la dicha Hordenança, so pena de dos reales por cada ves que los tomaren. Testigos Anton Peres e Martyn Gallego e Françisco Garcia e otros. E questa pena se entiende dyes puercos arriba. E esta pena se entiende fasta en fyn de mayo. E que lleven de los puercos, de dies abaxo, a çinco maravedís de cada cabeça, conforme a las Hordenanças e costumbre antygua /***”

*“- Asy mysmo declararon los dichos Juan Baxo e Domyngo e Çuheros, **que avya costumbre** que sy oviese porquero del Conçejo, que ~~ayudasen los pegujares al porquero con çinco puercos~~ sy toviese pegujar de dies puercos que ayudase con dos; e que sy no allegase a X que los echasen todos a porquero; e que sy toviere quinse que ayude con çinco puercos. E luego **los dichos oficiales dixeron que sy lo suso dicho quisieren contradesyr que de oy en ocho días hagan hordenanças, con aperçebimyento que executarán lo mandado. Testigos los dichos /***”

**26/05/1525 (32 b, 6808)**

*“- Acusó la primera rebeldía Alonso Luys de Anton Peres el moço.”*

*“- Otra a Luys, criado de Martynes.”*

*“- Otra a un pastor de Myguel Lopes que se llama” [en blanco]*

*“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Anton Peres de Juan Serrano el moço.”*

**26/05/1525 (32 b, 6810)**

*“Pregón del Pi / lar Alto. / Que no laven.”*

*“- En este dya, los dichos ofiçiales **mandaron a pregonar que nyngunas personas no metan calderos ny laven trapos en el Pilar Alto ny en la pila ny mojar pieças en el pilar, so la pena questa puesta en el Pilar de la Plaça, que es un real por cada ves, la mytad para el Conçejo e la mytad para las guardas /***”

**26/05/1525 (32 b, 6810)**

*“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, antel dho Pedro Martyn, alcalde, acusó la segunda rebeldía Anton Peres, el viejo, de Juan Serrano, el moço.”*

*“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Alonso Luys de Luys, criado de Martynes.”*

*“Segunda rebeldía - Otra a un pastor de Myguel Lopes.”*

*“Tercera rebeldía - En este dya acusó la tercera rebeldía Anton Peres de Juan Serrano el moço.”*

**26/05/1525 (32 b-33 b, 6811-23)**

***“Querella de / Beatriz, muger / de Rapado, qontra / la muger de Rapado”*** <sup>19</sup>

*“- En este dya, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçio Beatriz, muger de Pedro Rapado, e querelló crimynalmente de la muger de Alonso de Mercado. E denunció e dixo que oy, dicho dya, la ynjurio de palabras, disiendo que mentya e que la avyan llevado a Granada por mala muger e otras ynjurias, e que le deys de figas . Pidio Justicia”*

*“- Juró la demanda. Nombró por testigos a Mari Lopes e a su muger de Juan de Blas e a la de Gregorio /”*

*“- Mari Lopes de Cuenca, testigo requerido en la dicha razón, juró e dixo, syendo preguntada por el tenor de la dicha querella, dixo que lo sabe deste fecho es que ayer, viernes XXVI de mayo, estando este testigo asomada a su puerta, que vido que Beatris, muger de Rapado, estava a la puerta de Capilla, e que vyno allí a la calle Teresa Garçia, muger de Alonso de Mercado. E que en esto vyno ally una hermana de la dicha Beatriz, moça, e que la dicha Teresa Garçia le dixo: **‘Hermosa estás Ysabel, en ora buena, vinyeron los botes al lugar’**. E que luego vyno ally su madre de la dicha Ysabel, muger de Pedro Ruys de Vilches, e le dixo a la dicha Teresa Garçia: **‘Que teneys vos que faser que my hija este afeytada o como quisiere’**. E quentonces una muger, que no se acuerda quien hera, dixo a la dicha Teresa Garçia: **‘El sayuelo de vuestra fija tovyses vestido’**. E quentonces la dicha Ysabel dixo: **‘Es verdad que yo os lo conoçía ençima’**. E quentonces la dicha Beatriz, muger de Pedro Rapado, ques la querellante, dixo a la dicha Teresa Garçia: **‘Anda que tres reales os llevaron la justizia porque avyades dicho mentyz***

<sup>19</sup> Se trata de la mujer de Alonso de Mercado.

*a Sancha Lopes*'. E quentonçes la dicha Teresa Garcia dixo: **'Sy me los llevaron no me los llevaron por puta ny mala muger'**. Preguntada sy la dicha Teresa Garçia dyo de figas a la dicha Beatriz, dixo que no; e dixo que la dicha Beatriz dixo a la dicha Teresa Garçia que tenya a su hija, muger de Fernando, fijo de Pedro Sanches Carnyçero, escondyda en su casa, e que la dicha Teresa Garçia dixo que no fera verdad e que le fuese testigos de aquello que hablava; e que vido este testigo que la dicha Beatriz dixo: **'No tengo los testigos en la myerda que tengo debaxo del pie'**. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso."

"- Catalina Vazques, muger de Pedro Fernandes de Capilla, testigo requerido en la dicha rasón, juró segúnd derecho e dixo que lo que sabe deste fecho es que ayer viernes vido este testigo que reñyan Teresa Garçia, muger de Alonso de Mercado, e Beatriz, muger de Pedro Rapado . E que vyno Ysabel, hermana de la dicha Beatriz, por ally, e que la dicha Teresa Garcia le dixo: **'En ora buena, vinyeron los botesycos'** . E que asy mismo le dixo de vellaca a la dicha Ysabel. E que su madre e la dicha Beatriz lo oyeron. E que su madre de la dicha Ysabel dixo a la dicha Teresa Garcia **que no avellacase a su hija**. E quentonçes la dicha Beatriz dixo a la dicha Teresa Garçia: **'No avellaques a my hermana'**. E que la dicha Teresa Garcia dixo: **'Veamos, Beatriz, ques del sayuelo de my hija que disys que teneyis yo vestido, que my hija no está en my casa ny lo provares'**. E que la dicha Beatriz dixo: **'Por çierto sy está'**. E que la dicha Teresa Garcia le dixo: **'Mentys, mentys'**. E questo testigo se metyó en su casa e no vido más."

"- Teresa Fernandes, muger de Marcos Ballestero, vecina de Yllora, testigo requerido en la dicha rasón, juró e dixo que lo que sabe es que ayer viernes, estando este testigo a la puerta de Pedro Fernandes de Capilla, que oyó como Teresa Garçia desya en la calle real a Ysabel, fija de Pedro Ruys de Vilches: **'Nora buena, vinyeron los botes al mesón'**. E que luego la dicha Ysabel se fue. E después, dende a un poco, tornó, e que este testigo oyó como la dicha Teresa Garçia dixo a la dicha Ysabel: **'Vellaca, quando me viste vestido el sayuelo de my hija'**. E quentonçes se fueron de donde estava este testigo la madre de la dicha Ysabel e Beatriz, su hija, muger de Pedro Rapado, hermana de la dicha Ysabel, a la calle real, e que la dicha Beatriz le dixo: **'Lo ques poco no es negado, que muchas personas han dicho que han visto a vuestra hija en vuestra casa'**. E que la dicha Teresa Garçia dixo: **'Es mentyra, es mentyra'**, quella se lo provaría. E que la dicha Beatriz dixo que no lo tenya en lo que hollava debaxo del pie. E que la dicha Beatriz dixo a la dicha Teresa Garçia: **'No digays mentys, acuerdeseos de quatro reales que os llevaron porque dexises a Sancha Lopes 'mentys'** '. E quentonçes dixo la dicha Teresa Garçia: **'No me llevaron los quatro reales por mala muger'**. E que la dicha Teresa Garçia dixo: **'Sy vuestro marido aquí estuviera yo le hisiera que os quebrara el cuerpo a palos'**. E que la dicha Beatriz dixo: **'Agora verná e desyede que me muela a palos'**. Preguntada sy le dyo de higas la dicha Teresa Garçia dixo que no lo sabe, e questo es lo que sabe /"

“- *Mari Sanches, muger de Gregorio Martyn, testigo requerido, juró e dixo, que ayer viernes, estando este testigo çerca de su casa, baxo de la casa de Teresa Garçia, muger de Alonso de Mercado, que vido que reñyan la dicha Teresa Garçia e Beatriz, muger de Pedro Rapado; e que vido que la dicha Beatriz desya a la dicha Teresa Garçia: ‘Sy, quel domyngo estava vuestra hija en vuestra casa, e yo os daré testigos de que la vido en vuestra casa’. E que la dicha Teresa Garçia le dixo: ‘Mentys, mentys’ . Preguntado sy vido que le dio de higas a la dicha Beatriz, o sy le dixo que la llevaron por mala muger a Granada, dixo que dixo la dicha Beatriz a la dicha Teresa Garçia: ‘¿Desys que me llevaron por mala muger a Granada?’; e que la dicha Teresa Garcia dixo que no digo syno que nunca me llevaron por mala muger los quatro reales. E questo es lo que sabe.”*

“- *Ysabel Ruys, muger de Juan de Blas, testigo requerido, juró en forma e dixo syendo preguntada por el tenor de la querella que lo que sabe es que ayer, viernes, vide este testigo que la dicha Beatriz, muger de Pedro Rapado, dixo a la dicha Teresa Garçia que le provaría que tenya a su hija en su casa e que la avya mudado al alcaçaba. E que la dicha Teresa Garçia dixo que mentya. E que la dicha Beatriz dixo que se lo provaría. E que la dicha Beatriz dixo a la dicha Teresa Garçia por vuestro [¿sayo?] os llevaron los quatro reales. E que la dicha Teresa Garcia dixo: ‘No me los llevaron por puta ny mala muger’. E que la dicha Beatris dixo: ‘Serme testigos’. E que asy mismo vido este testigo que la dicha Teresa Garçia dixo a Ysabel, hermana de la dicha Beatriz: ‘Buena ora, vellaca, por que me levantaste tal [¿]’. E que la dicha Ysabel dixo: ‘Sy, que yo os vy el sayuelo de vuestra hija vestida’. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que hizo.”*

**21/05/1525 (34, 6830)**

“*Anton Peres / Juan Serrano el moço.*”

“- *En Yllora, en XXI de mayo de DXXV, el alcalde Pedro Martyn, a pedimiento de Anton Peres el viejo, pronunçió por rebelde a Juan Serrano el moço, e condopnole en las costas. Demandole en su rebeldya en nombre de Anton Peres, su hijo, e dixo que le deve quatro reales de resto de un ducado que devya a Blas Peres, su hermano, los quales le quedó de pagar por el dicho Blas, su hermano, a su cargo /”*

**21/05/1525 (34, 6830)**

*“Requerimyento de / los jurados a / Anton Ramos.”*

*“- En este dya, requirieron **Lorenço Fernandes e Mateo de Torres, jurados del año pasado, a Anton Ramos, mayordomo del año pasado**, e dixeron que por quanto le dyeron e entregaron myll maravedís del alcavala del sytuado, del alcance que se fiso a **Françisco Moreno**, que los dé e pague luego para los dar a los jurados deste año para acabar de pagar el alcavala del año pasado. Con protestación que fisieron que sy costas vinyeren de Granada vengan sobre su persona e bienes, e sea a su cargo e culpa. El dicho Anton Ramos **dixo questán gastados en el Pilar Alto**. Testigos Mateo Sanches de Cuenca e Juan Baxo.*

*Gº Pinar”*

**30/05/1525 (34 b, 6834)**

*“- El daño de Juan Sanches vaquero.”*

*“- En Yllora, en XXX de mayo, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, declararon Alonso Lopes Navarro e Francisco Garçia, e dixeron que vieron una çevada de Juan Sanches Vaquero. **E so cargo del juramento que fisieron, que en Dyos e en sus conçiençias declararon que puede aver dos fanegas de çevada de daño de puercos**. E questa es la verdad. E que fallaron quando lo fueron a ver, çerca, una puerca rabona dentro en la çevada, e que no saben cuya es .”*

**30/05/1525 (34 b, 6836)**

*“- El alcaide de Moclín sobre la senda de su huerta.”*

*“- En Yllora, en XXX de mayo de [525] años, estando en la huerta de Beatriz de Montoya, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió **Alonso de Jahen, alcaide de Moclín**, e dixo que por quanto **por la dicha huerta va una senda antygua a una huerta suya questá más abaxo**; y por la entrada e salida ay debates e questyones e [¿] entre Myguel de Sant Juan, arrendador de la dicha huerta, e sus arrendadores del dicho alcaide e otras personas. **Pidió el dicho alcaide faga amojonar e señalar la anchura de la dicha senda e vereda para que libremente puedan pasar por ella a la dicha su huerta**; e poner pena a Myguel de Sant Juan,*

*arrendador de la dicha Beatriz de Montoya, que no defienda el paso e senda. E asy lo mande, con protestaçión de se quejar dél e de cobrar dél las costas e daños çevyles e crimynales; e que aya ynformaçión por dónde va la dicha vereda. El dicho alcalde dixo que lo oye e que lo verá e hará justicia. Testigos el alcaide de Yllora e Melchior Fernandes /”*

**31/05/1525 (34 b y 35, 6838-42)**

*“- En XXXI de mayo de IUDXXV, requirió Pedro de Barrientos, clérigo, a Myguel Lopes el viejo, que no le estorbe quatro onbres que çercan unas vyñas que compró de Pedro Martyn, linde de haça del dicho Myguel Lopes, e quatro bestias, por quanto sy daño le fisieren en sus garvanços quél está presto de se los pagar, e el menos cabo e daño sy dél venyan; con protestaçión que todo el daño e guarda e gastos e jornales que se le recreçieren de lo cobrar del dicho Myguel Lopes e de sus bienes. E pidiolo por testimonio. Testigos Alonso Ruys del [¿] e Pedro de Castro. El dicho Myguel Lopes dixo quél le hase perjusyo en su hasyenda e pone las estacas en lo suyo e le hase daño en los garvanços e en el lino. Que se quejará a la justicia. Testigos los dichos /”*

*“- E después de lo suso dicho, en la dicha villa de Yllora, el dicho dya [31/05/1525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Myguel Lopes, el viejo, en presençia de Pedro de Barrientos, beneficiado, e dixo que por se quitar de pleito e debate sobre rasón de las estacas quel dicho Pedro de Barrientos ha puesto para çerrar su vyña, hyncadas en su haça e tierra del dicho Myguel Lopes, quel dicho Myguel Lopes consentya e consyntyó que dava e dyo licencia por tiempo de dos años, de oy de la fecha desta escriptura, que las estacas questán fyncadas que se queden por el dicho tiempo, e pasado el dicho tiempo que las quiten a su costa del dicho Barrientos; y en las questán por poner que las pongan a vista e pareçer del dicho alcalde, e que tambien se quiten dentro de los dichos dos años. E questo no pare prisyon a su posesyon del dicho Miguel Lopes ny a su propiedad. Consyntyéronlo las dichas partes que se haga como dicho es, e fymolo el dicho Pedro de Barrientos de su nombre, e por el dicho Myguel Lopes lo fymó Alonso Dyas Vanegas, capellán de la señora Duquesa de Terranova /*

*Aºl Dias / Venegas*

*Pº de Barrientos*

*Gº Pinar escrvo”*

**31/05/1525 (35, 6844)**

*“- En la villa de Yllora, XXXI días de mayo de [1525] años, estando en la cárçel de la dicha villa, Pedro Martyn, alcalde hordynario, mandó dar en fiado a Alonso Lopes del Peñon, questá preso por mandamyento del señor licenciado Luson, jues pesquisidor de la dicha çibdad e su tierra, sobre rasón de çierta querella que dél dyo Benito Sanches, vecino de la dicha villa, por sy e por Vyolante Lopes, su madre. Reçibiolo encarçelado Lucas Lopes, marydo de su madre, vecino de la dicha villa, el qual otorgó que lo reçibió preso de mano del dicho alcalde, e se obligó de lo poner preso en la dicha cárçel de la dicha çibdad de Granada, antel dicho señor pesquisidor, de oy fasta el myércoles primero que verná pasada la Pascua, so pena de çinco myll maravedís para la cámara de su Majestad. E para lo complir obligó su persona e bienes e dyo poder a las justiçias e renunció las leyes e la ley general. A lo qual fueron testigos Pedro Ruys del Olmo, alguasil, e Martyn Gallego.”*

**01/06/1525 (35 b, 6848)**

*“- En Yllora, primero de junyo de DXXV, ante Juan Serrano el viejo, alcalde, dixo Diego Martines, governador de Órgiba, vecino de Yllora, quel tyene neçesidad de una carta de çenso que fue otorgada por Mateo de Torres, de myll e tresientos maravedís de çenso, sobre un majuelo en el Chaparral, so çiertos linderos, e sobre una yunta de bueyes, apreçiadas en trese myll maravedís, a Alonso de la Barrera, vecino de Yllora, ante Antonyo de Sevyo, escrivano ya defunto, la qual está en sus registros questán en poder de my Gonzalo Pinar, escrivano público de Yllora. La qual le pertenece por rasón de un troque e cambio que fiso con el dicho Alonso de la Barrera al dicho çenso, de unas casas que tyene en Loxa. Pidió que se busque e se le dé en manera que faga fe. La qual pareçió e vido el dicho alcalde. E tomó e recibió juramento de Xristobal de Vedyá, alcaide de Yllora, e de Françisco Mateos. Juraron que saben ques suya e de su propia mano porque lo vieron e conoçieron ser escrivano público de Yllora, e le vieron e que dava fe e crédyto a las escripturas que antel pasavan. El alcalde mandó a my, el dicho escrivano, sacase un traslado de la dicha escriptura, no creciendo ny menguando en él cosa alguna, a la qual ynterponya e ynterpuso su autoridad e decreto, el qual valga e faga fe en juisyo o fuera dél como sy fuera sygnada de la propia mano del dicho Antonyo de Sevyo, escrivano. Testigos Alonso Dyas Vanegas, clérigo, e Juan Fernandes, criado de la señora Duquesa /.”*

**02/06/1525 (35 b, 6848)**

*“El daño de / Villalta /”*

*“- En Yllora, en dos de Junyo de DXXV, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, juraron en forma de derecho e dixeron que vieron el daño fecho **en la çevada de Villalta, en los Albercones Baxos**. E que por el juramento que fisieron, justas sus conçiencias, que les pareçía que ay de daño dos fanegas de çevada, e **queste daño es fecho de puercos**. E questo es lo que saben /”*

**11/06/1525 (35 b, 6849)**

*“Guarda de las / çerreras.”*

*“- En Yllora, en XI de junyo de DXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, e Pedro Garçia, jurado, puso la **guarda de las vacas çerreras** Andres Martyn, hasta el dya de Sant Pedro del año de XXVI, **a honse maravedís cada cabeça, cada mes, e medio çelemyn de çevada cada res por todo el año**. E que guarde las vacas çerreras de la villa e no otras; e que se obligará e dará fiança a contento del Conçejo con condyçion que no meta ganado de fuera. Con condyçion que le den çiento e çinquenta vacas, e que sy más metyere que sea con su pena. E con condyçion que todo el ganado çerril que andoviere fuera de la vacada que le paguen al respecto /”*

**11/06/1525 (35 b, 6849)**

*“- Bernaldyno / Çamorano.”*

*“- En este dya, Bartolome Destuñyga e Fernando de la Fuente Alta, a pedimiento de Bernaldyno Çamorano, ante Pedro Martyn, alcalde, los quales juraron en forma e dixeron que vieron el un trigo del dicho Bernaldyno que avya de regar Alonso de Tronpeta, ques en el Navazo, en térmyno desta villa; e que lo que les pareçe es que lo que pudo regar estava regado, e lo que no se podya regar questá por regar, que puede ser hasta tres çelemynes / E que sy no se regare que no se cogará /”*

**11/06/1525 (36, 6853)**

**“- Remate de la carnejería en Juan Gavilan.”**

*“- En Yllora, en XI de mayo de DXXV, Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes, e Mateo Sanches e Pedro Garçia, jurados, mandaron a pregonar la postura de la carnejería desta villa que tyene puesta Juan Gavilan, por boz de Juan de Syruela, pregonero, a los preçios e como en la dicha postura se qontiene, en presençia de mucha gente que ende estava. A la una, a las dos, a la terçera. Rematáronle la dicha carnejería conforme a la dicha postura e condyçiones della. Testigos Alonso Lopes e G<sup>o</sup> Navarro e Gonzalo Daguydar e otros vecinos de Yllora /”*

20

**12/06/1525 (36, 6853)**

*“Primera rebeldía - En Yllora, XII de junyo de DXXV, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, acusó la rebeldía Juan Gavilan de Alonso Tronpeta.”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso Luys de Lucas Lopes.”*

**23/06/1525 (36, 6855)**

*“- En Yllora, XXIII de junyo de DXXV, requirió Ysabel Rodrigues, muger de Rodrigo Alonso, defunto, a Alonso Dalva; e dixo que le dé quenta, con pago, de dyes e seys cabeças de cabras mayores de las que le dyo a medyas, que le da de menos de las que reçibió; e treynta e dos menores; que son quarenta e ocho cabeças. Con protestación de cobrar dél e de sus bienes su justo valor, e todas las costas e daños que se le recreçieren, e de faser embargar el ganado por quanto le a dicho que se quiere yr a bivyr a otra parte. E pidiolo por testimonyo /.”*

21

---

<sup>20</sup> Las posturas se habían hecho en el pasado mes de Mayo, por lo que la fecha deste auto correspondería al mes de junio.

**23/06/1525 (36-37, 6856-66)**

*“- Poder de Catalina Hernandes a Pedro de Montoro, su marydo.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo **Catalina Hernandes, fija de Xristoval Rodrigues, vecino de la çibdad de Sevylla, muger que soy de Pedro de Montoro, vesynos que somos de Granada, estantes en esta villa de Yllora...** en presençia e con liçençia e espreso consentymyento de vos el dicho Pedro de Montoro my marydo... otorgo e conozco que do e otorgo todo my poder complido... a vos el dicho Pedro de Montoro, my marydo, que soys presente, espeçialmente para que por my e en my nombre e por my podades reçebir e aver e **cobrar del muy reverendo señor Juan Rodrigues de Baeça, protonotario e chantre de la santa Yglesia de Sevylla, quatro myll maravedís que me deve de servyçio que le fize a çierto plazo ques pasado, segúnd pareçe por un conoçimyento fymado de su nombre / ... En testimonio de lo qual...** porque no se escrevyr, rogué a **Gonzalo Garçia, capellán**, que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a veynte e tres dyas del mes de junyo, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1525] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta, e llamados e rogados, el dicho Gonzalo Garçia e Pero Fernandes e Juan de Montoro, vecinos de la dicha villa de Yllora /*

***Gonçalo / de Vyllanueva”***

22

**25/06/1525 (37, 6866-67)**

*“**Pregón / del Conçejo.**”*

*“- En Yllora, en XXV de junyo de DXXV, Mateo de Cuenca e Pedro Garcia, jurados, mandaron a pregonar que todas e qualesquier personas que deven dyneros al Conçejo, en qualquier manera, que los paguen luego para cumplir con el reçebtor lo que se deve del alcavala. Con protestaçión que sy costas vinyeren que vengan sobrellos e sobre sus bienes /”*

---

<sup>21</sup> Ysabel Rodriguez, viuda de Rodrigo Alonso, figura en primer lugar, en cuanto a cantidad a pagar de alcabala, en el padrón repartido por el Concejo de Íllora a los vecinos, el 01/05/1525.

<sup>22</sup> Parecería que en esta relación de Autos Judiciales de los alcaldes de Íllora no es el lugar en el que el escribano debía haber registrado este poder, sino entre la relación de cartas y escrituras del protocolo. Pero dado que forma parte de este cuaderno en su orden correlativo de folios y fechas, inserto su transcripción para que se corresponda con lo que contiene original

**“Otro pregón”**

*“- Otro sy, se pregonó que todas e qualesquier personas que quisieren amasar pan cosydo, que amasen de quarenta honças arriba.”*

**“Otro pregón”**

*“- Otro sy, que quien quisiere poner el estanco del vyno venga ante los jurados e reçebillen a la postura.”*

**09/07/1525 (37, 6868)**

*“El trigo del Qonçejo.”*

*“- En Yllora, en IX de jullio de DXXV, ante Alonso Fernandes, puso la fanega de trigo del Conçejo Pedro Martyn, jurado, a tres reales la fanega; el qual está en la hera. Testigos Alonso Lopes e Francisco Lopes del Peñon, su hermano. La qual postura hiso syn perjuisyo de su ofiçio /.”*

**09/07/1525 (37 y b, 6868-75)**

*“- En Yllora, en IX de jullio de DXXV años, ante Juan Serrano el viejo, alcalde hordynario, e Pedro Garçia, jurado, pareçió Alonso Lopes del Peñon e dixo quel daría al Conçejo veynte e quatro fanegas de trigo, límpio e enxuto, de dar e de tomar, por un año, desde esta sementera que començaría por Santa Maria del agosto deste año fasta Santa Maria de agosto del año de [526], por la tierra del exido del Conçejo quel dicho Alonso Lopes sembró este dicho año, que queda de rastrojo; puestas e pagadas en la hera, e la paja que sea suya. E que queme el restrojo conforme a las Hordenanças de Granada. E que sy quisieren quinze fanegas de trigo luego pagadas que luego se las pagará, e que les rematen el dicho arrendamyento. Testigos Pedro Mellado e Juan Contreras, vecinos de Yllora /”*

“- Trigo del exido.”

**“Trigo del / exido de lo / que sembró Alonso Lo / pes del Peñon.”**

“- En este dya, Juan Serrano el viejo, alcalde hordynario, e Pedro Garcia, jurado, fisieron medyr un montón de trigo quel dicho Alonso del Peñon cogió del exido a medyas, la mytad para el Conçejo. Ovo treynta e çinco fanegas para el Conçejo e otras treynta e çinco fanegas que llevó el dicho Alonso Lopes, e dieron al dyezmo syete fanegas de trigo. Quedaron los suelos e las granças porque se an de alimpiar. Llevó las dichas treynta e çinco fanegas de trigo Alonso Casado, mayordomo de la villa este año. Testigos que fueron presentes Juan Baxo e el dicho Juan Serrano, alcalde, e Andres Garçia, vecinos de Yllora /”

“- Confesó Alonso Fernandes Casado, mayordomo, ante Pedro Garçia, jurado, e Mateo Sanches, jurado, que demás del trigo sobre dicho reçibió de Alonso Lopes del Peñon otras tres fanegas e media de trigo e dos çelemynes de trigo de las granças. Por manera ques todo lo que ha reçebido del dicho Alonso Lopes treynta e ocho fanegas e media e dos çelemynes de trigo. Testigos Alonso Rosado e Gonzalo Daguyllar.”

23

**27/07/1525 (37 b, 6875)**

“- En Yllora, veynte e syete dias de jullio de IUDXXV años, reçibió Alonso Fernandes Casado de Juan Baxo, de la parte que sembró en el exido del Conçejo e cogió este año, veynte fanegas e media de trigo, e llevó otras tantas el dicho Juan Baxo. Cúpoles esto pagando al dyezmo quatro fanegas e media. De manera que ovo en todo quarenta e çinco fanegas. Fueron testigos Pedro Mellado e Alonso del Peñon, que lo mydyó.

a<sup>o</sup> Frrd<sup>es</sup>”

---

<sup>23</sup> Como veremos más adelante, el día 23 de este mes decidieron los oficiales, junto con algunos vecinos, qué destino se le daría al dinero que se obtuviese de la venta de las 38,5 fanegas y dos celemines de trigo que correspondieron al Concejo de la cosecha del ejido.

16/07/1525 (38, 6880-85)

*“Requerimyento de Pedro Sanches Carnyçero qontra Barrera e Anton Rodrigues Pescador.”*

*“- En Yllora, a [16/07/1525] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, requirió Pedro Sanches Carnyçero a Alonso de la Barrera, vecino de la dicha villa, e dixo que bien sabía el conçierto que Anton Rodrigues Pescador fiso con él, ante my el dicho escrivano, por el qual **le quedaron los dos molinos de la señora Duquesa de Terranova para que fuese molinero dellos con çiertas condyçiones. E cómo el dicho Anton Rodrigues, como prinçipal debdor, y el dicho Alonso de la Barrera, como su fiador, de mancomún e a boz de uno, se obligaron de pagar qualquier quiebra o quiebras que en los dichos dos molinos oviese avido o oviese, e qualesquier debdas que se deviesen a la dicha Duquesa, e todas las costas e daños e menoscabos que sobrello se le recreçiesen. E que agora le han fecho esecuçión por nueve fanegas de trigo a pedimiento de la dicha señora Duquesa e le han depositado çierto trigo e un asno, e fecho de costas seys reales del alguasil y escrivano. E que a causa de lo suso dicho, por estar en depósyto el dicho asno, ha perdido todos los dyas del depósyto de trabajar con él, e asymysmo le an fecho mucho daño puercos e otros ganados en las gavillas y en la hera. Por ende, que pedía e pidió, requería e requirió, que como tal fiador del dicho Anton Rodrigues, mancomunado con él, pague luego la dicha debda e costas, e le pague lo quel dicho su asno ha perdido de ganar e el daño fecho en el dicho pan, e tome la boz del pleito e le saque a paz e a salvo e syn daño como está obligado. E sy lo fisiere que fará bien e derecho; en otra manera, protesta de cobrar del dicho Alonso de la Barrera e sus bienes todo quanto a él le fisieren pagar e más todas las costas e menoscabos que ha reçibido e reçibiere e se le recreçieren de oy adelante. E de cómo lo pedía e requería pidió a my, el presente escrivano, se lo dyese por testimonio e a los presentes que sean testigos; Mateo Sanches de Cuenca, jurado, e Alonso Lopes del Peñon, vecinos de Yllora. **El dicho Alonso de la Barrera dixo que se faga la quenta con la señora Duquesa e se averigüe lo quel dicho Anton Rodrigues deve, e que sy él no pagare quél pagará por él como está obligado. Testigos los dichos /”*****

*“- E luego, en la dicha villa, el dicho dya e mes e año suso dicho, yo el dicho escrivano, a pedimiento del dicho Pedro Sanches Carnyçero, ley e notyfiqué el dicho requerimyento de suso contenydo a Anton Rodrigues Pescador como en él se contyene. **El qual dixo que él y el dicho Pedro Sanches están conçertados de yr a Granada, al contador de la señora Duquesa, e averiguar la quenta de lo que deve; e sy algo deviere quél está presto de lo pagar. Testigos los dichos Mateo Sanches de Cuenca e Alonso Lopes del Peñon, vecinos de Yllora /”***

16/07/1525 (38 b, 6887)

**“Vyñadero para el pago desdel Molinyllo hasta el Chaparral.”**

**“- En Yllora, en XVI de jullio de DXXV, ante Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garçia, jurados, se obligó Xristobal Ruys, yerno de Çuheros, de guardar bien e fielmente las dichas vyñas, a consentymyento de sus dueños, fasta el dya de Sant Myguel deste año, por quatroçientos maravedís cada mes, y la mytad de las penas para él de las que tomare e la mytad para el Conçejo. E que las prendas que tomare que las trayga ante los alcaldes; e que sy se la resistieren que lo venga a desir. Juró en forma de derecho de guardar bien y fielmente las dichas vyñas, syn perjuisyo de las vyñas. E que sy fuere guardar algunos dyas más, que le paguen al respecto. Testigos Lope Martyn e Gonzalo Daguyllar e otros vecinos de Yllora /”**

16/07/1525 (38 b y 39, 6889-93)

**“- En este dya, ante Juan Serrano, alcalde hordynario, pareció Estevan Serrano, vecino de Arjona, e dixo quél tenya por compañero a Luys de la Chica, vecino de Jahen, e le prestó un camysón de lino labrado con seda verde e colorada, que valía quatro reales, e una espada que valía un ducado. El qual se a ausentado e se lo llevó hurtado. Pidió al dicho alcalde reçiba juramento de los testigos que presente, en que se entiende aprovechar, e reçiba sus dichos e depusyçiones e se lo mande dar por testimonio para que lo lleve en su poder para lo buscar, e sy lo fallare le pueda pedyr por justiçia la dicha espada e camysón que asy le llevó e hurtó. E sobre todo pidió complimyento de justiçia. El dicho alcalde mandó que presente los testigos en que se entiende aprovechar e questá presto de los reçibir. E luego, el dicho Estevan Serrano presentó por testigos en la dicha rasón a Alonso Despinosa, vecino de Eçija, e Juan Garrido, vecino de Alcalá la Real, segadores. Juraron en forma de derecho e lo que dixeron e depusyeron es lo syguyente. Fueron testigos Alonso Luys e Myguel de Sant Juan, vecinos de Yllora.”**

**“- El dicho Alonso Despinosa, testigo requerido, dixo que lo que sabe es que este testigo venya en compañía del dicho Estevan Serrano e de Luys de la Chica, que segavan todos de compañía; e que oy domyngo, que son XVI días de julio, vido este testigo quel dicho Estevan Serrano empréstó al dicho Luys de la Chica un camysón de lino labrado de seda verde e colorada. E se lo vistió ençima de su camysa susya. E asy mysmo le empréstó una espada buena. E quel dicho prestydo le fiso en esta villa de Yllora. E se andovo paseando por la dicha villa de Yllora a ora de bísperas; e que después lo an buscado e no pareció. E quel dicho Estevan Serrano se quexa que le llevó el dicho camysón e espada hurtado. E que se fue e absentó con ello /”**

**“- El dicho Juan Garrido dixo e depuso lo mesmo / .”**

16/07/1525 (39, 6894)

*“Guarda / de los pila / res Fernando / Bustillo /”*

*“ – En este dya, tomaron por guarda de los pilares de la Plaça y del Pilar Alto desta villa de Yllora, Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garcia, jurados, a Fernando Bustillo, para que prenda a qualesquier personas que lavaren en los dichos pilares o en el agua de los remanyentes dellos; ny en artesas ny en calderas ny lavar trapos ny otra cosa. So pena de dos reales por cada vez para adobar el alberca e pilares, e los dyes maravedís para el dicho Fernando de Bustillo ./ Testigos Juan Baxo e Alonso Luys e Alonso Lopes del Peñon, vecinos de Yllora. Juró en forma de guardar bien e fielmente e de no encobrir cosa alguna so pena de perjuero. Testigos los dichos. **Ha de prender en la Plaça desdel pilar hasta la pared del callejón. Y en el pilar de arriba fasta el esquina de Vyolante e en toda la Plaça del Pilar Alto. Testigos los dichos /”***

16/07/1525 (39, 6896)

*“De Alonso del / Peñon.”*

*“- Declaró Alonso Luys, guarda de campo, que tomó en el trigo del exido tres burras de Myguel Moro, una ves e otra dos. El qual trigo fue apreçiado en tres fanegas de trigo por Herrero e Juan Ruys del Olmo, ante Pedro Martyn, alcalde /”*

*“El trigo de / Pedro Sanches Carny / çero.”*

*“- En Yllora, en XVI de jullio de DXXV, Juan Serrano el viejo, alcalde, puso por guarda del trigo de Pedro Sanches Carnyçero, por oy e por mañana, a Pedro de Çamora; a veynte maravedís cada dya. Para que lo guarde en la era a costa del pan. Testigos Fernando Garçia Harriero e Françisco Garçia Moro. E que lo avyente e le dé de comer Pedro Sanches /.”*

**16/07/1525 (39 b, 6899)**

**“- Requerimiento de / Juan Vaquero / al portugués.”**

*“- En este dya requirió Juan Vaquero a Juan Delgado, portugués, que no llegue a la paja questá en la hera de Alcoçer ques del dicho Juan Vaquero, que se la dyo por barçenar çierto trigo. E que sy daño se le recreçiere que le pague un real por cada carga, que pidió e protestó. Testigos Pedro Sanches e Pedro Garçia, jurado /.”*

**23/07/1525 (39 b, 6901-05)**

**“- Cabildo de los oficiales de Yllora e de otros buenos ombres para que se paguen çiertas debdas del trigo del Qonçejo.”**

*“- En la villa de Yllora, a [23/07/1525] años, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano de sus majestades e escrivano público de la dicha villa, se juntaron los honrados Juan Serrano el viejo e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garçia, jurados de la dicha villa; e con ellos Myguel Lopes el viejo e Martyn Juan e Alonso Lopes Navarro e Alonso de la Barrera e Gonzalo Daguyllar e Melchior Fernandes e Françisco Moreno, vecinos de la dicha villa. E todos, juntamente con los dichos ofiçiales, votaron que las [38] fanegas y medya de trigo e dos çelemynes que Alonso Fernandes Casado, mayordomo de la dicha villa, ha reçevido de lo que sembró Alonso Lopes del Peñon, que se cogió este año presente, que se venda en pública almoneda a quien más por ello dyere, e de su valor se paguen las deudas del Pilar Alto e los maravedís de la Farda, conforme al mandamyento de la çibdad de Granada, e las otras deudas que fasta oy deve la dicha villa. E que de lo que se pagare se tomen cartas de pago para que se dé cuenta dello. E fymaron por todos Melchior Fernandes e Françisco Moreno porque los otros no sabían escrevyr /*

*melchior*

*Frº moreno*

*Gº Pinar escrvo”*

24

<sup>24</sup> Llama la atención el espíritu democrático que supuso que la decisión sobre el destino a dar al dinero que se obtuviese de la venta del trigo que correspondió al Concejo de la cosecha del ejido, se decidiese mediante votación conjunta de los dos alcaldes, de los dos jurados y de siete vecinos que estuvieron en la reunión junto a los citados oficiales.

Los datos sobre la cosecha de trigo del ejido se encuentran más arriba, en un auto de fecha nueve de julio.

- o O o -

23/07/1525 (40, 6907-10)

“- Postura del exido.”

“- En este dya, ante Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garçia, jurados, **puso Juan Gavylan los restrojos del exido a medyas, por un año, para lo sembrar de çevada /**”

“- E luego, pareçió Françisco Garçia Moro e dixo quel pone los dichos restrojos del exido a medias por un año. **E que de más de las medias dará de su meytad al Conçejo quatro fanegas de çevada.**”

“- E luego, pareçió Palcual Rodrigues e dixo quel pone los dichos restrojos del exido del Conçejo para lo sembrar de çevada a medias; e **que lo sembrará la primera semana que lloviere; e que de su mytad dará al Qonçejo seys fanegas de çevada. Testigos Françisco Moreno e Gonzalo Daguyllar e otros /**”

“- E luego, pareçió Françisco Garçia Moro e dixo **que dará el Conçejo, de más de su mytad, ocho fanegas de çevada o de trigo, de qualquier destas dos cosas.**”

“- E luego, pareçió Lorenço Fernandes e dixo quel pone los dichos restrojos del exido del Qonçejo a medias; e **que de su mytad dará al Qonçejo, de trigo o de çevada, dyes fanegas de trigo o de çevada. Testigos los dichos.**”

“- Arrendan el dicho exido los oficiales en esta manera: **Quel que lo arrendare ponga la symyente e no la saque, e que se pague el dyezmo de montón. E que sacado esto, lleve el Conçejo la mytad. E que de la parte del arrendador dé al Conçejo las honse fanegas de trigo o de çevada, o lo que más se pujare de lo que cogiere /**”

“- Dyo Mateo de Torres **una fanega más de las medyas de trigo o de çevada, en XX de agosto de IUDXXV.**”

“- E luego pareçió Juan Garcia Gavylan e Melchior Fernandes e dylon, **demás de las medyas, un cahís de trigo o de çevada, con las dichas condyçiones /**”

“- E luego pareçió Mateo de Torres e dyo **trese fanegas de trigo o de çevada, demás de las medyas, con las dichas condyçiones. Testigos Juan Rodrigues Darjona e Juan de Blas e otros /**”

**20/08/1525 (46, 6991)**

*“El exido”*

**“Remate del / exido.”**

*“- En veynte de agosto de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, e Mateo Sanches de Cuenca, jurado, **Juan Sanches de Syruela, pregonero del Conçejo, a byva boz, pregonó el exido en la plaça pública de la dicha villa, en presençia de los dichos ofiçiales e de mucha gente que ende estava. E porque no se falló quien más dyese por el dicho exido para el año que viene de DXXV, rematáronselo a Mateo de Torres a medyas e con más trese fanegas de trigo o de çevada, e que la paja sea suya; con las condyçiones que los oficiales pusyeron questá en las posturas. E dyéronle la vara. A lo qual fueron presentes por testigos Juan Rodrigues Darjona e Pedro Garçia, alguasil, e Pedro de Capilla e otros muchos vecinos de Yllora.***

*Gº Pinar escritº”*

**- ooOoo -**

**23/07/1525 (40 b, 6915)**

*“Daño de Pedro / Martyn, alcalde.”*

*“- En Yllora, en XXIII de jullio de DXXV, Juan Serrano el viejo, alcalde hordynario, a pedimiento de Pedro Martyn, alcalde hordynario, recibió juramento de Fernando Lopes e de Gonzalo Sanches en forma de derecho, so cargo del qual dixeron que vieron el daño fecho en una haça de trigo en Açecuela del dicho Pedro Martyn, e que lo que les pareçe es, **que en Dios e sus conçiencias, que ay de daño una fanega e medya de trigo e dos peonías para segar. El qual dicho daño les pareció ser fecho de ganado cabrió /.***

**26/07/1525 (40 b, 6917)**

*“Requermiento de / Anton Peres a Alonso / Luys, guarda /”*

*“- En Yllora, en XXVI de jullio de DXXV, requirió Anton Peres el moço a Alonso Luys, guarda del campo, que bien sabe que antel alcalde Pedro Martyn **le ovo requerido que le dyese dañador del trigo que tyene en su roça del alcayde***

**Medrano, e nunca se lo ha dado. Que le requería que se lo dé o le ponga cobro al trigo en questá fecho el daño; con protestaçión que fiso de cobrar dél e de sus [bienes] otro tanto trigo como acudiere lo otro questá sembrado en las mesmas tierras donde se fiso el daño; e las costas e daños o menoscabos que se le recreçieren. E pidiolo por testimonio. El dicho Alonso Luys dixo que a él no le quisieron por guarda, e quel dicho Anton Peres e Marcos Ballestero e su hermano pusieron otros guardas. E quel no es obligado a lo que le requieren. E aquellos traygan mandamyento para poner guarda. El dicho Anton Peres dixo que dyse e requiere lo que dicho e requerido tyene. Testigos Gonzalo Daguyllar e Anton Tornero, vecinos de Yllora /”**

**26/07/1525 (40 b-41, 6918-25)**

*“Poder de Pedro Ruyz de Vilches.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo **Pedro Ruyz de Vilches, vecino que soy desta villa de Yllora...** otorgo e conozco que do e otorgo todo my poder... a vos **Bartolome Garçia, my cuñado, cantor de la santa Yglesia de Sevylla e vesyno de dicha çibdad,** que soys absente como sy fuésedes presente, para que por my e en my nombre e para my podades reçibir, aver e **cobrar de Juan Sanches de Castilla, recuero, vesyno que fue desta dicha villa,** todos e qualesquier maravedís e otras cosas que me deve, segúnd pareçerá por unas **çiertas sentencias dadas e pronunçiadadas contra él por el corregidor de la dicha çibdad de Granada e por el alcalde mayor e por otros qualesquier jueses...** e pedyr **que sean esecutadas en su persona e bienes del dicho Juan Sanches de Castilla donde quier que pudiere ser avido...** En testimonyo de lo qual... rogué a Diego Martines, texedor, que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a veynte e seys dyas del mes de jullio, año del naçymyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1525] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Diego Martines e Juan de Montoro, çapatero, e Alonso Delgado, texedor, vecinos de la dicha villa de Yllora –*

*Por testigo Diº mrtiez”*

---

<sup>25</sup> Parece que en esta relación de Autos Judiciales de los alcaldes de Illora, no sería el lugar en el que el escribano debía haber insertado este poder, sino entre la relación de cartas y escrituras del protocolo. Pero dado que forma parte de este cuaderno, en su orden correlativo de folios y fechas, inserto su transcripción para que se corresponda con lo que contiene original.

30/07/1525 (41 b, 6928-30)

**“- Vesyndad de Andres Gomes.”**

*“- En la villa de Yllora, a [30/07/1525] años, ante Mateo Sanches de Cuenca, jurado de la dicha villa, se avesyndó por vesyno Andres Gomes, natural de Yecla, tierra de Salamanca, e se obligó de pagar al Conçejo el alcavala e farda por tiempo de çinco años lo que le cupiere, e todas las otras cosas que le cupieren, para lo qual obligó su persona e bienes / ... E declara que tyene de hasyenda hasta çinco myll maravedís, poco más o menos, e çient cabras que tyene a renta de Alonso de la Barrera. E con condyçión quel dicho Andres Gomes gose de los térmyos e de todas las otras cosas que los otros vecinos de Yllora gosán. A lo qual fueron testigos Alonso de la Barrera e Alonso Rosado, que fymó por él. E dyo por fiador a Juan Galan, vecino de la dicha Villa, el qual se obligó, syendo presente, en forma de derecho, que sy el dicho Andres Gomes no compliere la dicha vesyndad e no pagare la alcavala e farda e otras que le cupieren e le fueren repartydas, qué l lo pagará por sy e por sus bienes... Otorgó carta de fyança en forma e rogó al dicho Alonso Rosado que fymase por él, que fue fecha el dya e mes e año suso dicho. Testigos Alonso de la Barrera e Alonso Rosado /  
Alonso / Rosado”*

26

30/07/1525 (41 b, 6931)

*“- Que prenden los ganados / que bevieren en el agua de la / dehesa.”*  
*“- En Yllora, en XXX de jullio de IUDXXV años, Mateo Sanches, jurado, e Pedro Ruyz del Olmo, alguasil, mandaron que todos los vecinos de Yllora que prendaren qualesquier ganados que bevieren en el agua de la dehesa syn licencia del Conçejo, que les darán la mytad de la pena de las Hordenanças; exçebto las boyadas de la villa que puedan beber libremente e syn pena alguna. Testigos Gaspar Fernandes e Juan Fernandes de Abel, vecinos de Yllora, e otros /  
Gº Pinar escrivº”*

---

<sup>26</sup> Juan Galán, el fiador del nuevo vecino, se había vecindado en Íllora en el año 1524 (ver 09/04/1525.- 19 b, 6622).

30/07/1525 (42, 6935)

*“Trigo del Conçejo”*

*“- En Yllora, XXX de jullio de DXXV años, ante Mateo Sanches de Cuenca, jurado, puso Pedro Mellado el trigo del Conçejo a çiento e quatro maravedís la fanega. Testigos Alonso Lopes Navarro e Alonso Rosado, vecinos de Yllora.”*

*“Remate del / trigo”*      *“- En VI de agosto de DXXV, Juan Sanches de Ciruela, a byva boz, pregonó el dicho trigo que cogió Alonso del Peñon; a la una, a la dos, a la terçera. Rematáronselo Juan Serrano, alcalde, e Mateo de Cuenca e Pedro Garcia, jurados. Testigos Alonso de Jahen, alcaide de Moclín, e Alonso Lopes Navarro e otros. Rematáronle XXXVIII fanegas a CIIII maravedís la fanega. Testigos los dichos.”*

06/08/1525 (42, 6935-40)

*“Pedro Gutierrez el / daño de los / restrojos.”*

*“- En Yllora, a seys de agosto de IUDXXV, ante Juan Serrano, alcalde hordynario, pareçió Pedro Gutierrez e dixo que unos pastores fostareros <sup>27</sup> le han comydo, ayer y esta noche pasada, los rastrojos de Beyla e Escóznar qué tyene comprados para sus puercos; en que le an comydo dosientas e çinquenta hanegas de rastrojos, que pueden valer dos reales cada una. Pidió complimyento de justicia. El alcalde mandole que trayga ynformación.”*

*“Llámase el / pastor Mateo / Rodrigues vecino de Gra / nada.”*

*“- Juró Alonso de ~~vake~~ Caravya, xpiano nuevo, e dixo que ayer sábado, en la tarde, vydo este testigo una manada de carneros en los rastrojos de Ezcóznar. E queste testigo durmyó ally çerca e los vydo toda la noche. E que la noche antes desta los vydo dormyr ally e que comyan todos los rastrojos que an hecho. E que Pedro Largo, vecino de Ezcóznar, le dixo a este testigo que los avyan prendado e que no los podyan sacar de los rastrojos. E questo es lo que sabe. El alcalde dyo su mandamyento para el alguasyl de la villa que prenda en bienes de los pastores que comyeron los rastrojos. Traxo preso a Mateo Rodrigues, vecino de Granada, e porque no se concertaron porquel dicho Pedro Gutierrez no quiso: Remysión. Porquel dicho Mateo Rodrigues dixo que se supiese la verdad de lo que avya comydo con sus carneros e que lo quería pagar; e porque no se concertaron, porquel dicho Pedro Gutierrez no quiso, aunquel dicho Mateo Rodrigues le dava prendas e fiança, el alcalde remytyó esta causa al señor Mombiedo, de la çibdad, e ante los señores diputados.”*

<sup>27</sup>

Forasteros.

**06/08/1525 (42, 6940)**

“- *En Yllora, [06/08/1525] años, Juan Serrano, alcalde hordynario, e Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garçia, jurados, con acuerdo e consentymyento de Lorenço Fernandes e Alonso Lopes Navarro e Alonso Rosado e Juan Martyn de Castilla e Diego Lopes*” [ no continua ]

**06/08/1525 (42 b, 6942-43)**

“- *El debate de la entrada de la huerta de Alonso de Jahen con Barrientos e Myguel de Sant Juan.*”

“- *En Yllora, a seys dyas de agosto de IUDXXV años, ante Juan Serrano, alcalde hordynario, pareció Alonso de Jahen, alcaide de Moclín, e dixo **quel tyene una huerta en esta villa que tyene entrada por la huerta de Beatriz de Montoya, e que algunas personas lestorban la entrada e le hasen daño en su huerta al ortelano que la tyene. Pidió al juez mande enbiar a Juan Baxo e a Pedro Ruys de Alcaudete, que disen que son personas antyguas e lo saben, e so cargo de juramento les mande que lo vean e declaren e le den camyno y entrada para su huerta. E pidió complimyento de justicia. Testigos Alonso Lopes Navaro e Pedro Mellado. El alcalde dixo questá presto de faser lo que sea justicia. El alcalde mandó a Alonso Lopes Navarro e a Yñygo de Herra que lo vean con juramento / e lo delearen / e Bartolome Garçia Destuñyga. Juraron en forma de derecho en manos del dicho alcalde, en presençia de my el dicho escrivano, e dixeron que el açequia que agora está fecha junto a la huerta de Beatryz de Montoya, que se deve de çegar, porque la madre del açequia es la questá de la otra parte, junto a la huerta de Santa María, e que por ally solía yr el agua . E que entre la huerta de Beatryz de Montoya e la dicha açequia que se a de çegar, solía yr una tapia que hera de la huerta de Beatriz de Montoya, y el camyno yva entre la tapia e la dicha açequia de Santa María por la dicha açequia nueva. E questa es la verdad. E luego, el dicho alcalde mandó a Myguel de Sant Juan, que tyene arrendada la dicha huerta de Beatryz de Montoya, que çiegue la dicha açequia e lympie las yervas e haga el camyno claro. Testigos Mateo Sanches de Cuenca, jurado, e Alonso de Mercado e Juan de Blas e Juan de Vytoria, clérigo beneficiado. Consyntyéronlo Alonso de Jahen e Barrientos, beneficiado, e Myguel de Sant Juan. Testigos los dichos /***

Paso ante my G<sup>o</sup> Pinar escriv<sup>o</sup>”

**06/08/1525 (42 b, 6942-43)**

*“Requeri / myento de My / guel de Sant / Juan.”*

*“- En Yllora, a nueve días de agosto de IUDXXV años, requirió Myguel de Sant Juan a su muger de Xristobal Ruyz, e dixo que le requiere que le acabe de texer una tela destopa que tyene suya e de su muger luego, antes que se vaya a Jahen a la Verónyca. Con protestaçión que sy de otra manera lo hisiere que lo hará texer a su costa. La sobre dicha dixo [que] mañana es fiesta y que no lo puede texer, e que la haga texer a su costa e trayga quien la texa /”*

28

**06/08/1525 (43, 6949)**

*“- Solar a Alonso Luys.”*

*“- En Yllora, seys dyas de agosto de IUDXXV años, Juan Serrano el viejo, alcalde hordynario, e Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garcia, jurados, dyeron un solar a Alonso Luys, vecino de la dicha villa, que alinda con solar e casa de Gonzalo Sanches e con solar de Alonso Ruys e con la calle e con el exido por la [¿asuga?] que sale a la esquina de la casa de Gonzalo Sanches. Con condyçión que labre e edifique dentro año e dya e que quite las peñas de la calle a su costa. E que sy esto no hisiere e no edificare dentro del dicho térmyno, que se lo puedan quitar. E dyéronle la posesyón real, corporal, velq sy. Testigos Pedro Mellado e Alonso Ruys del Olmo e Juan Sanches de Syruela, vecinos de Yllora /  
Gº Pinar escrivº”*

---

<sup>28</sup> La ciudad de Jaén fue conquistada por Fernando III en el año 1246. Desde más de un siglo antes (desde el año 1137) conservaban los cristianos la reliquia del Santo Rostro, que fue traída a Jaén en el siglo XIV, proyectándose la construcción de un templo que albergase tan preciada reliquia.

Esta reliquia sería una de las que se tienen por verdadero lienzo en el que quedó impresa la cara de Cristo cuando, portando éste la Cruz hacia el Calvario, una mujer (la Verónica) secó el rostro de Jesús con su velo o shayla, quedándose el rostro grabado en la tela.

Y como vemos por el auto transcrito, la mujer de Cristobal Ruyz, tejedora, en el mes de agosto del año 1525 se disponía a viajar desde Íllora a Jaén para la celebración de los cultos “a la Verónyca”.

Hoy la reliquia se conserva en la Catedral de Jaén como uno de sus más preciados objetos de culto.

**06/08/1525 (43, 6950)**

*“- En la villa de Yllora, a seys dyas de agosto de IUDXXV años, Juan Serrano el viejo, alcalde hordynario, e Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garçia, jurados, salyeron por contentos e pagados de [116] reales e ocho maravedís que montaron [38] fanegas de trigo del Conçejo, que le vendieron a Pedro Mellado en almoneda pública, a [104] maravedís la fanega. Los quales les pagó en çinco doblones de oro e seys reales, en presençia de my el escrivano e testigos de yuso escriptos. En fe de lo qual yo el dicho escrivano lo fymé de my nombre. Testigos Alonso Ruys del Olmo e Juan de Syruela e Alonso Luys, vecinos de Yllora.*

*Gº Pinar escrivº”*

*“- Señalaron a Alonso Luys que myda este trigo. Juró en forma que lo medyrá syn perjuisyo de nynguna de las partes. Testigos los dichos.*

*Gº Pinar escrivº”*

**06/08/1525 (43 b, 6954)**

*“Pedro Gomes / Alonso del Peñon.”*

*“- En este dya, requirió Pedro Gomes, vecino de Yllora, a Alonso del Peñon, e dixo que por quanto él compró de Gonzalo Garcia, clérigo, su cuñado, un buey de color hosco por çierto preçio, el qual buey es suyo e no se lo pudo vender. Pidió e requirió que lo tenga en su poder e no dysponga dél hasta quél muestre como es suyo e se determyne lo que sea justicia; con aperçebimyento que sy lo contrario hisiere que le pagará el valor del buey. E pidiolo por testimonio. El dicho Alonso Lopes dixo que le muestre dentro de terçero dya cómo el buey es suyo. Testigos Pedro Garcia, jurado, e Juan Rodrigues Darjona, vecinos de Yllora. En VII de agosto dixo Alonso Lopes que no conoçe al dicho Pedro Gomes ny le vendió el dicho buey ny sabe quien es ny es obligado a lo que le requiere. Testigos Juan de Gamez, criado de Pedro Gutierres, e Anton Martyn, fijo de Juan Martyn el viejo /”*

06/08/1525 (43 b, 6957-67)

*“Poder de Alonso Vanegas a Françisco Moreno.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Alonso Dyas Vanegas, clérigo, capellán de la señora Duquesa de Terranova, vesyno desta villa de Yllora... otorgo todo my poder... a vos Françisco Moreno, vesyno desta dicha villa... para en todos mys pleitos e cabsas movidos e por mover... para ante la merced e altesa de las çesáreas e católicas majestades de la reyna e del rey, su hijo, nuestros señores, e para ante los señores del su muy alto Consejo... e para ante todos e qualesquier alcaldes e jueces, asy eclesiásticos como seglares... En testimonyo de lo qual... fymé my nombre, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a seys dyas del mes de agosto, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1525] años. Testigos que fueron presentes... Juan Serrano, alcalde hordynario, e Françisco Criado e Martyn Gallego, vecinos de la dicha villa de Yllora.*

*A<sup>o</sup>l Dias / Venegas*

*Paso Ante my G<sup>o</sup> Pinar escrv<sup>o</sup>”*

29

13/08/1525 (44 b, 6968)

*“- Requerimyento de Fernando Garcia Harriero, a Catalina Ruyz.”*

*“- En Yllora, en XIII de agosto de IUDXXV, requirió Fernando Garcia Harriero a Catalina Ruyz, muger que fue de Antonyo de Sevyo, e dixo quella le deve III<sup>o</sup> maravedís; e que tyene recibido della medio ducado e le deve el resto, por lo qué tyene una prenda. Pidió que le pague syno que la venderá. E pidiolo por testimonio. La dicha Catalina Ruys pidió traslado. Testigos Mateo de Torres e Xristobal [¿] , vecinos de Yllora.”*

29

Aunque uno de los testigos de este poder sea el alcalde Juan Serrano, no parece que en esta relación de Autos Judiciales de los alcaldes de Íllora sea el lugar que correspondería haber incorporado este poder, sino entre la relación de cartas y escrituras del protocolo. Pero dado que forma parte de este cuaderno de autos, en su orden correlativo de folios y fechas, lo inserto para que se corresponda con lo que contiene original.

**13/08/1525 (44 b, 6968)**

*“Requerimyento de / los jurados / a Francisco Moro / sobrel padrón / del alcavala.”*

*“- En este dya, requiryó Mateo Sanches, jurado, a Françisco Garcia Moro e dixo que le requirió, como a cogedor del alcavala en quien se remató la cosecha del padrón, que les dé quenta; con protestaçión que sy costas vinyeren que sean a su cargo e vengan sobre su persona e bienes. Testigos los dichos Mateo de Torres e Xristobal [i], vecinos de Yllora.”*

**13/08/1525 (44 b, 6968)**

*“Martyn Juan.”*

*“- En este dya, ante Juan Serrano, alcalde, pareció Martyn Juan, vecino de la dicha villa, e dixo que en los registros de Pedro Vazques, escrivano que fue desta villa, defunto, está una carta de arrendamyento suya qontra Juan Serrano, el moço, de veynte fanegas de trigo que le deve, en çiertos años, en cada un año. E en los registros de Antonyo de Sevyo esta escriptura de arrendamyento qontra Juan Sanches Vaquero, e otra de seys fanegas e medya que le perteneçen. Pidió al alcalde mande a my, Gonzalo Pinar, escrivano de la dicha villa, que las busque e sy las fallare se las mande dar en manera que faga fe. El alcalde mandó que las busque e sy las fallare las trayga antel para quel faga lo que sea justicia. Testigos Melchior Fernandes e Juan Rodrigues Darjona, vecinos de Yllora.”*

**13 y 19 /08/1525 (44 b-46, 6970-90)**

*“- En este dya, antel dicho alcalde, pareçió Alonso Gallego, vecino de Alnarache, e dixo que Juan Hali, xristiano nuevo, vaquero, le deve seys obradas e dos fanegas de barvecho a tres reales e medio la fanega, e que no es vecino ny tyene bienes en Alnarache. Pidió mandamiento de embargo para que le embarguen çierto trigo quel dicho Alonso sembró en un pegujar; el qual trigo el dicho Juan Hali se lo a tomado contra su voluntad, aviéndolo él sembrado a su costa, e syn le pagar lo que le deve. E pidió complimyento de justicia. Testigos Marcos Ballestero e Alonso*

*Garcia, su hermano. El alcalde mandó que trayga ynformación. Presentó por testigo a Bartolome Rodrigues, vecino de Yllora. Juró e dixo que conoçe al dicho Juan Hali e que sabe que no es vecino de Alnarache ny tiene bienes nyngunos en Alnarache, salvo que sabe que sobre un pegujar quel dicho Alonso Gallego sembró de trigo tyenen debate /.”*

*“- Juró Alonso Gutierrez, vecino de Yllora, e dixo que conoçe al dicho Juan Hali, cristiano nuevo, que ha sydo vaquero en Alnarache; e que sabe que no es vecino de Alnarache ny tyene bienes muebles ny rayses. E questa es la verdad /”*

*“- En la villa de Yllora, a [19/08/1525] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçieron Alonso Gallego, estante en Alnarache, e Juan Hali, vecino de la dicha alquería. E dixerón que por quanto ellos tyenen çierto pleito e debate sobre rasón de un novillo quel dicho Juan Hali le arrendó al dicho Gallego para que lo domase; e le dyese dos fanegas de barvecho en alçadura sembradas de trigo en çierto barvecho del dicho Alonso Gallego. E quel dicho Alonso Gallego le avya de faser con el dicho novillo otras dos fanegas de barvecho en tierras de Alnarache. E que domase el dicho novillo para sembrar e barvechar, e quel dicho Juan Hali se lo tomó en acabando de sembrar por el mes de março. Sobre lo qual [ç] pleito e costas entrellos. Por ende, aquellos comprometyan e comprometyeron el dicho pleito e negoçio en manos de Alonso Lopes Navarro e Melchior Fernandes, vecinos de Yllora, presentes, por se quitar de pleito e costas; para aquellos, como jueses, árbitros, amygos, yguales, componedores, vean el dicho pleito e causa e lo determynen como a ellos bien vysto pareçiere... E prometyeron de estar e pasar por lo que determynaren e sentençiaran oy en todo el dya; e de lo consentyr e no apartar dello ante nyngúnd juez ny jueses... so pena de dos myll maravedís a cada uno que rebelde fuere, la mytad para la cámara e fisco de sus majestades e la otra mytad para la parte que obedyente pareçiere... En testimonio de lo qual... rogaron a Alonso Rosado que fymase por ellos. A lo qual fueron presentes por testigos Myguel de Sant Juan e Juan Fernandes e Juan Rodrigues Darjona, vecinos de Yllora /*

*Alonso / Rosado*

*Paso Ante my G° Pinar escriv°”*

*“- E luego, el dicho Alonso Gallego dixo que le ponya e puso por demanda al dicho Juan Hali la relación de lo qontenido en la carta de compromysos. El dicho Juan Hali dixo qué dixo al dicho Alonso Gallego, quando tomó el dicho buey, que lo metyese en una casa e que le dyese medyo çelemyn de havas, e le dyese bien de comer. E que no lo fiso e que por eso se lo quitó. El dicho Alonso Gallego dixo que verdad es que le dyo el dicho buey para que lo pusiese en un establo e le dyese de comer como a su vaca mesma, e que arase con él; e qué lo trató bien como suyo propio, e qué se lo quitó syn causa. Concluyeron. Los jueses concluyeron con ellos, e asygnaron térmyno para dar sentencia para luego /”*

“- En el pleito que entre Alonso Gallego e Juan Hali, xpiano nuevo, vecinos del alqueria de Alnarache, sobre rason del pleito e debate que tenyan sobre un buey e çierto trigo de sembradura e barvecho contenyo en la carta de compromysso que otorgaron antel escrivano de yuso escripto; por el qual lo comprometyeron en manos de Alonso Lopes Navarro e Melchior Fernandes, juezes, árbitros, amygos, yguales, componedores e traseguydores; vistos los autos e méritos de lo proçesado e la relación de lo contenyo en la dicha carta de compromysso e lo alegado por cada una de las dhas partes:

**Fallamos, que por quanto nos ovymos ynformación de Torivyo Sanches, vecino de la dicha villa, que tovo primero el dicho novillo sobre ques este pleito, e aró con él çiertos dyas, el qual estava ya domado. Por ende, que devemos mandar e mandamos por esta nuestra sentencia arbitraria, quitando de la una parte e dando a la otra, conforme a la dicha carta de compromysso, quel trigo que se cogyó del dicho pegujar, que heran dos fanegas de sembradura, el qual dicho trigo sembró el dicho Alonso Gallego e lo cogyó Juan Hali, que le dé el dicho trigo e paja al dicho Alonso Gallego, o a quien su poder oviere, desde oy fasta mañana en todo el dya, libremente. E que paguen las costas fechas, desde que se embargó fasta oy, de por medyo. E por su sentençya asy lo pronunçiaron e mandaron en estos escriptos e por ellos /**

A° Lopes / navarro

melchior”

“Deve XI Galle / go de los derechos.”

“Dyeron e pronunçiaron esta sentencia los dichos Alonso Lopes Navarro e Melchior Fernandes, juezes árbitros suso dichos, en presençia de los dichos Alonso Gallego e Juan Hali, en la dicha villa de Yllora a [19/08/1525] años. Testigos que fueron presentes Gonzalo Daguytar e Juan Rodrigues Darjona, vecinos de Yllora / G° Pinar escrivº”

20/08/1525 (46 b, 6997)

**“Pregón del estiércol e basura que no lo echen en las calles /”**

“- En este dya, mandaron los dichos ofiçiales a pregonar, que nyngunas personas no sean osados de echar estyércol e vasura en las calles, e que la que han echado en todas las calles de la villa, dentro de tres dyas la quiten, so pena que a su costa e dos reales de pena la quitarán. E sy la echaren, que yncurran en pena de un real, por cada vez, para las obras del alberca de la villa. Testigos Pedro Garçia, alguasil, e Marcos Ballestero e Alonso Gutierrez e otros muchos vecinos. Pregonolo Juan de Syruela en la plaça de Yllora, a byva boz, en presençia de los ofiçiales e de mucha gente que ende estava / .

**“- Pregón de los fuegos”**

*“- En este dya se apregonó por boz de Juan de Syruela, por mandado de los dichos oficiales, **que nyngunas personas no pongan fuego salvo en sus rastrojos o en lo roçado, syn perjuisyo de los otros vecinos. So las penas de las Hordenanças de la çibdad /.**”*

**20/08/1525 (46 b, 6998)**

**“Daño del / lino del exido.”**

*“- En este dya, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, declararon Françisco Moreno e Myguel de Sant Juan, so cargo del juramento que fisieron, **que vieron el daño del lino de Melchior Fernandes e de Juan Gavilán en el exido; e que lo que les pareçió es que en el dicho lino ay de daño dos arrovas de lino, e que sacadas las costas de enrocar e espadar puede quedar de daño dose reales. Y que en esto van algo contra los dueños del lino, en favor de los que fisieron el daño. E questa es la verdad /**”*

**21/08/1525 (46 b, 6999)**

*“Juraron Alonso / del Peñon / e Blas Peres e / Juan Gomes e / Francisco Moreno / testigos Mateo Sanches / de Cuenca e Juan / Fernandes de Abel.”*

*“- En Yllora, a XXI de agosto de [525] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Pedro Hernandes de Ryofrio, vecino de la çibdad de Loxa, e dixo que por quanto él ha comprado en esta dicha villa de Yllora un novillo de color ruvyo e dos bueyes de Blas Peres, uno frontyno e otro hosco; e de Françisco Moreno otro buey hosco e rabón; e de Alonso Ruys de Çuheros un buey frontyno; e de Alonso Lopes Navarro otro buey ruvyo . **E por quanto los sobre dichos vendedores son todos vesynos desta dicha villa de Yllora y están encabeçados e compró horro, y ellos pagan el alcavala en su encabeçamyento, pidió al dicho alcalde tome e reçiba juramento en forma de los sobre dichos. E otro buey prieto de Myguel Garcia Moro. Juró Lucas Lopes; juró que le vendió quatro reses vacunas, tres bueyes e una vaca, el uno berrendo e otro castaño e otro prieto, e otra vaca negra; e dixo que le vendió otras quatro vacas, de color berrenda la una e las tres bermejas. Testigos Juan Serrano, alcalde, e Juan de Maçias.**”*

21/08/1525 (47, 7004)

“- En la villa de Yllora, XXI de agosto de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, **demandó Blas Peres, guarda de las vacas çerreras desta villa, a Juan Fernandes de Abe. E dixo que le deve la soldada de una vaca e un novillo, de ocho meses e medio a honse maravedís cada mes cada res.**”

“Sentencia / - E luego el dicho alcalde, a consetymento de las partes, condepnó al dicho Juan Fernandes en dos peones; e que los pague en roçar el lunes e martes de esta semana, o que le pague por cada peón un real por cada peón; e condepnolo en las costas.”

“Deve seys maravedís Juan Fernandes /”

“Sentencia / - **El alcalde condepnó a Lucas Lopes en seys maravedís de cada res a Lucas Lopes de dos reses, que son dose maravedís; e que los de e pague a Alonso Luys, guarda /”**

“Sentencia / - El alcalde, por su confysyón de Juan Sanches, vaquero, condepnole que pague a Alonso Luys, guarda del campo, en veynte e quatro maravedís: **Dose maravedís de cada buey de carreta que entraron de noche en la dehesa. E que se los pague en tres dyas, y las costas.**”

21/08/1525 (47, 7005)

“Francisco Garçia.”

“- En este dya XXI de agosto de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió **Françisco Garcia ~~moxo~~ el moço**, vecino de Yllora, e dixo que **en los libros de registros de Antonyo de Sevyo, escrivano público que fue desta dicha villa, ya defunto, está una escriptura / ... Pidió al alcalde mande a my el dicho escrivano buscase en los dichos registros la dicha escriptura, e sy la fallare se la mande dar en manera que faga fe. El alcalde mandó a my el dicho escrivano que busque la dicha escriptura, que sy la fallare la trayga antel para que se faga lo que sea justiçia. Testigos Mateo Sanches<sup>s</sup> de Cuenca, jurado, e Martyn Garçia el viejo, vecinos de Yllora.**”

*“E luego, yo el dicho escrivano busqué la dicha escriptura en los libros de Antonyo de Sevyo, el qual fallé; lo truxe antel dicho alcalde e por él visto, tomó e recibió juramento en forma de derecho de **Françisco de Vedyá, alcaide de Yllora, e de Melchior Fernandes**. Juraron que conoçían la letra porque lo conoçieron e vieron ser escrivano público de Yllora, e le vieron escrevyr muchas veces, e guardava fe e crédyto a las escripturas que antél pasavan.”*

**22/08/1525 (47 b, 7009)**

*“Juan de Ma / çias / Ysabel Rodrigues /”*

*“- En Yllora, a XXII de agosto de IUDXXV años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, requirió Juan Fernandes de Maçias a **Ysabel Rodrigues, muger de Rodrigo Alonso, defunto**, e dixo que por quanto la sobre dicha le vendió quatro fanegas de trigo e quiso lo pagase a como más valiese en el mes de mayo, e que en el dicho mes de mayo valió a tres reales e medio, que a este preçio está presto de se lo pagar, e fiso muestra de los dyneros que montó. La sobre dicha dixo que no le está bien, e quel trigo es de un menor, e quella lo vendió en el mes de mayo a quatro reales e medio; que a este preçio se lo ha de pagar. El dicho Juan Fernandes requirió lo requerido e pidíolo por testimonio. Testigos Juan Ximenes e Juana Fernandes, muger de Alonso Trompeta, vecinos de Yllora /”*

*“Depósito”*

*“- E luego, depositó el dicho Juan Fernandes de Maçias catorse reales en poder de Pedro Martyn, alcalde hordynario, que es el preçio de las dichas quatro fanegas de trigo que compró de la dicha Ysabel Rodrigues. El qual los reçibió. Testigos Juan Serrano, alcalde, e Juan Garçia Gavylan . /”*

**22/08/1525 (47 b-48, 7013-16)**

*“- Demandaron Fernando Bustillo e Xristobal Ruys, vecinos de Yllora, e dixeron que ellos tenyan a su cargo el lino del exido de **Juan Gavilan** para lo curar, e que Pedro de Çamora guardava los carneros de Juan Gavylan e fisieron daño en el lino e lo maltrataron e hollaron. Pidieron que lo condepne en dose reales, e las costas, questán apreçiados por mandado de la justicia. El dicho Çamora dixo que lo nyega. Juró de calupnya. El alcalde le preguntó que sy sabe que tenyendo él los dichos carneros a guarda sy fisieron daño en el dicho lino, guardándolos él o otra persona, de noche o de dya. Dixo que no sabe tal cosa. Concluyeron el jues con ellos. Requirió los actores a la prueba siguiente dya /”*

“- Presentó por testigo a Myguel de Sant Juan. Juró e dixo quel vido el daño del dicho lino del exido de Juan Gavylan, e que vido **quel daño es fecho de ganado ovejuno e de borregos o asnos, e que no sabe quien fiso el daño.** E questo es lo que sabe; e que lo sabe porque vido el rastro e huella e el estiércol. E questo es lo que sabe.”

“- Françisco Moreno, vecino de Yllora, testigo presentado por los dichos Xristobal Ruys e Fernando Bustillo, juró e dixo quel vydo el daño fecho en el lino de Juan Gavylan e lo apreçió, e que falló en la haça rastro de carneros e de borregos e asnos e de bueyes o vacas, e que avya huella e estiércol de todas estas cosas. Preguntado sy sabe quien fiso el daño dixo que no lo sabe. **Preguntado que ganado ovejuno anda en el ruedo, dixo que los carneros de la carneçería de Juan Gavylan.** E questo es lo que sabe /”

“- E luego el dicho Pedro de Çamora, so cargo del juramento que fiso, dixo quel sacó del dicho lino dos vacas e dos beserros de Martyn de Castro. E que sacó en un dya dyes borricas que no sabe cuyas heran.”

23/08/1525 (48, 7017)

**“Delgado / portugués / e su muger.”**

“En Yllora, XXIII de agosto de IUDXXV años, se obligó Juan de Montoro, çapatero, de llevar a Mari Fernandes, muger de Alonso Delgado, portugués, e la presentar ante Gaspar Arias, escrivano del crimen de Granada; y le dará y entregará una ynformación çerrada e sellada que lleva contra el dicho Alonso Delgado, para quel dicho Gaspar Arias la vea e diga al dicho Juan de Montoro lo que ha de faser. So pena de dyes myll maravedís para la cámara de su majestad. **Al qual el dicho alcalde le entregó la dicha ynformación.** Testigos Juan Garcia Gavilan e Fernando Lopes, vecinos de Yllora. E que trayga la respuesta luego quel dicho Gaspar Arias le despachara /”

30

---

<sup>30</sup> El auto no explica la causa por la que habían de llevar a la mujer de Alonso Delgado, portugués, ante el escrivano del crimen de Granada, dado que la información contra el citado Alonso estaba cerrada y sellada.

**23/08/1525 (48 y b, 7017-21)**

*“- En la dicha villa de Yllora, el dicho dya mes e año suso dicho, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, se dyo por contento e pagado Fernando Garçia, arrendador del alcavala del viento desta dicha villa e su térmyno, de Melchior Gutierrez e de Pedro Hernandes, vecinos de la çibdad de Málaga, obligados a dar carne en la çibdad de Loxa este año presente, de todos los maravedís del alcavala del viento que montaron dyes bueyes e vacas que los sobre dichos le manyfestaron que compraron en çiertos coryjos del térmyno de Granada e de la dicha villa de Yllora. E les dyo por libres e quitos a ellos e a sus herederos e subçesores para agora e para syempre jamás, por quanto los sobre dichos dixeran que manyfestavan las dyes reses en la dicha villa de Yllora, que es el primer lugar de donde compraron las dichas reses; por quanto recibió dellos los dichos maravedís del alcavala en dyneros contados realmente e con efecto... En testimonio de lo qual... rogué a Alonso Dyas Venegas, clérigo, que fymase por él ques fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, dya e mes e año suso dicho. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados, el dicho Alonso Dyas, capellán, e Juan Garçia Gavilan e Pedro Mellado, vecinos de la dicha villa de Yllora /  
A<sup>o</sup>l Dias / venegas”*

**24/08/1525 (48 b, 7022)**

**“Myguel de / Sant Juan / Medeleny.”**

*“- En Yllora a XXIII<sup>o</sup> de agosto de IUDXXV años, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano de su majestad, pagó Myguel de Sant Juan al sobrino del Medeleny, para en cuenta del alquiler de la casa, çinco reales e otro real que dixo que le tyene dado /.”*

**26/08/1525 (48 b y 49, 7022-28)**

**“- Lo que se falló en / el hoyo del / horno de Juan Ximenes.”**

*“- En la villa de Yllora, a XXVI dyas de agosto de [1525] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, dixo que a su notyçia es venydo que ayer viernes, estando Juan Ximenes, xpiano nuevo, derribando una casa e un horno que compró de Françisco Sanches, texedor, quel dicho Juan Ximenez e Alonso Tronpeta, que andava con él por peón, fallaron entre la pared de la casa e del horno un hoyo hueco atapado, e que en él fallaron una ymajen de oro e çiertos*

*pellejos ovejunos e una gallina muerta. E por quanto en esta dicha villa se an fecho, desde la pestilencia acá, muchos furtos, e que la dicha ymajen disen que es de plata, la qual fue furtada de noche, con otras muchas joyas, a Juana Garçia, muger de Nyculas Garçia, defunto. E porque al presente no están los alcaldes en la dicha villa, dixo quel quiere aver ynformación de lo suso dicho de los que derribavan la dicha casa e horno e fallaron el dicho hoyo, e de las cosas que en él se hallaron, para que los alcaldes lo sepan e hagan lo que fuere justiçia.”*

*“- E luego, el dicho alguasil tomó e recibió juramento de Juan Ximenes, xpiano nuevo que byve en la dicha casa, vecino de Yllora, el qual juró en forma e dixo que estando ayer derribando una pared e el techo e madera e retama, que traya con este testigo por peón a Alonso Tronpeta; e que vydo que dicho Alonso Tronpeta, andando derribando allí, se suvyó entrel horno e la pared, en un hoyo tan hondo como un ombre hasta los pechos. E queste testigo entró en el dicho hoyo. Lo limpiaron amvos de la tierra e retama e hollín que avya caydo dentro. E que linpiándolo, hallaron dentro una porra de palo e una vayna de una chavarina e una gallina muerta, con su pluma e un huevo dentro en el cuerpo, e syete e ocho pellejos podridos de ganado ovejuno, prietos e blancos . E que abaxo, en el suelo del hoyo, estava una ymajen de yeso blanca, la qual dicha ymajen e la porra se llevó el dicho Alonso Tronpeta a su casa . E los pellejos, hechos pedaços, se quedaron allí . E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso //”*

*“Yd - E luego, el dicho alguasil mandó a Alonso Tronpeta, questava presente derribando la dicha casa, que tenga en su poder la dicha ymajen de barro o de yeso que fue hallada en el dicho hoyo, e la porra de palo, hasta que los alcaldes de la villa vengan e le manden lo que dello faga. So pena de çinco myll maravedís para la cámara de su majestad. Testigos Alonso Lopes e el dicho Juan Ximenez, vecinos de Yllora”*

*“Yd - E luego el dicho alguasil puso en guarda en poder de Alonso Lopes, vecino de la dicha villa, hermano de la muger de Rodrigo Alonso, çiertos pedaços de pellejos prietos ovejunos, e orejas dellos señalados, e un ala de la dicha gallina que fue hallado en el dicho hoyo, fasta que los alcaldes de la villa manden lo que dello se faga. Testigos Juan Ximenes e Juan, fijo de la muger de Lorenço Fernandes /”*

31

---

<sup>31</sup> Entre todos los moriscos que figuran en este trabajo, Juan Ximenez es un caso especial, en el sentido de que mientras prácticamente todos ellos residían en los anejos, incluso aquellos que, como la familia de los Medeleny, tenían casa propia en Íllora, Juan Ximenez compró la casa-horno de Francisco Sanchez, tejedor, situada en la villa.

También es llamativo que en el derribo de la casa-horno trabaja con él, como peón, Alonso Trompeta, que según todos los indicios era un cristiano viejo.

**27/08/1525 (49, 7030)**

*“Juan de la Ve / ga.”*

*“- En la Villa de Yllora, a veynte e syete dias del mes de agosto, año de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareció Juan de la Vega e dixo que por quanto por Xristoval Muños, su criado, ovo pagado a Juan de Guadalupe, sastre, seys ducados que le dyo e con él se ygualó porque le mostrase su ofiçio, e que agora se quiere yr e absentar e no tyene bienes. Pidió al alcalde le mande que dé fiança para estar a derecho con él, e pidió complimyento de justicia. El alcalde recibió juramento de Juan de Guadalupe, sastre, en forma, so cargo del qual dixo que es verdad quel señor Juan de la Vega pagó a este testigo por Xristoval Muños, su criado, seys ducados para queste testigo se lo mostrase, e questo testigo los reçibió; e que agora sabe quel dicho Xristoval Muños se quiere yr e que no tyene bienes muebles ny rayses. El alcalde dyo su mandamyento para que lo traygan antél /.”*

32

**27/08/1525 (49 b, 7033)**

*“Daño de / Alonso Lopes Nava / rro.”*

*“- En este dya, el alcalde Pedro Martyn, a pedimiento de Alonso Lopes Navarro, recibió juramento de Alonso Luys e de Juan de Syruela, en forma, so cargo del qual dixerón que vieron el daño fecho a Alonso Lopes Navarro en su vyña; e que fallaron de daño dyes e ocho libras de huvas, e quel daño hera de puercos. El alcalde tasolas a tres blancas la libra /”*

**27/08/1525 (49 b, 7033)**

*“El fuego de la /dehesa . / Martyn Gallego.”*

*“- En este dya, el dicho alcalde tomó e recibió juramento en forma de derecho de Martyn Gallego, a pedimiento de los jurados deste año; so cargo del qual le preguntó sy echó fuego, o sabe quien lo echó, en la Dehesa Alta. Dixo quel echó fuego a su restrojo en su roça, e que su fijo pegó fuego más baxo de dicha roça, donde no le mandó, e que de allí se ençendió e vyno a la dehesa. E questa es la verdad /”*

---

<sup>32</sup> Con esta misma fecha, en los folios CIII y CV del Protocolo (f. 8276 y 8288), se encuentran los finiquitos firmados por Cristobal Muñoz, Juan de Guadalupe y Juan de la Vega, dando por cancelada la carta de servicios.

**05/09/1525 (49 b y 50, 7035-40)**

“- En la villa de Yllora, a [05/09/1525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Benyto Ruyz, vecino de la dicha villa, natural de la villa de Montefrío, fijo de Iñygo Ruyz e Mayor Sanches, su muger, su madre; e dixo que por quanto él e Françisco Ruyz, su hermano, son fijos ligytymos de los dichos sus padre e madre, e agora es venydo a **su notyçia quel dicho Francisco, su hermano, es falleçido desta presente vida e que lo fallaron muerto en el camyno de Motril**; el qual no hera casado ny tenya fijos ny herederos; el qual dexó çiertos bienes muebles e rayses e semovyentes, dyneros e ropas e joyas e otras cosas, asy en la dicha villa de Motril como en otras partes, los quales le perteneçian como a su hermano. Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde reçiba los testigos que çerca de lo suso dicho entiende presentar, e lo que dixeren e depusyeren se lo mande dar en manera que faga fe para guarda de su derecho; e que lo pedía por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Fernando de Andujar, vecino de Loxa, e Sebastian de Villalta, vecino de Yllora. E luego, el dicho Benyto Ruyz presentó por testigos para ynformaçión de lo suso dicho, a Blas Peres e a Sebastian de Villalta, vecinos de la dicha villa de Yllora; juraron en forma e lo que dixeron e depusyeron es lo que se sygue /

Testigo - El dicho Sebastian de Villalta, vecino de Yllora, testigo requerido en la dicha razón, juró segúnd derecho e dixo, que lo que sabe deste fecho es, syendo preguntado por el tenor de dicho pedimyento, dixo **que conoçe al dicho Benyto Ruyz e que conoçió a Françisco, su hermano, que disen ques muerto, de quinze años a esta parte o más tiempo, e que los conoçió en Montefrío y en Tajara. E que sabe que son fijos ligytymos de Iñygo Ruyz e de Mayor Sanches, su madre, ya defuntos, vecinos que fueron de Montefrío; e que lo sabe porque los vido en casa de los dichos sus padre e madre, en la dicha villa de Montefrío, en el dicho tiempo, e que los tenyan por sus hijos ligytymos e por tales los tratavan y heran avidos e tenydos e comunmente reputados en la dicha villa de Montefrío. E que agora ha oydo decir este testigo quel dicho Françisco es muerto o que lo mataron en la costa de la mar. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fizo /”**

“- El dicho Blas Peres, vecino de Yllora, testigo requerido en la dicha rasón, juró. Syendo preguntado por el tenor del dicho pedimyento dixo que lo que sabe deste fecho es que conoçe al dicho Benyto Ruyz, vecino de Yllora, natural de la villa de Montefrío, e que conoçía a Françisco, su hermano, de çinco años a esta parte. E que los conoçió en Montefrío y en Alcalá la Real y en esta villa de Yllora; e que sabe que son hermanos porque los vido andar juntos en este tiempo que dicho ha, e que por tales hermanos se tratavan y heran avidos e tenydos. E que sabe que son fijos ligytymos de Yñygo Ruyz e de Mayor Sanches, su muger, vecinos de Montefrío, ya defuntos; e que lo sabe porque este testigo conoçió al dicho Yñygo Ruyz e por que hera y es público e notorio en la dicha villa de Montefrío ser fijos ligytymos del dicho Yñygo Ruyz, e en esta dicha villa de Yllora. E questo es lo que sabe so cargo del juramento que fizo /”

05/09/1525 (50 y b, 7041-48)

~~“ En la villa de Yllora, a çinco dyas del mes de setyembre de IUDXXV, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Françisco de Mercado, vecino de Loxa, e dixo quel ovo comprado una podenca de conejos de Pedro Sanches Carnyçero por un ducado, fiada fasta Santa Maria de agosto . E que agora Alonso Fernandes, su yerno, le pide la dicha podenca disiendo ser suya”~~

“Alonso Fernandes / Francisco de / Mercado”

“- En este dya, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Alonso Fernandes, yerno de Pedro Sanches Carnyçero, en presençia de Françisco de Mercado, vecino de Loxa, e dixo quel dicho Françisco de Mercado **tyene una podenca de conejos suya**. Pidió que se la mande dar el alcalde. Dicho Françisco de Mercado dixo que es verdad **quel compró la dicha podenca del dicho Pedro Sanches por un ducado, fiada fasta Santa Maria de agosto, e que no es obligado a la dar**. El dicho Alonso Fernandes dixo quel provará ser suya, e quel dicho su suegro no la pudo vender. El juez requirió a la prueba al dicho Alonso Fernandes. El dicho Alonso Fernandes **presentó por testigos a Alonso Delgado, portugués, texedor. Juró e dixo que lo que sabe es quel dicho Alonso Fernandes le vendió la dicha perra por un ducado fiada fasta el dya de Sant Juan que pasó; e que tenyéndola e poseyéndola por suya, el dicho Pedro Sanches se la tomó disiendo que hera suya; e se la tomó contra su voluntad e se la llevó .**”

“- E luego, el dicho alcalde tomó e recibió juramento del dicho Alonso Fernandes, so cargo del qual le preguntó sy la dicha perra es de su suegro Pedro Sanches o suya. **El qual dixo ques suya propia e no del dicho Pedro Sanches ny tovo su poder para la vender. E que él tyene ya la perra que se la ha entregado el dicho Françisco de Mercado. E luego el dicho alcalde dixo que pues quel está entregado de la dicha podenca y el dicho Françisco de Mercado se la ha dado de su voluntad, e pues pareçe e se prueba ser del dicho Alonso Fernandes, que manda e mandó que se obligue de sacar a paz e a salvo al dicho Françisco de Mercado sy el dicho Pedro Sanches pidiere la dicha podenca /”**

“E luego, el dicho Alonso Fernandes dixo quel se obligava e obligó en tal manera que sy el dicho Pedro Sanches, su suegro, pidiere o demandare la dicha podenca al dicho Françisco de Mercado, o otro por él, quel le sacará a paz e a salvo e tomará la boz del pleito dentro de quinto dya que fuere requerido, o pagará lo judgado ante el dicho Francisco de Mercado e las costas e daños que se le recreçieren... E rogó a Fernando de Andujar que fymase por él. Testigos el dicho Fernando de Andujar e Juan Darjona, barvero, e Alonso Delgado, vecinos de Yllora.

Fernando / de andujar

Gº Pinar escrivº”

**10/09/1525 (51, 7052-55)**

**“Postura de la carnejería”**

“- En la villa de Yllora, a [10/09/1525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, e Mateo Sanches e Pedro Garcia, jurados de la dicha villa, pareció Pedro Rodrigues de Leon, vecino de Antequera, e dixo **quel ponya e puso la carnejería desta villa, desde oy fasta el dya de Carrestollendas, que dará carne de puerco o macho abasto con condyçión que pueda matar cada semana tres cabras, sy él quisiere matallas, o más sy se le vendieren;** a preçio de veynte maravedís el arrelde del puerco; e del macho e de la cabra a dyes e seys maravedís el arrende; a ocho maravedís el asadura entera del macho o cabra; y la cabeça del macho a quatro maravedís y la cabeça de la cabra a tres maravedís. E que pueda pesar las cabeças de los puercos e asaduras e pies e la mytad de las enjundias, e la otra mytad que lo saque para sy. **E que pueda traer en el ruedo hasta çien reses de machos o cabras o puercos para la carnejería, e que pueda prender otros ganados que entraren en el ruedo durante este tiempo.** E con condyçión que la cabra se pese a parte, e que sy la pesare con la otra carne so pena de çien maravedís para el Conçejo. E que no mate carne mortesyña so pena de tresientos maravedís por cada vez.”

**“Remate”**

“- E luego, los dichos ofiçiales, por boz de **Juan de Syruela, pregonero, pregonó la carnejería a la una, a las dos, a la terçera; e porque no ovo quien abaxase rematáronle la dicha carnejería con las condyçiones syguientes.**”

“- E luego, el dicho Pedro Rodrigues de León, como prinçipal debdor, e Juan Garçia Sevyllano, como su fiador... se obligaron de complyr la dicha postura de la dicha carnejería que le fue rematada, con las condyçiones en ella contenydas. E que sy el prinçipal no cumpliere, quel dicho fiador cumplirá por él por sy e por sus bienes... e rogaron a Gaspar Fernandes que fymase por ellos. Testigos Lorenço Fernandes e Andres Garçia e Francisco Mateos, sacristán /  
Gaspar / Fernandez”

**10/09/1525 (51 b, 7059)**

**“- Postura de la carnejería del carnero, Juan Gavilan.”**

“- En este dya, ante los dichos ofiçiales, puso la carnejería del carnero Juan Garçia Gavylan, de oy fasta Carrestollendas, a preçio de veynte e seys maravedís el arrelde; e las cabeças a quatro; e las asaduras a ocho enteras; E las [¿] a quatro maravedís. **E que dará dos carneros cada semana el domyngo, y el martes otro carnero.** Testigos los dichos /”

**11/09/1525 (51 b-52, 7060-66)**

*“Barrera / del buey”*

*“- En Yllora, a [11/09/1525] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareció Alonso de la Barrera, vecino de la dicha villa, e dixo que **tenyendo él su buey novillo prieto en las vacas de Ascorosa, que Fernando Garcia de Beyla, estante en Ascorosa, le echó unos [¿] e lo mordyeron e le quebraron las tripas, que las tyene salidas, e un ojo quebrado; que no está para bevyr. E que en las mordeduras de las trepas tyene muchos gusanos que le entran en lo hueco del culo.** Pidió al alcalde que mande a dos hombres que lo vean e le mande matar e pesar en la carneçería e depositar los dyneros que dél se hisieren para que se vea el **menoscabo.** El alcalde mandó a Françisco Moreno e a Juan Garcia de Lopera que vean el dicho buey e declaren con juramento lo que supieren. Testigos Alonso del Peñon e Pedro de Castro /”*

*“- Juraron Françisco Moreno e Juan Garcia de Lopera sobre el dicho buey de Barrera, e dixeron quellos vieron el dicho novyllo, de color prieto, del dicho Alonso de la Barrera, el qual tyene comydas las orejas e llagadas e llenas las llagas de gusanos, e [¿] ojo yzquierdo quebrado, e un golpe en las tripas en el lado derecho que por ally se le salen las tripas dentro del cuero, e que sy biviera que no se podrá aprovechar dél ny le quedarán orejas. E que no podrán arar con él porque la quebradura de las tripas le harya mucho daño con el frío. E que no le quedarán orejas. E questo es lo que saben. E que les parece, so cargo del juramento que hisieron, questando sano el dicho novyllo e syn el daño que tyene que podría valer dos myll quinyentos maravedis.”*

*“- E luego el dicho alcalde dixo que sy el dicho Alonso de la Barrera quisiere matar el dicho novillo qué mandava e mandó que se deposite el dynero /”*

**11/09/1525 (51 b, 7061)**

*“- En este dya, antel dicho alcalde, querelló crimynalmente Alonso Lopes del Peñón de Françisco Garcia Moro; e dixo que oy dicho dya **dixo que Lucas Lopes, su padre, avya fecho juramento falso antel alcalde e el escrivano de la villa.** Pidió justicia; juró la demanda. Presentó por testigos a Mateo de Torres e Bartolome del Aguyla /”*

**11/09/1525 (52, 7067)**

*“Myguel de / Sant Juan.”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde, juró Juan Baxo a pedimiento de Myguel de Sant Juan, e dixo quel vido el **daño de las coles e colino** del dicho Myguel de Sant Juan e Juan Fernandes de Abe. E que le pareçe que ay de daño veynte maravedís e las costas /”*

**11/09/1525 (52, 7069)**

*“Maria Alonso / Martyn de Castro.”*

*“- Este dya, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, declaró Alonso Fernandes Casado el valor de la puerta de Maria Alonso; e dixo, so cargo del juramento que fiso, quél e Toryvyo Sanches la vieron por mandado de Alonso de la Barrera, alcalde, e que lo que le pareçió a la sasón que podya valer es quatrocientos maravedís. E esta es la verdad. El alcalde mandó a la dicha Maria Alonso que prueve que la firió la dicha puerta.”*

**11/09/1525 (52, 7069)**

*“Andres Alonso”*

*“- Demandó Andres Alonso a Françisco Moro, e dixo **que sus puercos le comyeron e echaron a perder tres fanegas de trigo que tenya en una hera de Gaytarana, que hera una fanega de trigo límpio e las granças por trillar**. Pidió que le condepne en ellas. El dicho Françisco Moro dixo que se lo nyega e que no le requirió ny le fiso saber cosa dello, ny lo fiso apreçiar. Concluyeron. El jues requirió a la prueba al actor terçero dya /”*

11/09/1525 (52 y b, 7069-73)

**“- Acusó la rebeldía Blas Peres a Pedro Gutierres.”**

*“- En este dya demandó antel dicho alcalde, que tomó en la dehesa sus vacas bueltas con las del Conçejo. Fiso esta denunçiaçión Mateo Sanches, jurado, e pidió que se cobre la pena /”*

*“- Otra denunçiaçión que un vecino le fiso saber que las cabras de Alonso Casado las tomó en el Valle Cubero, e que les tomó un çençerro /”*

**“Segunda rebeldía - En este dya, antel dicho Pedro Martyn, alcalde, a la tarde, acusó la segunda rebeldía Blas Peres de Pedro Gutierres /”**

12 y 22/09/1525 (52 b, 7073-74)

**“Tercera rebeldía - En Yllora, a doze dyas del mes de setyembre IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Blas Peres, e acusó la tercera rebeldía de Pedro Gutierres /.”**

*“El alcalde, a pedimiento de Blas Peres, pronunçió por rebelde a Pedro Gutierres e condepnolo en las costas; e en su rebeldía **demandole e dixo que le prestó un perro de ganado mastín, prieto collarado, que le costó seys reales.** E más le deve un peón del agosto o quarenta maravedís por el [¿verano?] ganavan a la sazón. Jurolo. Escojo a su térmyno. El alcalde mandó dar su mandamyento /”*

**“Pedro Gutierres / Blas Peres.”**

*“- En Yllora, XXII de setyembre de IUDXXV, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, purgó las costas Pedro Gutierres de Blas Peres, e pagó XVII y medio. E respondió a la demanda e **dixo que es verdad que le dyo el perro en la demanda contenydo, pero que ny se lo prestó ny prestó; e que no pareçió el perro ny sabe sy se murió ny que se hizo o sy ravyó.** E que es verdad que le deve un peón, e que sus compañeros andovieron a veynte e çinco maravedís e que asy les pagó /”*

22/09/1525 (52 b-53, 7074-78)

*“Myguel Sanches / albañy, vecino / de Moclín.”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde, pareçió Myguel Sanches, albañy, vecino de Moclín, e dixo que en los registros de **Antonyo de Sevyo, escrivano que fue de Yllora, ya defunto**, está una escriptura de conçierto e traspaso de un molino que le fiso. Pidió al alcalde mande a my, el dicho escrivano, la busque, e sy la fallare se la mande dar en manera que faga fe. El alcalde mandó que la busque e sy la fallare la trayga antél para que faga lo que sea justicia. Testigos Lorenço Fernandes e Juan Fernandes de Abe, vecinos de Yllora. Yo, el dicho escrivano, la traxe, e **recibió juramento de Pedro de Barrientos, beneficiado, por las hórdenes que recibió, e de Alonso de Jahen, alcaide de Moclín, por Dios e por Santa Maria, en forma de derecho**. Declararon reconoçer la letra de la dicha escriptura ques de Antonyo de Sevyo. El alcalde mandó que se saque el traslado no creçiendo ny menguando cosa alguna. Ynterpuso su autoridad e decreto.”*

*“El Conçejo de Moclín.”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde, fiso otro tal pedimyento Apariçio Martyn, jurado e vecino de Moclín, en nombre del Conçejo; e pidió que mande buscar en los dichos registros una obligaçión quel Conçejo tyene ante Pedro Gomes, vecino de la dicha villa, e otras qualesquier obligaçiones quel dicho Conçejo tyene ante qualesquier personas. Testigos Lorenço Fernandes e Juan Fernandes de Abe, vecinos de Yllora /”*

- o O o -

22/09/1525 (53, 7078)

*“Myguel de / Sant Juan.”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde, pareçió Myguel de Sant Juan en presençia de Lorenço Fernandes, e dixo que syendo jurado el año pasado, **le dyo una copia de çiertas penas que se le deven de la guarda del campo questán por cobrar**. Pidió al dicho alcalde le mande que se la dé. El dicho Lorenço Fernandes dixo que no se acuerda que se la dyo, e que sepan de su compañero Mateo de Torres sy la tyene . **El alcalde mandó al dicho Lorenço Fernandes que dé cuenta de la dicha copia, so pena de dos reales, de oy fasta el domyngo primero syguyente /”***

20/11/1525 (65 b y 66, 7246-51)

*“En Yllora, en XX de noviembre de IUDXXV años, el alcalde Pedro Martyn recibió juramento de Lorenço Fernandes en forma, so cargo del qual le preguntaron sy la copia de Myguel de Sant Juan, de çiertas penas que le devyan çiertos vecinos de Yllora, sy la tyene o qué a fecho. El qual dixo que la tovo e la dyo a Mateo de Torres, su compañero, syendo jurados; e questa es la verdad. Lo qual pasó estando presente el dicho Mateo de Torres; el qual dixo que nyega aver recibido la dicha copia, e que la ha fecho buscar en sus escripturas e que no la tyene. El dicho alcalde dixo que mandava e mandó al dicho Lorenço Fernandes, que de oy en terçero dya busque la copia e la dé al dicho Myguel de Sant Juan o le pague los maravedís que pareçiere que se devyan. El dicho Lorenço Fernandes dixo que pide al alcalde que reçiba juramento de Myguel de Sant Juan e declare sy sabe a quién se dyo la dicha copia. Juró en forma el dicho Myguel de Sant Juan e dixo que lo que sabe es quel año pasado de DXXIIIº, queste testigo pedya la dicha copia a los dichos Lorenço Fernandes e Mateo de Torres, e quel dicho Lorenço Fernandes traxo en las manos la dicha copia, que montava dosyentos e veynte maravedís, e que se la dyo a este testigo; e queste testigo dixo: ‘Cobraré yo lo myo e no quiero cobrar lo del Conçejo’, e que se la bolvyó al dicho Lorenço Fernandes; e questavan él e el dicho Mateo de Torres juntos e que no se acuerda sy se la dyo al dicho Mateo de Torres. E que después les pidió que le dyesen mandamyento para executar e que nunca se lo dyeron fasta oy, ny le han pagado. E questa es la verdad. E dixo que la mytad destes maravedís son suyos e lo otro del Conçejo.”*

*“- E luego, pidió Mateo Sanches de Cuenca, jurado, por lo que toca al Conçejo, que mande el dicho alcalde que paresca la dicha copia; el qual recibió juramento de Mateo de Torres, so cargo del qual le mandó que busque la dicha copia. El qual lo prometyó .”*

33

- ooOoo -

---

<sup>33</sup> El importe de lo prendado por el guarda Miguel de San Juan ascendía a 220 maravedís. La mitad para él y la otra mitad para el Concejo. Pero la carta donde constaban las penas y las personas prendadas fue extraviada por los jurados Lorenzo Fernandez y Mateo de Torres.

23/09/1525 (53 y 53 b, 7079-83)

*“Requerimyento de / Juan de Contreras / a Juan Rodrigues Dar / jona.”*

*“- En la villa de Yllora, a XXIII de setyembre de IUDXXV años, requirió **Juan de Contreras, ventero, a Juan Rodrigues Darjona, albañy, vecino de Yllora**, e dixo que por quanto el dicho Juan Rodrigues se obligó a Gaspar de Villalta, vecino de Granada, de le faser un pozo en su venta, ques adelante las ventas del Puerto Lope, e otras labores en çierto térmyno ques pasado. E que después el dicho Juan de Contreras arrendó la dicha venta con condyçión que le dyse acabado el dicho pozo e fechas las otras labores de la dicha venta, las quales el dicho Juan Rodrigues tomó a destajo del dicho Villalta, e recibió dyneros para en quenta e parte de pago; el qual no ha cumplido ny fecho el dicho pozo ny las otras labores. A causa de lo qual, e por no aver agua ny estar fechas las labores, la dicha casa se pierde, e los huéspedes se van por no aver agua; e el dicho Juan de Contreras reçibe mucho daño e pérdida aviendo de pagar la dicha renta por entero. Requirió al dicho Juan Rodrigues que cumpla luego las dichas obras e labores e faga el dicho pozo, e questá presto de le dar dyneros para ello sy neçesario es. Con protestaçión que fiso que sy asy no lo fisiere, de cobrar dél e de sus bienes todas las costas, daños, pérdida e menoscabos e la dicha renta que se perdiere. E que lo pedía por testimonio, e a los presentes que fueran testigos. Yten, dixo que sy por falta de agua para haser la lavor lo dexa de faser, o de otros materiales, quel dicho Juan de Contreras le dará recabdo de bestias e aparejo para traer agua e qualesquier otros materiales que sean menester, contanto que sy **venydo Villalta de la tierra donde es ydo en servicio del Rey**, pareçiere quel dicho Juan Rodrigues hera obligado en poner esto quel dicho Juan de Contreras se ofreçe a le dar, que sea obligado el dicho Juan Rodrigues en quenta de los maravedís de su destajo; e syno quel dicho Juan de Contreras los cobrará del dicho Villalta o los perderá. En este dya se lo notyfiqué a Juan Rodrigues, el qual **dixo que en acabando unas obras que fase en la casa de Myguel Lopes, que está presto de yr a acabar la dicha obra** cumpliendo él lo que dyse en su requerimyento conforme a lo que Villalta quedó con él. Testigos Juan Martyn del Vicario e Fernando Bustillo, vecinos de Yllora. Requirió Contreras en persona este requirimyento. El dicho Contreras dixo que vaya luego a las prosyguyr, so las protestaçiones suso dichas / Testigos los dichos.*

Paso Ante my

Gº Pinar escrivº”

23/09/1525 (53 b, 7085)

*“Alonso de Jahen / gontra Pedro Sanches Car / nyçero.”*

*“- En este dya, antel dicho Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Alonso de Jahen, alcaide de Moclín, e dixo que por quanto Pedro Sanches Carnyçero tenya dél arrendado una casa mesón en esta villa por çierto tiempo e preçio, e se fue e absentó desta villa, como es notorio, e le quedó a dever de la dicha renta e de otras cosas syete reales; e que no puede ser avido ny tyene casa; e dexó en dicho mesón tres tynajas pequeñas. Pidió al dicho alcalde le dé su mandamiento de embargo para el mesonero que agora bive en el dicho mesón, en cuyo poder están las dichas tynajas, que las tenga embargadas fasta tanto que esté a justicia con él e le pague los dichos syete reales. E juró en forma de derecho quel dicho Pedro Sanches le deve los dichos syete reales. El alcalde dyo su mandamiento para [espacio en blanco] Estremera, mesonero del dicho mesón, que tenga embargadas las dichas tres tynajas, fasta questen a justicia, e no las dé, so pena que pagará la debda. E fue dado /”*

24/09/1525 (53 b, 7086)

*“Las tierras / de las bea / tas de Gra / nada.”*

*“- En Yllora, en XXIII de setyembre de IUDXXV años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, Rodrigo de Saravya, en nombre de las beatas de Santa Catalina de Granada, puso en pregón çinco haças de tierra en térmyno desta villa en el ruedo, so çiertos linderos. Pregonolas Juan de Syruela, pregonero, a byva boz. Puso las dichas haças Mateo de Torres en dyes fanegas de trigo por dos años, dyes fanegas de trigo cada año puestas en Granada. Testigos Juan Martyn el moço e Françisco de Frexenal /”*

34

---

<sup>34</sup> La inclusión de este documento entre los Autos Judiciales podría deberse a la intervención del pregonero del Concejo. Sin embargo, el contrato de arrendamiento, que se formalizó un día después, o sea, el 25 de septiembre, se encuentra en el cuaderno de escrituras y cartas del Protocolo.

26/09/1525 (54, 7089-91)

*“Domyngo Car / mony.”*

*“En la villa de Yllora, XXVI de setyembre de IUDXXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareció Domyngo el Carmony, xpiano nuevo vecino de La Zubia, e dixo que por quanto él dyo un novyllo de color prieto a Lorenço Fernandes, vecino de la dicha villa, presente, para lo domar; el qual no salió bueno ny quiso arar. E que se lo mandó matar e pesar en la carneçería de la dicha villa; del qual se fisieron tres ducados menos un quartyllo de la carne, de los quales le dyo el dicho Lorenço Fernandes un ducado y el cuero, e que los otros dos ducados se los dyo a Fernando, su hermano, vecino de La Zubia, para que se los dyese al dicho Domyngo, el qual hasta oy no se los ha dado ny pagado. Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde tome e reçiba juramento en forma de derecho del dicho Lorenço Fernandes, so cargo del qual le pregunte cómo pasó lo suso dicho; e lo que dixere e depusiere se lo mande dar por testimonyo en manera que faga fe. Testigos Juan Fernandes, criado de la señora Duquesa, e Pascual Rodrigues. E luego se presentó por testigo el dicho Lorenço Fernandes. Juró e dixo que puede aver un año, poco más o menos, que Domyngo Carmony . vecino de La Zubia, de o ha venydo, le dyo un novillo de color prieto para que lo domase, el qual no quiso arar; e el dicho Domyngo le mandó que lo matase e lo pesase en la carneçería desta dicha villa. E queste testigo lo fiso asy por su mandado, e se sacaron de la carne tres ducados menos un quartyllo; y que destes dyo él un ducado al dicho Domyngo y el cuero, e que los otros dos ducados dyo a Fernando Carmony, su hermano, para que se los dyese. E que después, por mandado del dicho Domyngo, le embargó este testigo al dicho Fernando un novillo prieto en Yllora; e que fueron a abarzynar a hablar con él, e quel dicho Domyngo y su hermano hablaron y se conçertaron entrellos. E quel dicho Domyngo dixo a este testigo que se vyese en ora buena e no tirase del cavello, qué se cobrara los dichos dos ducados del dicho Fernando, su hermano, o los perdería. E queste testigo se vyno. E questo pasó asy como dicho ha. E luego el dicho Domyngo dixo antel dicho alcalde e testigos suso escriptos que asy pasó en verdad. Testigos los dichos. E pidiólo por testimonio. El dicho alcalde mandóselo dar en manera que faga fe. Testigos los dichos /”*

- o O o -

26/09/1525 (54 b, 7096)

*“El lino de / Pedro Garcia Moro.”**“- En este dya, el dicho alcalde Pedro Martyn mandó a Myguel de Sant Juan **quel lino de Pedro Garçia, fijo de Myguel Garçia Moro, questá en su alberca, que cure dél fasta queste curado, e que de queste curado quel le mandará lo que dello se deva faser. Testigos Lorenço Fernandes e Alonso Lopes del Peñon /”***

29/09/1525 ( 55 b, 7113)

*“Myguel Moro / depósito de / las C ma / ñas de li / no.”**“- En Yllora, XXIX de setyembre de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareció Myguel Garcia Moro, vecino de Yllora, e dixo que **por quanto su hijo se fue a la guerra, el qual fue casado con una criada del bachiller Sasamon, defunta; el qual dexó çient mañas de lino. E porquel dicho bachiller Sasamon dise que tyene derecho a ellas, pidió al alcalde mande poner en depósyto las dichas çient mañas fasta tanto que se determyne lo que sea justiçia. El alcalde depositó las dichas çient mañas de lino por majar en Lorenço Fernandes, vecino de la dicha villa; el qual se constituyó por depositario dellas e se obligó de dar quenta dellas al dicho alcalde o a otro jues que de la dicha causa deva conoçer o que pagará su valor; para lo qual obligó su persona e bienes... e rogó a Melchior Fernandes que fyrme por él. Testigos el dicho Melchior e Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Ruyz del Olmo, alguasil, vecinos de Yllora.****melchior**Gº Pinar escrivº”*

35

- o O o -

---

<sup>35</sup> El bachiller Sasamón, capellán, manifestaba tener derecho al lino que dejó Pedro Garcia Moro después de que éste marchara a la guerra. Según los datos que ofrece el documento, el bachiller fundamentaba su derecho en que el citado Pedro estuvo casado con una criada del capellán, ya difunta (a la que posiblemente habría dado algunos bienes como dote para su casamiento).

Hacia finales de junio de 1527, corrió el rumor en Illora de que Pedro Garcia Moro había estado cautivo y que había vuelto. Pero todo resultó ser falso. (Ver autos).

**26/09/1525 (54 b, 7096)**

*“Gonzalo Mycla.”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde pareció Gonzalo Mycla e dixo quel dexó en guarda a Mari Lopes, biuda, **una espadilla despadar lino** e que no se la quiere dar. Protestole el jornal de oy. /.*

*“- Juró Mari Lopes que no le dyo la dicha espadilla.”*

**26/09/1525 (54 b, 7097)**

*“- En este dya demandó antel dicho alcalde **Domyngo Marques a Pascual Rodrigues, e dixo que le deve a Juan, su hijo, de soldada, quatro reales e un quartyllo**; pidió que le condepne en ello y en las costas. El dicho Pascual Rodrigues dixo que es verdad que le deve los dichos quatro reales e un quartyllo, e que le quebró **una gafa de una ballesta e la cuerda e un vyrote**, e que le costó quatro reales otra gafa e cuerda e vyrote; e le perdió un puñal que valía dos reales. El dicho Domyngo que pide lo pedido, e que lo demás lo nyega; **que su hijo es menor de hedad y está debaxo de su fuero. El dicho Pascual Rodrigues dixo que su hijo compra e vende syn su padre. El alcalde le preguntó quién lo puso a soldada con él; dixo quel dicho su padre.** El dicho Pascual Rodrigues dixo que le deve daños que fiso con los bueyes. El dicho Domyngo dixo que ya se los ha soltado // Sentencia / El alcalde condepnó al dicho Pascual Rodrigues en los dichos quatro reales e un quartyllo y en las costas en nueve dyas; e requirió a prueba al dicho Pascual Rodrigues en quanto a la gafa e cuerda e vyrote e puñal, seys dyas. E que trayga a su hijo en este térmyno /”*

**26/09/1525 (54 b, 7098)**

*“- En este dya, antel dicho alcalde, **demandó Fernando Garçia, arrendador del alcavala del viento**, a Françisco Lopes Ballestero, vecino de Montefrío, e dixo **que ayer vendió a vecino de Granada dos cueros de venado por ducado e medyo**; e se los entregó e recibió el dynero dellos en el término desta villa, de que le perteneçe el alcavala que monta sesenta maravedís. Pidió que le condopne en ellos. El arrendador dixo que es verdad que se ygualó con él por los cueros que cayeran, e que le vendió los cueros por medio ducado cada uno. Condepnole en XVIIº -. /”*

- o O o -

27/09/1525 (55, 7104)

**“El daño de la / vyña de Diego Martines.”**

*“- En la villa de Yllora, a XXVII de setyembre de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareció Bernaldyno Çamorano e dixo questa noche pasada le an comydo la mayor parte de la huva de Diego Martines, su padre, ques en térmyno desta villa, çiertos puercos, una manada. Pidió que enbie apreçidores que dello sepan e lo apreçien con juramento. El alcalde mandó a Pedro Gutierrez e a Françisco Criado que vayan e vean el dicho daño, e Gonzalo de Aguyllar, e lo vengan a declarar. Testigos que fueron presentes Alonso Luys e Pedro de Castro, vecinos de Yllora /”*

02/10/1525 (55 b, 7112)

**“Declaración / del daño de / Diego Martines.”**

*“- Declararon Gonzalo de Aguyllar e Pedro Gutierrez e Françisco Criado, so cargo del juramento que fisieron, e dixeron que vieron el daño fecho en la vyña de Diego Martines; e que lo que les pareçe que fue fecho de daño es que fallaron treynta e tres rasymos de huvas comydas e por comer, e que es fecho el daño de puercos, que no saben cuyos son; e ques el daño fresco desta mañana /”*

- ooOoo -

- oOo -

27/09/1525 (55, 7104-06)

**“Juan Fernandes de Abe / Pedro de Castro.”**

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Juan Fernandes de Abe a Pedro de Castro, e dixo que su muger del dicho Pedro de Castro llevó de su casa, syn su mandado, un enxulio con una tela de lino, e que no le quiere dar el enxulio ny el peyne seys meses ha, e mas su aderente. Pidió al dicho alcalde le compela e apremye a que luego le buelva el dicho enxulio e peyne con su aderente e las costas. El dicho Pedro de Castro dixo que muchas veses le a requerido a su muger del dicho Juan Fernandes que acabe de texer la dicha tela e que le pagaría su trabajo, e que no lo ha querido faser; e que lo an visto texedores e que dysen que no se puede texer syno en el mesmo enxulio e peyne e telar. El dicho Juan Fernandes dixo que lo vean texedores. El alcalde mandó que venga Pedro Sanches,*

*texedor, e el portugués, texedores. Juraron e dixeron Pedro Sanches Texedor e Alonso Delgado, texedores, que bien se puede texer la dicha tela en otro telar, salvo que sy se reboviere que le paguen su trabajo al texedor. El dicho alcalde preguntó a los dichos texedores sy se podría sacar el telar para que se texa en otra casa. Dixeron que sy. El alcalde mandó al dicho Juan Fernandes que texa la tela o dé el telar a la muger del dicho Pedro de Castro para quella la texa en otra parte e que paguen las costas de por medyo; e que se cumpla luego /.*”

**02/10/1525 (55 y 55 b, 7106-7112)**

*“- En Yllora, dos de octubre, antel dicho alcalde Pedro Martyn, pareció Pedro de Castro e pidió que se cumpla la sentençya de suso contenida. El dicho Juan Fernandes de Abe dixo que su muger quebró el telar. El alcalde fue a lo ver e falló questá quebrado; e mandó a Alonso Delgado, portugués, texedor, que la texa a su costa de Juan Fernandes e de su muger. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Blas Peres. El dicho Pedro de Castro le demandó una libra de lino cocho que le faltó de la tela. El dicho Juan Fernandes dexolo en su juramento e de su muger. Pedro de Castro mandó al escrivano que se lo tome; juró e dixo que hera una libra de lino menos dos honças lo que le dyo para texer la dicha tela [¿]; e questa es la verdad. Fue testigo Alonso Delgado, texedor. El alcalde mandó que se la pague o su valor, dentro de terçero dya.”*

- ooOoo -

**29/09/1525 (55 b y 56, 7115-19)**

**“Pregón para / que paguen el alcava / la los que la deven.”**

*“- En este dya, en la plaça pública de la dicha villa de Yllora, en saliendo de mysa, en presençia de mucha gente que ende estava, Juan de Syruela, pregonero del Conçejo, a byva boz, pregonó por mandado de Pedro Martyn e Juan Serrano, alcaldes hordynarios, e de Mateo Sanches, jurado, que todas las personas que deven alcavala, de los maravedís que les fueron repartydos para el terçio segundo deste año, oy en todo el dya lo paguen al cogedor. Con aperçebimyento que pagarán las costas que Fernando de Baeça, alguasil del campo, sea llevado; que vyno a faser e fiso este terçio al Conçejo e lleva presos a los dichos ofiçiales a Granada. E asy mysmo pagarán las costas que se fisieren de aquí adelante fasta que acaben de pagar lo que deven. E los dichos ofiçiales lo pidieron por testimonyo. Fueron testigos Lorenço Fernandes e Juan de la Vega e otros muchos vecinos de la dicha villa.”*

*“Yd - Otro sy, luego, yn contynenty, el dicho Juan de Syruela dyo otro pregón semejante en la dicha villa cabel Pilar Alto, en presençia de my el dicho escrivano e del dicho Mateo Sanches, jurado, a altas boses /”*

36

**01/10/1525 (56, 7120)**

*“Postura / de la carneçe / ría; que dé / dos carneros / castrados / cada semana /”*

*“- En Yllora, primero de octubre de IUDXXV años, ante Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Pedro Garçia, jurado, se obligó Pedro Rodrigues de León, vecino de Antequera, que dará dos carneros castrados buenos e sanos e no dolientes ny borregos en cada semana fasta dya de Carrestollendas, con [con]dyçión que pueda traer en el ruedo de la villa dosientas cabeças de carneros e borregos; e con condyçión que no puedan entrar otros ganados en el ruedo, e que sy entrasen sea con su pena conforme a las Hordenaças de la villa; e con condyçión que esta semana dé un carnero cojudo y en la otra semana un castrado e otro cojudo; e dende en adelante que dé dos carneros castrados en cada semana fasta Carrestollendas. E para lo complir obligó su persona e bienes... e rogó a Alonso Fernandes Casado que fymase por él. E que si no cumpliere lo suso dicho que se traygan a su costa los dichos dos carneros, e so pena de çient maravedís por cada vez. E quel un carnero castrado se mate cada domyngo e otro cada martes de cada semana. Testigos Alonso de la Barrera e Lorenço Fernandes. E a de pesar a veynte e seys maravedís el arrelde / .*

*aº Frrs / casado*

*Gº Pinar escrivº”*

---

<sup>36</sup> Terminadas las obras del Pilar Alto en la primavera de este año 1525, aquél lugar se convirtió en el segundo espacio público de importancia en la villa. De modo que comenzaron a darse dos pregones, uno en la plaza de la Iglesia y después otro en la plaza del Pilar Alto; plaza y cuesta que comienzan ha recibir entonces esa denominación que han conservado hasta hoy, cuando ya el Pilar ha desaparecido con la introducción de la red de agua potable en el interior de las viviendas.

- o O o -

**01/10/1525 (56 y b, 7123-28)**

*“- En este dya e mes e año suso dicho, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Juan Martyn de Castilla el viejo, vecino de Yllora, e dixo que por quanto él ovo dado quexa ante Pedro Martyn, alcalde hordynario desta villa, de Xristobal, fijo de Bartolome Garçia de Estunyga, e de Pedro de Rute, sobre rasón de çierta questyón que ovieron con Françisco, su hijo, de la qual le fue dada una cuchillada en la cabeça e otra en una mano, de la qual está echado mal en cama. E porquél ha sydo rogado por tales personas, que no ha podido pedir vengança, e prinçipalmente por servyçio de Dios, que pedía e pidió la dicha querella que a dado de los dichos Xristobal, fijo de Bartolome Garcia Destunyga, e del dicho Pedro de Rute, antel dicho alcalde, por quanto el dicho alcalde remytyó la causa ante el señor pesquisidor de Granada e su tierra. E que les perdonava e perdonó por rasón de lo suso dicho porque Dios perdone a él . E que consentya e consyntyó que por lo suso dicho los sobre dichos no sean presos, e sy están presos que sean sacados; e prometyó que sobre ello no serán acusados por él ny por otro por él, contanto quel dicho Bartolome Garçia pague todas las costas que se an fecho e fisieren de oy adelante, asy de jueses, alguasiles y escrivanos como de los çirusyanos, e otras quelesquier costas que sobre se fisieren e an fecho... E rogó a Melchior Fernandes que fyrmé por él. Testigos el dicho Melchior Fernandes e Gonzalo Daguyllar e Mateo de Torres, vecinos de Yllora.”*

*“- Asy mysmo se obligaron Anton Monte e Pedro Gutierrez, vecinos de Yllora... que pagarán juntamente con el dicho Bartolome Garcia, al dicho Juan Martines, todas las costas quel dicho Juan Martines fisiere con el dicho Françisco, su hijo, asy de los jueses y escrivanos y alguasiles e çiguxanos e otros qualesquier. E de quel dicho Anton Monte se a obligado e obligó de traer la quexa pedida del dicho Xristobal, fijo del dicho Bartolome Garçia, que dyo contra el dicho Françisco ante escrivano, en forma, dentro de terçero dya primero syguyente... E fyrmó Melchior Fernandes a su ruego. Testigos los dichos.*

*melchior”*

17/10/1525 (58 b, 7152-55)

*“En la Villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, estando dentro en las casas donde mora Juan Martyn de Castilla el viejo, ques en la dicha villa de Yllora, en presençia de my el escrivano público e testigos de ynfo escriptos, e estando ende presentes el dicho Juan Martyn de Castilla e Mari Hernandes, su muger, e **Frañçisco su hijo, questá herido de una cuchillada en la cabeça**, dixeron que por quanto el dicho Frañçisco ovo çierta questión con Xristobal, fijo de Bartolome Garçia Destuñyga, e Pedro de Rute, de la qual dicha questión remaneçió ferido el dicho Frañçisco de una cuchillada en la cabeça, de que le fue cortado el cuero e la carne e le salió mucha sangre; **de la qual dicha herida le ha curado Frañçisco Mercado, barvero, natural de la dicha villa de Yllora, de la qual dixeron que ya estava sano** . E estando presente el dicho Frañçisco Mercado le descubrió la dicha ferida, la qual el dicho Frañçisco Mercado dixo questava ya sana e para çerrarse, contanto quel dicho Frañçisco se guarde de las cosas cunarias quel le tyene mandado, en espeçial de puerco e macho e pescado e huvas e de mugeres hasta que sea sano. Por quanto los dichos Juan Martyn de Castilla e su muger dixeron aquellos están conçertados e contentos e pagados de la cura del dicho maestro, de los dichos Xristobal, fijo de Bartolome Garcia Destunyga, e de Pedro de Rute; **quellos se davan e dyeron por contentos e pagados e entregados de los maravedís de la dicha cura del dicho maestro, por quanto los dichos Xristobal e Pedro de Rute contentaron e pagaron al dicho maestro de la cura de la dicha ferida; e dixeron que sy por culpa del dicho Frañçisco, su hijo, e por no se guardar de las cosas suso dichas, algúnd daño e muerte le vinyere, que sea a su culpa e no de los dichos Xristobal, fijo de Bartolome Garçia Destunyga, ny de Pedro de Rute**. E prometyeron e se obligaron de estar e pasar por este conçierto e de no reclamar dél ny en cosa que al dicho Frañçisco, su hijo, por su culpa, e por no se guardar de las cosas quel dicho maestro le defendió, algúnd daño o muerte le vinyere; que no quexarían ny acusarían a los dichos Xristobal e Pedro de Rute, so pena que sy asy no lo fieren, o contra ello vinyeren ellos [u] otro por ellos, que caygan e yncurran en pena de dyes myll maravedís, la mytad para la cámara e fisco de sus majestades e la otra mytad para los dichos Xristobal e Pedro de Rute... A lo qual fueron presentes por testigos Melchior Fernandes, que fymó por ellos a su ruego, e Mateo de Torres e Anton Monte e Pedro Gutierrez, vecinos de Yllora. E la dicha Mari Hernandes renunció las leyes de los emperadores e otorgó esta escritura con liçencia del dicho su marydo, que le pidió e él se la dyo en forma /  
melchior”*

- ooOoo -

**15/10/1525 (57, 7133)**

*“Arrendadores del viento / qontra Rodrigues de Leon.”*

*“- En Yllora, quinze dias de octubre de IUDXXV años, requirió Fernando Garçia, arrendador del viento, a Pedro Rodrigues de Leon, carnyçero, que no venda corambre ny sevo a persona alguna syn se lo faser saber; con protestaçión que cobrará dél el alcavala, con las penas, conforme a la Ley del Quaderno. Testigos Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes /”*

37

*“Yd / carboneros”*

*“- Juró Françisco Moreno, a pedimiento de los dichos arrendadores del viento, e dixo que dos moriscos del Albaysyn le dexaron una açada e un hoçino por real e medio que devyan a los dichos arrendadores, e otro real e medio al dicho Françisco Moreno, del alcavala del carvón. E que las llevasen a la tyenda de Molina, a Granada, a Byva Rambla, e que las dexasen allí e allí les darían los dyneros /.”*

**15/10/1525 (57, 7134)**

*“Yd / conoçimyento del / jurado Mateo / Sanches /”*

*“- En este dya, otorgó e conoçió Mateo Sanches de Cuenca. jurado de Yllora, de çinco myll maravedís que reçibió de Fernando Garçia e Françisco Garcia Moro, arrendadores del viento, del terçio segundo deste año de IUDXXV años. E porques verdad rogó a my, Gonzalo Pinar, que lo fyrme por él por testigo porque no sabe escrevir. Testigos Lucas Lopes e Pedro Martyn, alcalde. E más se dyo por contento de tresientos e treynta e tres maravedís e medio que deven de la demasya de los XV U -. porque se les remató en XVI U -. / Testigos los dichos.*

*A su ruego por testigo G<sup>o</sup> Pinar escriv<sup>o</sup>”*

38

---

<sup>37</sup> La falta de información al recaudador daría lugar a que éste no percibiese de los compradores el impuesto o alcabala correspondiente.

<sup>38</sup> Recibió en total 5.333,5 maravedís por el segundo tercio del año; que por los tres tercios darían los 16.000 maravedís anuales en que se les remató la renta del alcabala para el año 1525.

- o O o -

16/10/1525 (57, 7135)

*“Yd / Escalona.”*

*“- En Yllora, a XVI dias de octubre de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Fernando Garcia, arrendador del viento, a Alonso Garcia Descalona, vecino de Yllora, e dixo que le deve el alcavala de VII U -. de çierto çenso que cargó sobre sus bienes ante escrivano; e de quatro myll maravedís de carneros de Pedrosa, vecino de Granada, que vendió a Juan Gavylan. Que son todos myll e çient maravedís. E más dos reales que quedó de pagar por Mateo Garçia, de çierta alcavala que le deve. Pidió que le condopne en ellos conforme a las Leyes del Quaderno. El dicho Escalona dixo que es verdad que deve los dichos dos reales, e lo demás que lo nyega. Juró de calupnya. Pidió plazo para declarar. Terçero dya, so pena de confeso / .”*

19/10/1525 (59, 7160)

*“Declaración / Descalona /”*

*“- En la dicha villa de Yllora, a XIX dias octubre de [1525] años, antel dicho alcalde Pedro Martyn, pareció Alonso Garcia Descalona e dixo que se asfasiendo al juramento que dél fue requerido, que la verdad es quél cargó sobre sus bienes en Granada çinco myll maravedís, los quales recibió de Françisco Romero. E en quanto a los carneros, que le den térmyno fasta que venga Juan Gavylan. E questo entonçes declara.*

*Sentencia / El alcalde condepnó al dicho Escalona en el alcavala de los dichos çinco myll maravedís e que los pague de oy en nueve días; y en los dos reales por él confesados, e en las costas /”*

- ooOoo -

**16/10/1525 (57, 7135)**

*“A su hija - Acusó la primera rebeldía el dicho arrendador Fernando Garçia, de [espacio en blanco] su yerno de Gil Martines, vecino de Açecuela /”*

*“A un moço suyo - Otra de Gonzalo Çolbon, vecino de Alomartes.”*

**16/10/1525 (57 b, 7140)**

*“- Otra rebeldía de Juan Dalvalate, estante en el Tocón, en persona.”*

*“- Otra rebeldía de Romero, vecino del Tocón, a Juan Dalvalate, que dixo quel se lo dyría.”*

*“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, en la dicha villa de Yllora, antel dicho alcalde, **acusó la segunda rebeldía el dicho Fernando Garcia de Gonzalo Çolbon.**”*

*“Segunda rebeldía - Otra segunda rebeldía de Juan Dalvalate.”*

*“Segunda rebeldía - Otra de Romero, vecino del Tocón.”*

**17/10/1525 (57 b, 7141)**

*“Tercera rebeldía - En Yllora, a XVII de octubre de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, **acusó las dichas tres rebeldyas terçeras Françisco Garçia Moro /.**”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde Pedro Martyn, en la dicha villa de Yllora, demandó Françisco Garçia Moro, arrendador de la alcavala del viento deste año de [525], a Juan de Alvalate, estante en el Tocón, e dixo que en este año ha vendido, él e otro por él, ganado vacuno en contya de veynte ducados a personas que protestó declarar artyculado, de que le vienen de alcavala seteçientos e çinquenta maravedís; e que no se lo fiso saber en el térmyno de la Ley del Quaderno. Yncurrió en las penas en él contenydas. Pidió al alcalde le condopne en el prinçipal e pena y en las costas que pidió e protestó; e para en lo neçesario ynploró el ofiçio del dicho alcalde e pidió complimyento de justicia. Pidió traslado. Tercero dya que responda so pena de confeso. E luego el reo dixo que le nyega la demanda e quel Tocón está encabeçado por sy, e la renta del viento es del Tocón e allí se cobra; e que aunque vendiese allí que allí ha de pagar el alcavala ./”*

- o O o -

**17/10/1525 (57 b y 58, 7142 y 49)**

*“- En este dya demandó antel dicho alcalde, el dicho Françisco Garcia Moro, arrendador, a Xristobal Romero, vecino del Tocón; e dixo quel dicho Françisco Romero trocó este año tres novyllos por dos bueyes que tenya de un extranjero merchante, que podyan valer seys myll maravedís; de que le perteneçen de alcavala seysçientos maravedís. Con las penas de la Ley del Quaderno porque no se lo fiso saber en el térmyno della ny pagó el alcavala. Pidió le condopne en el prinçipal e pena e costas. Pidió plaso. Al terçero dya que responda so pena de confeso. El dicho Romero dixo que nyega la demanda e que los del alquería del Tocón están encabeçados por sy e allí pagan el alcavala a Granada, e la renta del viento allí se cobra; e que aunque algo oviera vendido o trocado, lo que nyega, que en el Tocón pertenece el alcavala e no en Yllora. El dicho arrendador dixo que lo que les pide e demanda que han vendido e trocado es fuera del Tocón, en térmyno de Yllora, e perteneçe a su arrendamyento ./”*

39

---

<sup>39</sup> Se demanda a Cristobal Romero, pero se argumenta sobre Francisco Romero. En un principio parece tratarse de un error, ya que por toda la documentación sobre los moriscos de Tocón, el mencionado Romero llevaba por nombre Cristobal. Sin embargo, en los días siguientes continua este proceso y vuelven a referirse a “Frਾਂisco Romero, xpiano nuevo”

“Romero”

“- **El dicho Romero dixo que vendió dos bueyes dentro en su casa este año en el Tocón, por catorse ducados a un merchante de Granada, e que es franco en el Tocón porque allí está encabeçado. Juró de calupnya e dixo que no ha vendido otra cosa este año en el térmyno de Yllora. Concluyeron, el jues con ellos; requirió a prueba al arrendador de su demanda, seys dyas. E el dicho Romero dixo que la verdad es quel compró tres novillos del dicho merchante de Granada por XV ducados dentro en el Tocón, e que se los entregó en la ysla de la Duquesa, por aquella parte de Xenyl, térmyno de Granada. E que ésta es la verdad. El dicho arrendador dixo que es térmyno de Yllora la dicha ysla. El alcalde requiriolo a la prueba /”**

**19/10/1525 (59 y 59 b, 7162-67)**

“**Testigos de los arrendadores / del viento qontra Ro / mero.**”

“- **En este dya, antel dicho alcalde, presentaron por testigos los dichos Fernando Garçia e Françisco Garçia, arrendadores del viento, en el pleito que tratan con Françisco Romero, xpiano nuevo, a Pedro Ruyz de Alcaudete e a Juan Baxo. Juraron en forma de derecho e syendo preguntados por el tenor de la dicha demanda que pusieron qontra el dicho Romero, dixo el dicho Pedro Ruyz que lo que sabe es que el año de syete, estando este testigo en Çafayona con Anton Monte, criado de la Duquesa, e otros moriscos criados de la Duquesa, que vido que desyan ellos e Diego Martines que la ysla questa de aquella parte de Guadaxenyl, en parte del Tejar, en parte de Brácana, que es térmyno de Yllora, e que se avya repartydo por térmyno de Yllora. E que más adelante, çerca de medya legua adelante de la dicha ysla, está otra ysla queste testigo la sembró por térmyno de Yllora. E questo lo tyene por térmyno de Yllora desde quel está en esta villa, que ha treynta e tres años; e que asy es público e notorio lo suso dicho. E que lo demás qontenido en la demanda que no lo sabe /”**

40

---

<sup>40</sup> Pedro Ruiz de Alcaudete, el primero de los testigos presentados por los alcabaleros, manifestó estar en esta villa de Íllora desde hacía 33 años; o sea, exactamente desde 1492, el año de las Capitulaciones o toma de Granada. A salvo de cual fuera la población ocupante de la villa entre los años 1486 a 1492, y considerando que durante esos seis años la plaza tendría un uso casi exclusivamente militar, el citado Pedro Ruiz de Alcaudete sería uno de los primeros repobladores cristianos de Íllora después de la caída del Reino de Granada.

*“- El dicho Juan Baxo dixo que la ysla questa en par de Turillas y en par del Tejar, de aquella parte del ryo de Xenyl, ques térmyno de Yllora. E que lo sabe por queste testigo lo ha sembrado por térmyno de Yllora e por tierra de la Duquesa de dose o trese años a esta parte.”*

*“Testigo - Presentaron por testigos los dichos arrendadores a Pedro Gutierres contra el dicho Romero. Juró en forma e dixo que lo que sabe es que sabe que en Çafayona, en el Peñon de Çafayona, linde del Çerro el Azebuche, dyeron una cavallería a su padre deste testigo syendo vecino desta villa, e otra a Pedro Gutierres, su tyo, e otra a Pedro Sanches Quadrado. E que lo sabe por queste testigo se las vydo poseer; e que agora las posee este testigo e sus herederos la dicha cavallería. E que oyó desir al dicho su padre que las dichas cavallerías se dyeron por repartymyento a los vecinos de Yllora. E que lo demás contenydo en la dicha demanda, en que trata donde se entregó el ganado en ella qontenido, que no lo sabe /”*

**30/10/1525 (61, 7184-85)**

*“Arrendador del viento / cuarto plazo.”*

*“- En Yllora, a treynta dyas de octubre de IUDXXV años, el alcalde Pedro Martyn, a pedimiento de Françisco Garcia Moro e Fernando Garcia, arrendadores del viento, dyoles térmyno de seys dyas por cuarto plazo. Otorgóselo. Juraron. Aperçebioles / El qual cuarto fue en presençia del dicho Romero /.”*

*“Testigo - E luego, los dichos arrendadores presentaron por testigo ante el dicho Romero, en su presençia, a Alonso de Çuheros. Juró e syendo preguntado por el tenor de la dicha demanda de los dichos arrendadores, puesta contra el dicho Françisco Romero, dixo que lo que sabe es queste testigo ha visto tres cavallerías o peonyas de tierras que fueron dadas la una a Pedro Sanches Quadrado e otra a Fernando Gutierres e otra a Pedro Gutierres, vecinos de Yllora, defuntos, en la cañada que sube desdel peñón primero questa de aquella parte del ryo de Xenyl; que llegan las dichas tierras çerca del camyno real que va de Granada a Loxa. E que sabe que las dichas tierras fueron dadas por repartymyento a los sobre dichos. Preguntado como lo sabe, dixo que porque se las vydo poseer de veynte años a esta parte, e que las poseyan por térmyno de Yllora. E que asy mysmo sabe que çiertas tierras de la Duquesa que llegan al Peñón del Hoyo e a un asebuche questá en el çerril de Lachar, e que ha visto poseer a los vecinos del Tocón e oy día las poseen por tierras de la Duquesa e por térmyno de la villa de Yllora. E que lo demás contenydo en la dicha demanda dixo que no lo sabe. E questo es lo que sabe so cargo del juramento que fiso /”*

*“Testigo - Este dya presentó por testigo a **Juan Serrano el viejo**. Juró e syendo preguntado por el tenor de la dicha demanda de los dichos arrendadores, puesta qontra el dicho **Françisco Romero**, dixo que lo que sabe deste fecho es que este testigo puede aver dyes e syete años qué, como tutor de **Alonso Gutierrez**, fijo de **Fernando Gutierrez**, defunto, tovo e poseyó, en nombre del dicho menor, una peonya de tierra que es en Çafayona, desdel Peñón del Hoyo hasya los arquillos, hasya el camyno real de Granada que va a Loxa; e llega la dicha peonya en par del Çerro del Asebuche; e questo es de aquella parte de Xenyl yendo de Yllora. E que sabe que la dicha peonya fue dada por repartymyento a Fernando Gutierrez, su padre del dicho Alonso Gutierrez, syendo de Yllora; e que lo sabe porque es público e notorio en la dicha villa de Yllora. E que no sabe los mojones del térmyno de Yllora con Granada. E questo es lo que sabe /”*

### **31/10/1525 (62 y 62 b, 7196-7200)**

*“Testigo / arrendadores.”*

*“- En Yllora, a treynta e uno de otubre de IUDXXV, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, presentó por testigo **Fernando Garcia**, arrendador del viento, en el pleito que trata con **Romero**, xpiano nuevo, a **Juan de Cordova**, vecino de Yllora. Juró en forma de derecho. Preguntado por el tema de la demanda de los dichos arrendadores dixo que lo que sabe deste fecho es que después de pasado el dya de Sant Pedro que agora pasó, estando este testigo guardando la boyada del Tocón e Brácana, de esta parte de Xenyl, en las tierras de Brácana, vido este testigo que un morisco que desya que hera de Granada, que se llama **Alaz Draç**, traya tres novillos, e que venya con él un su hermano e el dicho **Francisco Romero**. E que vydo que tenyendo los dichos tres novillos desta parte del ryo, en térmyno de Yllora y del Tocón, que vido quel dicho **Alaz Draç** pasó los dichos tres novillos por el ryo de Xenyl do la otra parte, en las tierras de la Duquesa, baxo del Tejar; e que luego vydo que pasó el dicho **Françisco Romero**, xpiano nuevo, de aquella parte del ryo, donde estava el dicho **Alaz Draç**. E que vydo este testigo quel dicho **Alazdraç** le entregó los dichos tres novillos al dicho **Françisco Romero**, el qual los tornó a pasar por el ryo, desta parte, en las tierras de Brácana, e los juntó con sus vacas. E que vido este testigo quel dicho **Romero** apartó dos bueyes suyos de*

---

<sup>41</sup> Por la declaración de Alonso de Çueros, las tierras de la Duquesa las había visto poseer anteriormente a los vecinos de Tocón, o sea, a los moriscos de Tocón.

También les fueron dadas tierras en aquella zona a Fernando y Pedro Gutierrez y a Pedro Sanchez Cuadrado, por repartimiento

En estas declaraciones se muestra el proceso de redistribución de las tierras de los moriscos entre los nuevos repobladores cristiano viejos.

*la vacada e los llevó al Tocón, e fue con él el dicho Alaz Draq; e que allí les oyó desir este testigo, a amvos a dos, que trocavan los dichos dos bueyes por los dichos tres novillos, e que los dichos dos bueyes se los yva a entregar en el corral, dentro en el Tocón, porque tyene franqueza o encabeçamyento del alcavala. E que vido quel dicho Romero desya que dava un ducado ençima de sus dos bueyes al dicho Alaz Draq por los dichos tres novillos. Preguntado sy sabe que allí, donde se entregaron los dichos tres novillos, sy es térmyno de Yllora o de Granada, dixo que no sabe sy es térmyno de Granada o de Yllora, pero que **donde se entregaron los dichos novillos son tierras de la Duquesa, por baxo del Tejar**. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso /”*

**02/11/1525 (64, 7223-24)**

*“Testigo de los / arrendadores del / viento /”*

*“En este dya, antel dicho alcalde Pedro Martyn, presentó por testigo Françisco Moro, arrendador del viento, en el pleito que trata con Françisco Romero, a **Juan Dalvalate, estante en el Tocón**. Juró segúnd derecho e dixo preguntado por el tema de la demanda de los dichos arrendadores, dixo que puede aver dos meses, poco más o menos, estando este testigo en las tierras de la Duquesa guardando los bueyes del Tocón, desta parte del ryo, baxo del Tejar, cabe el ryo de Xenyl, que vido que Alazdraq, vecino de Granada, pasó tres novillos suyos por un vadillo de la otra parte del ryo; e que vido que **dixo Françisco Romero, xpiano nuevo questava presente: ‘Mys bueyes os tengo de entregar en my corral en el Tocón’**; e quel dicho Alaz Draq dixo: **‘Pues yo os tengo de entregar mys novillos de aquella parte del ryo.’** E el dicho Romero dixo que le avya de dar un ducado ençima de sus dos bueyes por los dichos tres novillos. E quel dicho Alaz Draq pasó los dichos tres novillos de aquella parte del ryo, en las tierras de la Duquesa, e que no paso allá de la otra parte el dicho Romero. E que luego vydo quel dicho Alaz Draq tornó a pasar los dichos tres novillos desta parte por el ryo e los puso en la boyada deste testigo. E quel dicho Romero dixo, quando pasava desta otra parte los dichos novillos, al dicho Alazdraq: **‘Pásamelos a mi’**; e que asy los puso en la boyada deste testigo e quedaron para el dicho Françisco Romero por suyos. E que vido quel dicho Romero sacó dos bueyes suyos de la dicha boyada e se fueron anbos, el dicho Alazdraq y él, hasya el Tocón; e que allá no vido lo que pasó salvo que después oyó desir al dicho Romero e a otros que avya metydo los dichos dos bueyes en el corral del Tocón e que allá se los avya entregado. Preguntado sy sabe que de la otra parte del ryo, en las tierras de la Duquesa, donde pasó el dicho Alaz Draq los dichos tres novillos, sy es térmyno de Yllora, dixo que sabe que son tierras de la Duquesa, pero que no sabe sy es térmyno de Yllora, más de quanto sus labradores del Tocón de la Duquesa labran aquellas tierras por suyas. E questo es lo que sabe desir so cargo del juramento que fiso.”*

- ooOoo -

**17/10/1525 (58, 7147)**

*“- En este dya, antel dicho alcalde, a pedimiento del dicho Françisco Moro, arrendador suso dicho, **pronunçió por rebelde a Gonzalo Çolbon e condopnolo en las costas, por quanto fue emplasado e çitado e acusadas las rebeldías. E en su rebeldía mandole que ponga la demanda que quisiere. Demandó el dicho arrendador al dicho Gonzalo Çolbon en su rebeldía e dixo que ha vendido e trocado un roçín e un asno, çiertas veses, e otras cosas este año, en térmyno de Yllora, en contya de ochenta reales; e que no se lo fiso saber ny pagó el alcavala conforme a la Ley del Quaderno. Escojo a su térmyno. Jurola.**”*

*“Alvalate”*

*“- E luego el dicho Alvalate dixo **quél ha vendido este año, en térmyno de Montefrío, una vaca e un buey a un vecino de Montefrío que no sabe como se llama; el buey por ocho ducados e la vaca quatro ducados, que son dose ducados. Juró de calupnya e dixo que lo que dicho tyene, e que no pagó el alcavala en Montefrío ny en otra parte** destes dose ducados. E que asy mysmo vendió en térmyno de Granada, en Caçín, un buey en ocho ducados a Alonso Gutierrez, vecino de Yllora, e que no ha pagado el alcavala. E que no ha vendido otra cosa. Concluyeron, el jues con ellos; e requirió a prueba al arrendador seys días /.”*

-oOo-

**19/10/1525 (Actas, 59, 7160-61)**

*“Su muger de Juan Serrano, molinero. Anton Rodrigues.”*

---

<sup>42</sup>

El río Genil era tomado como límite o división natural entre el término de la ciudad de Granada y el término de Íllora. De modo que Francisco Romero tomaba los novillos en aquella parte del río, mientras que Alaz Draç recogía los bueyes dentro de los corrales de Tocón.

Sin embargo, los alcabaleros entendían que llegando las tierras de la Duquesa hasta la otra parte del río y trabajando la citada propiedad los labradores de Tocón, tales tierras pertenecían al término de Illora.

No obstante, lo que no consta que se hiciera en el transcurso del pleito es la comprobación de documentos, de mojones, u otras pruebas aportadas por las autoridades competentes de la Ciudad que certficasen los límites precisos de los términos.

*“- En este dya demandó Mayor Garçia, muger que fue de Juan Serrano, molinero, a Anton Rodrigues Pescador, e dixo que le tyene çierta herramyenta que hera de su marydo del molino, que es lo syguyente: Dos açecolas; e una barrena grande; e un escoplo; e una piedra de amolar; e un candil; e una botyja; e una almarada; e una hoz de segar. Pidió al alcalde le compela e apremye a que se lo buelva con las costas. El dicho Anton Rodrigues dixo quel está presto de dar la dicha herramyenta salvo la botyja, quel la tyene pagada a su muger de Pedro Ruys de Vilches, e que pide al alcalde que lo mande depositar fasta tanto questé a justicia con el contador de la Duquesa, porque le a dicho que no dé dicha ferramyenta. El dicho alcalde mandó que trayga antel la herramyenta para que faga lo que sea justicia.”*

**13/11/1525 (64 b y 65, 7231-37)**

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Mayor Garçia, muger de Juan Serrano, molinero, de Anton Rodrigues Pescador.”*

*“La muger / de Juan Serrano / molinero / Anton Rodrigues.”*

*“- En este dya demandó antel dicho alcalde Mayor Garçia, muger de Juan Serrano, molinero, defunto, a Anton Rodrigues Pescador; e dixo que le deve el alquiler e menoscabo de las herramyentas de su marydo, que tovo en el molino desta villa dyes meses; lo que dixeren dos onbres que puede mereçer. El dicho Anton Rodrigues dixo quel contador de la Duquesa le mandó que toviese la dicha herramyenta en su poder e no la dyese; e la ha tenydo en su poder por lo que le devya el dicho Juan Serrano. E dixo que juzgue Juan, molinero, e de otra buena persona, e que lo que juzgaren le pagará /”*

**-ooOoo-**

**22/10/1525 (59 b, 7167)**

*“Embargo de dos / fanegas de trigo de / Guadalupe / sastre, en / Torivyo Sanches / Pedimiento del Conçejo.”*

*“- En XXII de otubre de IUDXXV años, ante Pedro Martynes, alcalde hordynario, e Mateo Sanches de Cuenca, jurado de Yllora, confesó Torivyo Sanches que tyene dos fanegas de trigo en su poder de Juan de Guadalupe, sastre. Los dichos jueses mandáronle que las tenga embargadas e no las dé al dicho Juan de Guadalupe syn su mandado, so pena que pagará su valor; por quanto el dicho Guadalupe deve el alcavala deste año e un real del año pasado al Conçejo.”*

22/10/1525 (59 b y 60, 7168-75)

*“De la Cartuxa.”*

*“- En la villa de Yllora, térmyno e juridición de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, a veynte e dos días del mes de otubre, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1525] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió frey Alonso de Ledesma, freyre del Monesterio de Santa Maria de la Cartuxa, de la dicha çibdad de Granada, por sy e **en nombre del prior e convento de frayres del dicho Monesterio de la Cartuxa, e dyo a guarda a Andres Martyn Serrano, vecino de la dicha Villa de Yllora, veynte reses vacunas: Las syete vacas mayores; e çinco heran las que van a tres años; e tres añojas que van a dos años; e dos novillos utrerros que van a quatro años; e dos herales que van a tres años; e un heral toro que va a tres años. Desde oy dya de la fecha desta carta fasta el dya de Sant Pedro primero que verná del año de [26] años, por preçio de honse maravedís cada cabeça cada un mes, pagados el dicho dya de Sant Pedro; e más medyo çelemyn de çevada por cada res por todo el dicho tiempo. Los quales dichos maravedís el dicho frey Alonso de Ledesma, en el dicho nombre, se obligó de le dar e pagar al dicho Andres Martyn Serrano el dicho dya de San Pedro del dicho año de [526], puestos e pagados en la dicha villa... Con las quales dichas veynte reses otorgó que recibió dos çençerros grandes con sus collares... En testimonio de lo qual... el dicho frey Alonso de Ledesma fymó su nombre, e por el dicho Andres Martyn, porque no sabe escrevyr, a su ruego fymó Andres Garçia, vecino de la dicha villa...***

*Fray Aº de / Ledesma”*

*Andres / Garcya*

*- Pagó fray Alonso medio real desta carta; la mytad pagó por Andres Martynes /”*

22/10/1525 (60 b, 7178)

*“Pago del cavallaje del toro de las vacas domadas.”*

*“- En Yllora, a XXII de otubre de IUDXXV años, por mandado de Pedro Martyn, alcalde hordynario, e Mateo Sanches, jurado, **Juan Garcia de Syruela, pregonero, pregonó a altas boses que todas las personas que deven cavallaje del toro de las vacas domadas, ques a cargo de Alonso Fernandes Casado, que mañana en todo el dya lleven a su casa cada uno dos almudes e tres quartillos de trigo, bueno e límpio. Con aperçebimyento que sy no lo llevaren que lo cojerá el alguasil a su costa. Testigos Pedro Ruyz del Olmo, alguasil, e Juan de Maçias e Juan Rodriges Darjona e otros.**”*

**23/10/1525 (60 b, 7178)**

“Alonso Luys / Pedro Gomes.”

“- En la villa de Yllora, XXIII de octubre de IUDXXV años, ante Juan Serrano, alcalde hordynario, demandó Alonso Luys, guarda, a Pedro Gomes, e **dixo que cortó en la dehesa de Alomartes, una ensyna caudal. Pidió que lo condopne en la pena conforme a las Hordenanças.** El dicho Pedro Gomes dixo que es verdad que cortó dos ramas tan gordas como la pierna para una casa que labra. Juró en forma e dixo que es verdad que cortó en la dehesa de Alomartes las dichas dos ramas. **El dicho alcalde condopnolo en çient maravedís de pena conforme a las Hordenanças,** y en las costas. El dicho Pedro Gomes apeló de la dicha sentençia para antel cabildo de Granada o ante en derecho deva. El alcalde dixo que se la otorga e se presente con lo proçesado en el térmyno de la Ley. Testigos Benyto Gallego e Juan Darcos, vecinos de Yllora.”

**23/10/1525 (60 b, 7180)**

“- En este dya demandó el dicho Alonso Luys a Andres Alonso, e dixo que le deve de una pena de dos bueyes de la dehesa, de noche, antes que salyere sol – XLVIII. **E otra pena, de dya, XXIII maravedís.** Pidió que lo condopne en ellos **conforme a las Hordenanças.** El dicho Andres Alonso dixo que la dicha guarda confiesa que hera de dya, e **quél no tenya a donde tener los bueyes, que avya de arar otro dya /.**”

**23/10/1525 (60 b, 7180)**

“- Confesó Benito Sanches Gallego que deve a Alonso Luys **XXIII maravedís de penas.** El alcalde le condopnó que de oy fasta mañana se los pague, y las costas /”

“- Demandó el dicho Benito Sanches al dicho Alonso Luys, e dixo que le deve quatro çelemynes de trigo que apreçió Juan de la Vaquera e Alonso Garcia Chicano, **de çierto daño que le fisieron en un trigo de la Pontezuela.** El alcalde mandó que vengán los apreçidores e juren.”

“- Acusó la primera rebeldía Juan Darcos de Alonso Gutierrez .”

**24/10/1525 (60 b y 61, 7180-83)**

*“- En la villa de Yllora, XXIII<sup>o</sup> de otubre de IUDXXV... ante Pedro Martyn, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my el escrivano e testigos de yuso escriptos, pareçió Alonso de la Barrera, vecino de la dicha villa, e dixo que en los registros de Antonyo de Sevyo, escrivano público que fue desta villa, está una carta de fyn e quito que le otorgó Juan Lopez de Ledesma, vecino desta dicha villa, e otras escripturas que le perteneçen (los quales registros están en poder de my, el dicho escrivano); de la qual tyene necesydad y le convyene para guarda de su derecho. Pidió al alcalde mande a my, el dicho escrivano, la busque e sy la fallare se la manden dar en manera que faga fe. El dicho alcalde mandó a my, el dicho escrivano, buscasse la dicha escriptura e sy la fallare la trayga antél para que por él vista faga lo que sea justicia. Testigos que fueron presentes Mateo de Torres e Pedro Ruys del Olmo, alguasil, vecinos de Yllora. E yo, el dicho escrivano, busqué en los registros del dicho Antonyo de Sevyo la dicha escriptura de fyn e quito, la qual fallé e traxe antel dicho alcalde; e por él vista tomó e recibió juramento de Françisco Mateos, sancristán, e de Diego Martines, texedor, vecinos de Yllora; juraron en forma e dixeron que conoçen la letra de la dicha escriptura ques de Antonyo de Sevyo, porque lo conoçieron e vieron escrevyr. Testigos Melchior Fernandez e Mateo Sanches de Cuenca, jurado.”*

**30/10/1525 (61 b, 7190)**

*“Lorenço Fernandes / Pedro Fernandes.”*

*“- En este dya, treynta de otubre de DXXV, antel dicho Pedro Martyn, alcalde, demandó Lorenço Fernandes a Pedro Fernandes, vecino de Yllora, presente, e dixo que tenyendo **dos fanegas e dos çelemynes descaña en una hera en el Alcarchofal este agosto**, ovo [ç] quel dicho Pedro Fernandes, o las vacas domadas que guardavan, la llevó o comyó con las dichas vacas. La qual escaña hera del quarto que venya a Luçena, señor de la haça. Pidió que le condopne en la dicha escaña o en su valor. El dicho Pedro Fernandes dixo que lo nyega. Juró de calupnya e dixo que no tomó la dicha escaña ny la comyeron las vacas que guardava ny tal vido. Concluyeron. El alcalde requirió a la prueba al dicho Lorenço Fernandes nueve dyas. Aperçibió. Asymismo le demandó syete hases de çenteno que le comyeron las vacas, e que Francisco Moreno le dixo que se haría como él quisiese. El dicho Pedro Fernandes dixo que no lo apreçió e que por esto no le deve nada. El dicho Lorenço dixo quel lo quería emplasar e quel dicho Françisco Moreno le dixo que no lo emplasase, que todo se faría como él lo quisiese /”*

*“- Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan Garçia Gavylan de Juan, yerno de Gil Martyn, en Açecuela.”*

**30/10/1525 (61 b, 7192)**

*“- En este dya, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, requirió Martyn Garçia el moço, por sy e por Françisco Garcia, su cuñado, a Ysabel Rodrigues, muger de Rodrigo Alonso, defunto, por quanto **les vendió dos cargas de trigo, que son V fanegas, a como más valiese en el mes de mayo; e que en el mes de mayo valió a tres reales e medio en esta villa, a luego pagar, segúnd que se podrá provar. E que agora la dicha Ysabel Rodrigues les pide a quatro reales e medio la fanega. Que le requería e requirió, una e dos e tres veses, tantas e quantas deve de derecho, que reçiba el pago del dicho trigo a quatro reales la fanega, como le an pagado otros a quien dyo trigo al dicho preçio; e que sy lo fisiere fará bien e derecho; en otra manera protestó de le pagar el dicho trigo como fuere justiçia e derecho. E pidiolo por testimonio e a los presentes que sean testigos. E asy mysmo protestó de cobrar de la dicha Ysabel Rodrigues e de sus bienes, las costas de sus requerimyentos e todas las otras que fasiere en la prosecuçión desta causa; a causa e culpa de la dicha Ysabel Rodrigues no querer tomar la paga del dicho trigo segúnd de suso qontenido. La dicha Ysabel Rodrigues dixo que otros le an pagado a quatro reales e medio, exçebto los que fueron a Granada emplazados que pagaron a Diego de Baeça a quatro reales, e questos son bien de menos; e quella lo vendió a quatro reales e medio, que asy le an de pagar; e questo dava e dyo por su respuesta no consyntyendo en sus protestaçiones. Testigos Juan Fernandes de Abe e Bartolome de Çuheros, vecinos de Yllora /”***

*“Depósito / de Martyn Garcia.”*

*“- En este dya depositó el dicho Martyn Garçia (por sy e por el dicho Françisco Garçia, questán obligados de mancomún) en poder de Pedro Martyn, alcalde, dyes reales, que salen **a quatro reales, como le an pagado a la dicha Ysabel Rodrigues otros que le devyan trigo. Fueron testigos Gonzalo de Aguylar e Juan Martynes del Vycario.***

*G° Pinar escrivº”*

**30/10/1525 (62, 7195)**

*“Bustillo”*

*“- En este dya, treynta de otubre de IUDXXV años, ante Juan Serrano, alcalde hordynario, pareçió Fernando de Bustillo, vecino de la dicha villa, e dixo que en los registros de Antonio de Sevyo, escrivano que fue desta villa, questán en poder de my el dicho escrivano, está una carta de çenso que otorgaron él y Juan de la Vega, vecino de Granada estante en Yllora, de la qual tyene neçesidad para guarda de su derecho. Pidió al dicho alcalde mande a my, el dicho escrivano, la busque, e sy la fallare se la mande dar en manera que faga fe. Testigos Melchior Fernandes e Marcos Ballestero. El dicho alcalde mandó a my, el dicho escrivano, buscarse la dicha carta de çenso en los registros del dicho Antonio de Sevyo, e sy la fallase la traxese antél para que por él vista fisiese lo que sea justiçia. Testigos los dichos. E yo, el dicho escrivano, por mandado del dicho alcalde, busqué la dicha carta de venta en los dichos registros; la qual fallé e la traxe antel dicho alcalde. E por él vista tomó e recibió juramento en forma devida de derecho de Françisco Mateos, sacristán, e de Diego Martines, texedor, vecinos de la dicha villa de Yllora, so cargo del qual dixerón que saben que la letra de la dicha carta de çenso es de la propia mano del dicho Antonio de Sevyo, e que lo saben porque lo conoçieron e lo vieron ser escrivano público desta dicha villa, e porque le vieron escribyr muchas veses e que se dava fee e crédyto a las escripturas que antél pasavan; e questa es la verdad. E luego, el dicho alcalde mandó a my, el dicho escrivano, sacase un traslado de la dicha carta de çenso del dicho registro del dicho Antonio de Sevyo, no creçiendo ny menguando en ella cosa alguna; al qual dicho traslado dixo que ynterponya e ynterpuso su autoridad e decreto judiçial, e que mandava e mandó que valga e faga fe en juisyo e fuera dél, asy como sy fuera sygnado de la propia mano del dicho Antonio de Sevyo. Testigos que fueron presentes Melchior Fernandes e Mateo Sanches de Cuenca, jurado. E luego yo el dicho escrivano, por mandado del dicho alcalde, saqué un traslado de la dicha carta de çenso del dicho registro de Antonio de Sevyo, no creçiendo ny menguando en ella cosa alguna, su tenor de la qual es éste que sygue /”*<sup>43</sup>

**01/11/1525 (62 b, 7200)**

*“- En Yllora, Dya de Todos Santos, primero de noviembre, se juntaron Pedro Martyn, alcalde hordynario deste año, e Alonso Fernandes Casado, mayordomo, con Lorenço Fernandes e Mateo de Torres, jurados del año de XXIII<sup>o</sup>, e Anton Ramos, mayordomo, para tomar quenta de los dichos jurados pasados e del dicho*

<sup>43</sup>

No sigue el traslado de la carta que cita el documento y así termina el auto.

*Anton Ramos, mayordomo; porque en el domyngo pasado se juntaron todos los oficiales deste año e del pasado e quedó para oy dicho dya que se avyan de juntar e feneçer las dichas quantas; e no han venydo. Pidieron por testimonio cómo ellos han estado muchas veses a las dichas quantas e que agora quedan de se feneçer por los otros ofiçiales que oy no han venydo. Protestaron que sy daño vyniese a la villa e a los jurados e mayordomo del año pasado, que sea a su culpa de los ofiçiales que no han pareçido, e sy costas se recreçieren sobre esto que cargue sobrellos e sobre sus bienes. E por el dicho alcalde mandó que se notyfique este auto a los otros oficiales, que son Juan Serrano, alcalde, e Mateo Sanches e Pedro Garcia, jurados /.*”

**01/11/1525 (62 b, 7202)**

*“Declaración / del daño de / Françisco Criado.”*

*“- En este dya, ante dicho alcalde, declaró Juan Baxo e Juan Fernandes que vieron el daño fecho en una oliva e en un granado e en parte de otro de Françisco Criado; e dixeron que lo que les pareçía es que por el menoscabo de agora e por lo de adelante que le pague quien lo quemó seys reales /”*

**01/11/1525 (62 b, 7203)**

*“Myguel de / Sant Juan /”*

*“- En este dya requirió Myguel de Sant Juan a Françisco Criado que no eche el agua en su suerte detenyda salvo que riegue, como es rasón, porque se reçuma en su huerta e le fase daño e perjuisyo; con protestaçión de cobrar el daño. El dicho Françisco Criado dixo que lo vean quien dello sepa para ver sy reçibe daño. Testigos Mateo Sanches de Cuenca, jurado, e Juan Baxo /”*

*“Otro sy, le requirió que corte las ramas de los árboles questá cabe del callejón para yr a las huertas de Beatris de Montoya e de Juan de la Vega, porque no pueden yr por el camyno e se entran por su huerta e le viene daño. El dicho Françisco Criado dixo questá presto de lo abrir. Testigos los dichos /”*

01/11/1525 (63 y 63 b, 7207-16)

“- En Yllora, primero de noviembre de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareció Alonso Alvares, mercader vecino de Granada, e mostró una carta de fieltad firmada de Rodrigo Pagan, **recabdador de los Votos de Santiago de Galisya**, e refrendada de Garcia de Castilla, escrivano público de Granada, por la qual **requiere a los concejos de Yllora, con las Syete Villas e Guada Hortuna**, que acudan e fagan acudyr a Françisco Rodrigues con los maravedís e pan que algunas personas deven de los Votos en la dicha villa de Yllora, o quien su poder oviere, del año de [24], e a los fieles que han sydo de los años de [522] e [23] años. La qual es ésta que se sygue:

- Nobles señores, **Conçejo, alcaldes, regidores, jurados e vecinos de las villas de Yllora, Montefrío e Moclín, Colomera, Aznallos, Piñar, Montexicar e Guada Hortuna e Cambil e Alhavar**, e otras qualesquier a quien lo de ynfo toca e atañe o atañer puede en qualquier manera. Yo, **Rodrigo Pagan, recabdador de la renta de los Votos de señor Santiago de Galisia, deste Reyno de Granada**, de los çinco años pasados, desde el año de [520] fasta en fyn del año pasado de [524] años, me vos encomyendo e fagoseres saber, que por rasón de çierto pleito que se tratava sobre rasón de los Votos de Santigo de los años pasados de [522] e [23] años, ante Alonso Rodrigues de Barçia, arrendador que fue de los dichos Votos e sus fiadores, syn perjuisyo del derecho de nynguna de las partes, yo **nombré çiertas personas por fieles para reçibir e cobrar los dichos Votos de los dichos años de [522] e [523] años**; e asy mismo he nombrado por otra fieltad para el dicho año de [524] años a Françisco Rodrigues, vesyno desta dicha çibdad. E porque hasta agora los dichos fieles no han dado cuenta de lo que han recibido e cobrado de los dichos Votos de los dichos años de [522] años e [523] años, e de cada uno dellos, e asy mysno muchos vecinos de las dichas villas e **otras personas que labraron e sembraron los dichos dos años e cada uno dellos, deven muchas contyas de pan e maravedís de los dichos Votos**, syn perjuisyo del derecho de las dichas partes y de cada uno de nos, yo nombro por fiel de los dichos dos años, como lo tengo nombrado para el año de [524] años, al dicho Françisco Rodrigues, y vos pido señores y requiero de parte de su majestad e de la mya, ruego que **mandeys acudyr e acudays al dicho Françisco Rodrigues con todo el pan, maravedís e otras cosas que las villas han montado e valido e rendido de los dichos Votos los dichos dos años e cada uno dellos**; e a los dichos fieles que han sydo los dichos dos años e cada uno dellos, a que le den la quenta de lo que han reçibido e cobrado, con pago, como son obligados. Al qual dicho Francisco Rodrigues acudyd con todo ello bien e complidamente **en guysa que no le mengüe ende cosa alguna**, e de lo que le dyéredes e pagáredes, o hasiéredes dar e pagar al dicho Françisco Rodrigues, tomad e tomen su carta de pago... Fecho en Granada a [16/03/1525] años... Rodrigo Pagan. Garcia de Castilla, escrivano público /”

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Françisco Rodrigues, vecino desta çibdad de Granada, por virtud desta carta de fieltad fymada de Rodrigo Pagan, recabdador de la renta de **los Votos pertençientes a la Yglesia e Ospital de señor Santiago de Galisia**, los años en esta fieltad contenydos... otorgo todo my poder... a Alonso Alvares, mercader, my hermano... para que como yo mysmo podays cobrar e beneficiar todos los maravedís e pan que me son devidos por qualesquier personas, pertençientes a los dichos Votos... En testimonio de lo qual... fyirme aquí my nombre que fue fecha e por my otorgada en la dicha çibdad de Granada a [31/10/1525] años...”*

44

#### **02/11/1525 (64, 7221)**

*“Sentencia - En Yllora, a dos dyas de noviembre de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Melchior Fernandes a Alonso Caravya, e dixo **que le barçenó dos medios dyas trigo a preçio de tres reales el dya, que son un dya tres reales**. Pidió que le condopne en ellos y en las costas. El dicho Alonso Caravya dixo que es verdad que le barçenó dos medios dyas, pero que **se ygaló con él que le dyese el rastrojo por paga**. El dicho Melchior Fernandes dixo que le nyega lo que dise. **El dicho Caravya dixo que no barçenó syno çinco carretadas, que no es un dya, quel un dya no sacó syno tres carretadas**. El alcalde condepnolo en dos reales al dicho Alonso de Caravya por lo **quel dicho Melchior trabajó**, e requirió a prueba de sus esebçiones al dicho Rodrigues <sup>45</sup>. E que los pague de oy al domyngo primero siguyente /”*

---

<sup>44</sup> El Voto de Santiago consistía en un tributo sobre las cosechas que se ofrecía al apóstol Santiago, a raíz de su supuesta intervención en la batalla de Clavijo (La Rioja), en el año 844, en favor de los católicos y contra los musulmanes.

Este impuesto en favor del Arzobispado de Santiago, era independiente e incrementaba lo que ya se pagaba a la Iglesia en concepto de diezmos y primicias.

Existen referencias del pago de este impuesto por los vecinos de la zona Íllora en varios años, además de los testimonios recogidos en los Autos Judiciales, puesto que el pago del Voto de Santiago perduró hasta el año 1812, en que fue abolido por las Cortes de Cádiz.

Desde la dictadura de Francisco Franco se mantiene como un mero acto oficial dentro de las celebraciones de la festividad de Santiago, en aquella ciudad de Galicia.

<sup>45</sup> Antes lo llamó Fernandez, no Rodriguez.

## 13/11/1525 (64 b, 7229-31)

*“Anton Peres / Pedro Gomes / Sentencia.”*

*“- En Yllora, a trese días de noviembre de DXXV, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Anton Peres el moço a Pedro Gomes, presente, e dixo que le deve real e medio de un ombre e un par de bueyes e una carreta que trabajó en çierto trigo que acarreó, que tenya a medias, ques la mytad de tres reales que mereçia; e más un real de otro onbre que en ello entendió. Que son dos reales e medio. Pidió que le condopne en ellos y en las costas. **El dicho Pedro Gomes dixo que no se lo fiso saver el dya que lo fue a barçenar. El dicho Anton Peres dixo que no hera obligado a se lo faser saber ny lo halló; e quél puso cobro en la hasyenda. Juró el dicho Anton Peres de calupnya e dixo que trabajó todo un dya en barçenar el dicho trigo. El alcalde condepnó al dicho Pedro Gomes en dos reales, e que se los pague en terçero dya primero syguiente por ser jornal; y en las costas /”***

*“- Demandó el dicho Anton Peres al dicho Pedro Gomes e dixo **quél puso nueve peones en segar la dicha haça y el dicho Pedro Gomes çinco, e le deve quatro peones a [45] maravedís cada uno cada dya, que montan [180] maravedís. Pidió que le condopne en ellos y en las costas. El dicho Pedro Gomes dixo **quél echó dyes peones, e que no le deve cosa alguna, antes se le deve a él un peón. Concluyeron; el alcalde concluyó; e el alcalde con ellos, e reçibió las partes a la prueba seys dyas. Aperçibió /”*****

*“Sentencia / - Demandó Pedro Gomes al dicho Anton Peres e dixo que le deve **dos çelemynes de trigo de la guarda del trigo del Manchón. Pidió que le condopne en ellos. El dicho Anton Peres dixo que no le deve syno medio çelemyn, e que ya le a dicho que vaya por él a su casa. El alcalde condepnole en los dos almudes e que los pague en terçero dya.”***

## 17/11/1525 (65, 7237)

*“Primera rebeldía - En Yllora, en XVII de noviembre de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Pascuala Fernandes, muger de Juan Monte, de Pedro Gomes Yegüeriso.”*

- o O o -

19/11/1525 (65 y 65 b, 7237-45)

**“- Denunçiaçión / del Jurado sobre / lavar do los pi / lares /”**

*“- En Yllora, en XIX de noviembre de IUDXXV años, ante Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, en presençia de my el escrivano de ynfo escripto, denunçió Mateo Sanches de Cuenca, jurado, e dixo que en los pilares alto e baxo muchas mugeres han lavado; e junto con ellos, en lo questá pregonado e vedado que no laven, han lavado paños e trapos e tripas e otras susyedades, e metydo calderas en los pilares, de lo qual dará ynformaçión. Pidió que la reçiban e a los que fallaren culpantes les prenden por la pena en que han yncurrido conforme a las Hordenanças e mandamyento del pregón que se ha dado. Los alcaldes mandaron que traygan ynformaçión. La qual denunçiaçión fiso porque las guardas no quieren prender /.”*

*“- E luego, el dicho Mateo Sanches de Cuenca, jurado, dixo que so cargo del juramento que tyene fecho en su ofiçio, que las personas que ha visto lavar en el Pilar Baxo, después que se vedó que no lavasen, son las syguyentes: A XVII deste mes dixo que vido lavar baxo del Pilar Baxo, en el remanyente questá vedado, a una ama de Pedro de Barrientos, beneficiado, una vez; e a su muger de Juan Sanches Vaquero, e una hija de Bartolome de Çuñya, e questas lavavan trapos.”*

*“- Otro sy, en el Pilar Alto, mediado este mes, halló lavando en el Pilar Alto, junto en el pilar, en lo vedado, a su muger de Françisco Moro; e ponya una artesa para lavar; e quel dicho jurado le dixo que no lavase, e que no [¿] de lo que le dixo que todavya lavó. Ayer sábado, XVIIº deste mes, vido lavar en el chorro del Pilar Alto una criada de Vyolante Lopes; lavava trapos. E una hija de Anton Ramos asy mysmo .”*

*“Testigo - Los dichos alcaldes tomaron y reçibieron juramento de Diego Lopes en forma de derecho, so cargo del qual le preguntaron **qué personas ha visto lavar en los pilares alto e baxo**. Dixo que lo que sabe es que puede aver dose dyas, poco más o menos, en una mañana en saliendo él vido este testigo, saliendo de casa de Myguel Lopes, su padre, lavar en el caño del Pilar Alto, en el agua que cae del pilar, a Quiteria Lopes, muger de Pedro Sanches, trapos. E que vydo que su muger de Benyto Sanches metyó una caldera tyznada dentro en el pilar e la sacó llena de agua. E que este testigo llegó a dar a beber sus bestias e que la dicha Quiteria Lopes dixo: ‘Lindo está este pilar’; e que lo desya porquestava muy susya el agua, e que sus bestias deste testigo no querían beber bien el agua. E que otras muchas mañanas ha visto lavar en el dicho caño del pilar a muchas mugeres que no conoçía porque hera muy de mañana. E que del Pilar Baxo no sabe nada /”*

*“- Fernando de Bustillo juró e dixo que a él le fue dado mandamyento del alcalde Pedro Martyn para que prendase a las personas que lavasen en los pilares alto e baxo; e que se a puesto a soldada con Juan de la Vega y por esto no ha prendado. E que ha visto lavar en el pilar de la Plaça, en el remanyente, a la fija de Pedro de Capilla, trapos, muger de Juan Fernandes. E a la fija de Françisco Trompeta, la moça, que mojaba pieças en una artesa. Y una criada de Pedro Ruys de Alcaudete, e su nuera, vido que lavavan trapos en el dicho remanyente en una artesa. E la hija de Mari Lopes en otra artesa lavava trapos. E que en el Pilar Alto vido una artesa junto al caño que cae del pilar, e questavan allí lavando quatro mugeres e muchachas: Una criada de Vyolante e la nuera de Myguel Lopes e una hija de Martyn Gallego e que la otra no se acuerda. Que vido que lavavan trapos, e que este testigo les dixo que no lavasen que las prendería, e que no cejaron dello. E que no las prendó porque estava a soldada, aunque tenya el mandamyento. E questo es lo que sabe /”*

**20/11/1525 (66, 7253)**

*“Testigo de lavar / del pilar.”*

*“- En este dya, el dicho Pedro Martyn, alcalde, tomó e recibió juramento de Myguel Garcia Moro en forma, so cargo del qual le preguntó que declare qué personas ha visto lavar en los pilares alto e baxo. E dixo que puede aver ocho dyas, poco más o menos, queste testigo vido lavar en el caño del agua que corre del Pilar Alto a su muger de Pedro de Castro, e que lavava trapos; e a la hija de Juan de Cordova. E queste testigo les dixo que no lavasen e oviesen verguença; e que no dexaron de lavar por eso. E que la dicha hija de Juan de Cordova, muger de [ <sup>46</sup> ], le dixo: ‘Anda que harto estays de benyr, que ya no bivyreys mas’. E que asy se las dexó lavando. E questo es lo que sabe. E dixo que lo que lavava la dicha muger de Pedro de Castro hera una tripa que no sabe de qué hera. La dicha fija de Juan de Cordova lava pañales susyos /”*

**03/12/1525 (66 b, 7258)**

*“Guarda de / los pilares / Françisco Garcia Moro.”*

*“- En este dya, Pedro Martyn, alcalde, e Mateo Sanches, jurado, tomaron por guarda de los pilares desta villa, alto e baxo, a Françisco Garcia Moro. Juró en forma de derecho de usar fielmente de dicha guarda e de prender a las personas que viere e tomare lavando en los pilares e en los remanyentes dellos, paños e lienços, o metyendo calderas tysnadas, o lavando telares o otras susyedades,*

<sup>46</sup> Espacio en blanco.

*conforme a las Hordenanças de la villa. Contanto que le den la mytad de las penas, que es un real de cada pena cada vez. Mandáronle dar mandamyento fymado del dicho alcalde para ello. Testigos Juan Rodrigues Darjona e Alonso Luys, vecinos de Yllora /”*

- ooOoo -

20/11/1525 (66, 7251)

*“- En este dya, antel dicho alcalde, pareçió Fernando Lopes de Frexenal e dixo que tenya un perro a medyas con Françisco de Frexenal, su hermano, de cazar conejos; el qual lo vendió syn su mandado a Bartolome de Çuheros por dyes reales. E quel no consyente en la venta e lo quiere por el tanto; el qual a ocho dyas que se vendió. Por ende, que dentro de los nueve dyas depositava e depositó los dichos dyes reales por que fue vendido el dicho perro, por lo que cumple a su derecho; el qual los depositó en poder del dicho Pedro Martyn, alcalde. Testigos Lorenço Fernandes e Mateo Sanches de Cuenca, jurado, vecinos de Yllora. E pidió al dicho alcalde que mande depositar el dicho perro en poder ./”*

- o O o -

03/12/1525 (66, 7253)

*“- En Yllora, tres dias de disiembre de IUDXXV años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garçia, jurados, requirieron a Françisco Garçia Moro, cogedor del alcavala deste año, que les dé cuenta con pago del padrón primero e segundo, e los alcances que tyene de lo que ha pagado en Granada. E asy mysmo comyençe a cobrar el padrón terçero luego; con protestaçión que fisieron que sy costas vienyeren de Granada que sea a su culpa e de sus bienes. El dicho Françisco Garçia dixo questá presto de les dar la dicha quenta e alcances e de cobrar el dicho padrón. Testigos Alonso Lopes Navarro e Alonso de la Barrera.*

*Gº Pinar escrivº”*

**08/12/1525 (67 b, 7274)**

*“Requerimiyento de Françisco Mo / ro a Benito Sanches /”*

*“- En Yllora, en ocho dyas de disiembre de IUDXXV años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, requirió Françisco Garçia Moro, arrendador del viento, en quien fue rematada la cosecha e padrones del alcavala del cabeçon deste año, a Benyto Sanches, vecino desta villa, que por quanto él le dyo los primero e segundo padrones de la dicha alcavala para que los cogiese por çierta contya, e que los jurados deste año le compelen e apremyan que les dé quenta con pago dellos, con protestaçion que sy costas se hisieren de Granada que sean a su culpa dél e de sus bienes; por ende, que le requería e requirió al dicho Benyto Sanches, que ha cogido por él los dichos padrones, que luego le dé quenta con pago dellos, con protestaçion que fiso que sy costas vinyeren de Granada que vengan sobre su persona e bienes. El dicho Benyto Sanches dixo questá presto de le dar la dicha quenta. Testigos Bernaldyno Çamorano e Juan Lopes, vecinos de Yllora /”*

- ooOoo -

**04/12/1525 (66 b y 67, 7261-67)**

*“- Quenta que dio Juan Baxo, tutor e curador de los herederos de Rodrigo Alonso de Valdevieso.”*

*“En la villa de Yllora... a [04/12/1525], en presençia de my el escrivano de ynfo escripto, dyo cuenta Juan Baxo, tutor e curador de las personas e bienes de Diego de Valdevieso e Fernando de Valdevieso e Beatris Alonso e Marya de la Puente, a la dicha Beatriz Alonso, muger de Juan Fernandes de Maçias, de la parte que perteneçe al dicho Fernando de Valdevieso, frayre de la horden de Sant Françisco, de la qual le fiso graçia e donaçion a la dicha Beatris Alonso de palabra, en presençia de my el dicho escrivano e del dicho Juan Baxo e de otros çiertos testigos. La qual quenta le dyo en la forma syguyente –*

Cargo

- *Entrégase el dicho Juan Baxo quinse myll maravedís del valor de una vyña de los dichos menores que se vendió a Fernando de la Fuente, clérigo de Granada. E [2.880] maravedís que montaron tres tynajas de vyno que recibió de los dichos menores /*

[...]

## - Descargo

- *Dyo en descargo que fiso de costas con los dichos menores [6.136] maravedís, segúnd pareçió por çierta cuenta e escripturas quel dicho Juan Baxo mostró – VI U CXXXVI*
- *Asy que pareçe que restan en poder del dicho Juan Baxo XI U DXX XLIIIIº*
- *Destos perteneçen al dicho Fernando de Valdevieso e a la dicha Beatriz Alonso, su hermana, por él, como a uno de quatro herederos [2.931] maravedís - II U DIIII XXX I*

[...]

Juº Baxo

Gº Pinar escrivº”

47

**05/12/1525 (67 b, 7272)**“*Figueroa / Juan Baxo.*”

“- *En la villa de Yllora, çinco dyas de dysiembre de quys e veynte e çinco años, requirió Bernaldyno Figeroa, reçeptor de la composyçión contra turcos, a Juan Baxo, vecino de la dicha villa, que luego le **pague myll maravedís** questá obligado de mancomún con Myguel Garcia Moro, vecino de la dicha villa, ante escrivano público, de dar e pagar a Alonso Alvares Quesada, tesorero de la dicha compsyçión, **como albaçeas de Juan Portugués, que mandó para sacar catyvos, a plaso ques pasado. Con protestaçión que fiso que sy no le pagare e vinyere alguasyl contra ellos, que todas las costas que se fisieren sean a su cargo e de sus bienes. E pidiolo por testimonio. El dicho Juan Baxo dixo que trayga mandamyento de jues competente e que los pagará dándole carta de pago; e questo dava e dio por su respuesta no consintyendo en sus protestaçiones. Testigos Juan Gavylan e Alonso de Antequera, vecinos de Yllora.***

Gº Pinar escrivº”

---

<sup>47</sup> Este asunto continua en los autos del año 1527, con ocasión de la visita que hizo a Íllora el alcalde mayor de Granada en el mes de febrero de ese año.

**04/12/1525 (67 b, 7273)**

**“- Postura del horno / del alcaide de Mo / clín.”**

*“- En Yllora, quatro días de disyembre de IUDXXV años, en presençia de my el escrivano público e testigos de ynfo escriptos, puso **el horno del alcaide de Moclín (ques en esta villa, que alinda con casas del dicho alcaide e con casas de la de Trompeta)** Pedro Gomes, vesyno de Moclín, en quatro ducados por cada un año; contanto que le adereçen las cámaras con sus suelos e puertas e çerradura para el horno, e poyos e torno e todo lo que pertenece para el dicho horno. E que se obligará e dará fianças buenas e tantas contanto que se lo rematen el domyngo primero que viene. Testigos que fueron presentes Bartolomé Sanches Palmero e Myguel Sanches, albañy, vecinos de Moclín.*

*Gº Pinar escrivº”*

**11/12/1525 (68, 7278)**

*“Myguel Lo / pes.”*

*“- En Yllora, a honse días de disyembre de IUDXXV años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Myguel Lopes el viejo, como tutor e curador de Mari Lopes, fija de Françisco Lopes, su hijo defunto, e dixo que **en los libros e registros de Antonio de Sevyo, escrivano ya defunto**, está una obligaçión que Alonso de la Barrera fiso e otorgó, por la qual se obligó de le dar e pagar, como mayordomo del Conçejo, quatro ducados que le prestó. Pidió al dicho alcalde mande a my, el dicho escrivano, busque en los dichos registros la dicha obligaçión e se la mande dar en manera que faga fe. El alcalde mandó a my el dicho escrivano que busque la dicha escriptura, e sy la fallare la trayga antél para que faga lo que sea justicia. Testigos Lorenço Fernandes e Pedro Sanches, curandero, vecinos de Yllora. Juraron Françisco Moreno e Diego Martyn, texedor, vecinos de la dicha villa, e dixeron que conoçen la dicha letra de la dicha escriptura que es de la propia mano del dicho Antonio de Sevyo; e que lo saben porque lo vieron e conoçieron ser escrivano público de dicha villa e le vieron escrevyr muchas veses; e que se dava fe e crédyto a las escripturas que antél pasavan. Testigos presentes en lo suso dicho Lorenço Fernandes e Mateo Sanches de Cuenca, vecinos de la dicha villa. El alcalde mandó a my, el dicho escrivano, que saque un traslado de la dicha escriptura, no creçiendo ny menguando en ella cosa alguna; el qual dixo que ynterponya e ynterpuso su autoridad e decreto judiçial e que mandava e mandó que valga e sea fe en juisyo o fuera dél, asy como sy fuese sygnado de la propia mano del dicho Antonio de Sevyo. Testigos los dichos /”*

\*\*\*\*\*